



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2025-2-3446-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA 405 RED SALUD AYACUCHO NORTE
HUANTA - HUANTA - AYACUCHO

“ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL “LISTADO DE
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMPRA
CORPORATIVA SECTORIAL, ABASTECIMIENTO 2021-2022”
REALIZADO POR LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD
AYACUCHO NORTE, DURANTE EL AÑO 2022”

PERÍODO: DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

4 DE NOVIEMBRE DE 2025
AYACUCHO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0 1 1 2 0 2 5 2 3 4 4 6 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-3446-SCE

**"ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL
"LISTADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMPRA CORPORATIVA
SECTORIAL, ABASTECIMIENTO 2021-2022" REALIZADO POR LA UNIDAD EJECUTORA
RED DE SALUD AYACUCHO NORTE, DURANTE EL AÑO 2022"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. Servidores y funcionarios de la Entidad gestionaron, aprobaron y realizaron la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021-2022", pese a no contar con autorización para su adquisición por parte de la Diresa y pese a no contar con un informe técnico que sustente la necesidad de su adquisición; así como, fraccionando injustificadamente las contrataciones en compras menores a 8 UIT, las cuales fueron direccionadas utilizando cotizaciones adulteradas en favor de un solo proveedor por la suma de S/416 611,82, lo cual generó un perjuicio económico por el sobrecosto en su adquisición de S/81 289,23 afectando la legalidad y libertad de concurrencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	110
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	112
V. CONCLUSIÓN	112
VI. RECOMENDACIONES	113
VII. APÉNDICES	113

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-3446-SCE

"ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL "LISTADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL, ABASTECIMIENTO 2021-2022" REALIZADO POR LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD AYACUCHO NORTE, DURANTE EL AÑO 2022"

PERÍODO: DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3446-2025-001 iniciado mediante Oficio n.º 000217-2025-CG/OC3446 de 22 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición extraordinaria de productos farmacéuticos realizada por la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte durante el año 2022, se efectuó de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las disposiciones y normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente servicio de control está referida al proceso de adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de productos farmacéuticos para compra corporativa sectorial, abastecimiento 2021-2022" que fue llevado a cabo por la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre del año 2022.

El proceso abarca desde la emisión de requerimientos por parte del área usuaria (Unidad de SISMED), los cuales fueron emitidos sin que ninguno de ellos cuente con un informe técnico que sustente adecuadamente la necesidad de la adquisición de los bienes requeridos; así como, incurriendo en fraccionamiento de estas contrataciones, en la medida que los productos farmacéuticos adquiridos no fueron agrupados por su similitud siendo adquiridos a través de compras menores a 8 UIT, evitando realizar los procedimientos de selección que correspondía.

Así también, comprende la tramitación, derivación y aprobación de estos requerimientos por parte de la Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, directora de Salud Pública y director de Administración, quienes tramitaron estos requerimientos irregulares sin realizar ninguna observación o acción correctiva.

Por último, comprende la realización de los estudios de mercado y otorgamiento de la buena pro por parte de los servidores de la UASA (jefe de la UASA y responsable de Adquisiciones) quienes utilizaron cotizaciones adulteradas para direccionar estas contrataciones en favor de un determinado proveedor.

Por su parte, la Resolución de Contraloría n.º 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que desarrollan en cada entidad sujeta a control, las cuales deben encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos. En ese contexto, la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte es un órgano descentrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, cuyo propósito se refleja a través de los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2026 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2022-GRA/GR de 26 de abril de 2022, por lo que para el periodo 2020- 2026 se considera como objetivo estratégico institucional lo siguiente: "OEI 02. Reducir los factores de riesgo que afectan la salud de la población", incorporando como acción estratégica: "AEI 02.09. Atención Integral y oportuna de emergencias y urgencias médicas para la población".

Alcance

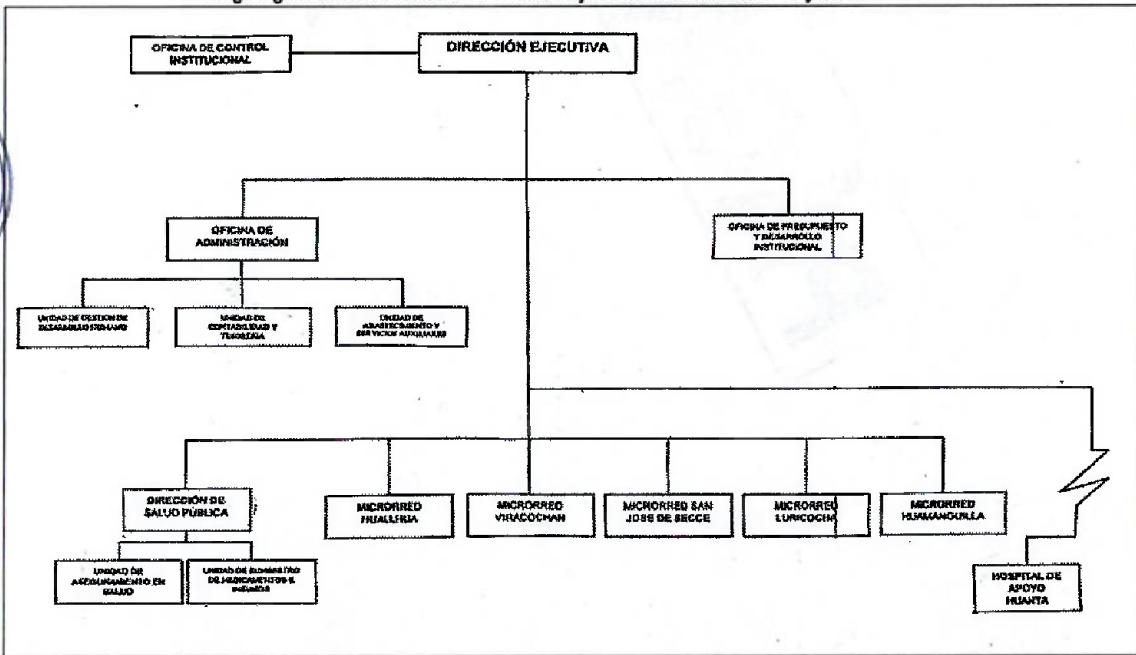
El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero de 2022 al 21 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018. (Apéndice n.º 207)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las seis (6) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD GESTIONARON, APROBARON Y REALIZARON LA ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL "LISTADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL, ABASTECIMIENTO 2021-2022", PESE A NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA DIRESA Y PESE A NO CONTAR CON UN INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE LA NECESIDAD DE SU ADQUISICIÓN; ASÍ COMO, FRACCIONANDO INJUSTIFICADAMENTE LAS CONTRATACIONES EN COMPRAS MENORES A 8 UIT, LAS CUALES FUERON DIRECCIONADAS UTILIZANDO COTIZACIONES ADULTERADAS EN FAVOR DE UN SOLO PROVEEDOR POR LA SUMA DE S/416 611,82, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL SOBRECOSTO EN SU ADQUISICIÓN DE S/81 289,23 AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis realizado a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la adquisición de productos farmacéuticos realizada en los meses de febrero a octubre del año 2022, se ha advertido que, durante este periodo de tiempo la Responsable de SISMED, como área usuaria, emitió un total de veintidós (22) requerimientos mediante los cuales se solicitó la adquisición de productos farmacéuticos que se encontraban incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022", los cuales fueron requeridos y adquiridos por la Entidad sin contar con un informe técnico que constitúa requisito indispensable para realizar la adquisición excepcional de estos bienes; y sin contar con autorización para su adquisición por parte de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho. Además, fueron requeridos injustificadamente de manera dividida en varios requerimientos distintos, pese a que, fueron emitidos por una misma área usuaria, en un mismo día o en un lapso menor a una semana, pese a ser bienes similares; y, pese a que tenían el mismo objeto de contratación, lo cual permitió que se realicen contrataciones menores a 8 UIT en lugar de los procedimientos de selección que correspondían.

A pesar de ello, estas contrataciones fueron tramitadas por la coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y la directora de Salud Pública y aprobadas por el director de Administración; sin realizar ninguna acción respecto a esta injustificada división de la necesidad de adquirir productos farmacéuticos en la Entidad en varios requerimientos, ni a la falta de informe técnico que justifique la excepcionalidad de estas contrataciones y pese a no contarse con la autorización para su adquisición por parte de la Diresa; autorizando al jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realizar los estudios de mercado y demás trámites administrativos necesarios para su adquisición directa.

Así tambien, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la responsable de Adquisiciones, sin justificación alguna, en varios casos, excluyeron solicitar la cotización de algunos productos farmacéuticos requeridos y por ende dejaron de adquirir bienes solicitados en los requerimientos del área usuaria; así también, fraccionaron requerimientos del área usuaria, para

llevarlas a cabo de manera directa mediante compras menores a 8 UIT¹ y evitar realizar los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada, que correspondían.

Además, en el mes de febrero de 2022, la responsable del SISMED, la coordinadora de la Unidad de la Unidad de Aseguramiento Público, el Director de Administración y el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realizaron la adquisición directa e ilegal de cinco (5) productos farmacéuticos por el monto de S/13 965,00 al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a través del documento denominado *Carta de Compromiso de Pago* de 8 de febrero de 2022; respecto al cual, a fin de viabilizar su pago, posteriormente en el mes de marzo de 2022 de manera irregular simularon realizar una contratación emitiendo documentos como requerimientos, autorizaciones, cuadros comparativos, actas de otorgamiento de buena pro y orden de compra, todo con la finalidad de viabilizar el pago al citado proveedor por la previa contratación irregular de dichos bienes.

Por último, se evidenció que el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la responsable de Adquisiciones a fin de manipular los precios de los estudios de mercado y asegurar el direccionamiento de estas contrataciones en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza², utilizaron cotizaciones adulteradas, las cuales les sirvieron para realizar los estudios de mercado y cuadros comparativos, con los que se otorgó la buena pro al citado proveedor durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022; adjudicándole a su favor durante este periodo de tiempo un total de veintiséis (26) contrataciones menores a 8 UIT por la suma de S/416 611,82, de las cuales se identificó un perjuicio económico de S/81 289,23 generado por realizar compras institucionales sin procedimiento de selección de productos farmacéuticos con sobrecostos en su adquisición, en lugar de que se realicen de manera regular a través de compras centralizadas por el Cenares, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Monto adjudicado al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza y perjuicio económico generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares correspondientes al año 2022.

Nº	Mes	Monto adjudicado de manera direccionalizada al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza S/	Perjuicio económico identificado S/
1	Febrero	5 275,32	0,00
2	Marzo	119 321,50	5 177,23
3	Mayo	87 367,50	19 751,00
4	Junio	71 529,00	16 465,00
5	Julio	79 940,00	22 195,00
6	Octubre	53 178,50	17 701,00
TOTAL		416 611,82	81 289,23

Fuente: Comprobantes de pago emitidos durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022 y Pedidos – Comprobante de Salida remitidos por la Entidad correspondiente a las entregas realizadas por el Cenares a la Entidad en el año 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. Adquisición fraccionada, direccionalizada, sin sustento ni autorización de productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022”, realizadas por la Entidad en el año 2022.

¹ Monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el año de 2022 es de S/4 600,00, aprobado Decreto Supremo n.º 398-2021-EF. 29/12/2021, publicado el 30 de diciembre de 2021. (8UIT= S/36 800,00)

² Identificado con RUC n.º 10402461662, que cotizó con la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte con su nombre comercial “Apolo Medical”

Durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022, la responsable de la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED de la Entidad emitió un total de veintidós (22) requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022", los cuales fueron adquiridos por la Entidad a través de veintiséis (26) contrataciones menores a 8 UIT, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Contrataciones menores a 8 UIT de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022".

Mes/ Año	Nº	Requerimiento				Orden de compra Nº	Comprobante de pago Nº	Monto S/	Importe total S/
		Informe de requerimiento	Fecha	Área solicitante	Específica de gasto				
Feb-2022	1	Informe n.º 020-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 4)	04/02/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000002	000203	2 275,92	5 275,32
	2					0000003	000238	2 999,40	
Mar-2022	3	Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 5)	20/03/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12 / 2.3.18.21	0000022	000281	13965,00	119 321,50
	4	Informe n.º 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 6)	14/03/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000028	00435	14390,00	
May-2022	5	Informe n.º 046-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 7)	10/03/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000033	0000469	2000,00	87 367,50
	6	Informe n.º 074-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 8)	23/03/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000072	000654	20401,50	
Jun-2022	7					0000041	000478 / 000479	19532,00	
	8	Informe n.º 089-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 9)	30/03/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000038	000552 / 000553	33943,00	
Jul-2022	9	Informe n.º 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 10)	30/03/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000039	000434	14800,00	71 529,00
	10	Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 11)	05/05/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000129	000785	6500,00	
Jul-2022	11	Informe n.º 137-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 12)	05/05/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000178	000929	13587,00	71 529,00
	12	Informe n.º 138-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 13)	05/05/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000158	000930	36535,00	
Jul-2022	13	Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 14)	05/05/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000157	000932	18940,00	71 529,00
	14					0000201	0001015	5305,50	
Jul-2022	15	Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 15)	11/05/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000153	000928	6500,00	71 529,00
	16	Informe n.º 179-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 16)	31/05/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000224	0001023	660,00	
Jul-2022	17	Informe n.º 189-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 17)	07/06/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000221	0001090	34969,00	71 529,00
	18	Informe n.º 218-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 18)	22/06/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000271	0001367	35900,00	
Jul-2022	19	Informe n.º 230-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 19)	06/07/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000342	0001596	22805,00	79 940,00

Mes/ Año	Nº	Requerimiento				Orden de compra Nº	Comprobante de pago Nº	Monto S/	Importe total S/
		Informe de requerimiento	Fecha	Área solicitante	Específica de gasto				
Oct- 2022	20	Informe n.º 240- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 20)	12/07/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000336	0001594	16295,00	53 178,50
	21	Informe n.º 241- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 21)				0000344	0001595	1700,00	
	22	Informe n.º 232- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 22)	12/07/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000354	0001638	8250,00	
	23	Informe n.º 229- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 23)	06/07/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000355	0001635	24500,00	
	24	Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 24)	06/07/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000353	0001637	6390,00	
	25	Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 25)	13/10/2022	Unidad de SISMED	2.3.18.12	0000535	0002536	22602,00	
	26	Total							416 611,82

Fuente: Comprobantes de pago emitidos durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, debe precisarse que todos los requerimientos listados en el cuadro precedente solicitaban la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022", aprobado con Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 26); es decir que, eran bienes cuya adquisición se encontraba a cargo del Cenares, respecto los cuales existía la prohibición de que sean adquiridos por las Unidades Ejecutoras a través de compras institucionales conforme se extrae de lo señalado en artículo 2º de la citada resolución ministerial, que señala lo siguiente:

"Artículo 2º. - Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, ejecute los procedimientos de selección mediante Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Otros Productos para el abastecimiento 2021-2022, señalados en los Anexos Nros. 01, 02" (El subrayado y énfasis es agregado)

Así también, conforme a lo mencionado en el numeral 6.3.2 de la Directiva Administrativa n.º 249-2018-MINSA/2018/DIGEMID, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 27), en adelante la "Directiva SISMED", que indica:

"(...) Para el abastecimiento descentralizado, se realiza mediante compra corporativa. El listado de productos y entidades participantes es elaborado por el CENARES teniendo en cuenta al menos el mayor consumo y/o elevado efecto en el presupuesto y, es aprobado por el MINSA, estableciendo los plazos y responsabilidades. Los productos comprendidos en este listado no pueden ser adquiridos en las compras regionales e institucionales. (El subrayado y énfasis es agregado)

Complementariamente se tiene que, la Directiva Administrativa n.º 299-MINSA/2021/CENARES "Directiva Administrativa del proceso operativo de solicitud de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de las IPRESS públicas y el uso de los recursos para la adquisición y distribución de los mismos, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), a favor de afiliados al Seguro Integral Salud en el marco de aseguramiento universal en salud.", aprobada con Resolución Ministerial n.º 034-2021/MINSA de 11 de enero de 2021 (Apéndice n.º 28), precisa en su numeral 8.1.3. que las unidades ejecutoras son responsables de la clasificación y priorización de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios identificados y valorizados por las IPRESS a su cargo debiendo tener en cuenta la

información de stock, consumos, órdenes de compra pendientes de ingreso, stock de seguridad, giros pendientes de contratos de ingresos, procedimientos de selección convocados, capacidad de almacenamiento, demanda insatisfecha, entre otros; a fin de garantizar que el abastecimiento sea oportuno y en las cantidades adecuadas.

De lo anterior se extrae que, los bienes incluidos en el citado listado, debían ser adquiridos de manera regular por el Cenares a través de compras centralizadas, las cuales respondían a la programación anual realizada por las entidades "debiendo tener en cuenta la información de stock, consumos, órdenes de compra pendientes de ingreso, stock de seguridad, giros pendientes de contratos de ingresos, procedimientos de selección convocados, capacidad de almacenamiento, demanda insatisfecha, entre otros; a fin de garantizar que el abastecimiento sea oportuno y en las cantidades adecuadas", las cuales, en el caso particular de la Entidad, fueron remitidas al Cenares mediante Oficio n.º 86-2021-GR-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 18 de enero de 2021, recepcionado el 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), a través del cual, el M.C. Yuri Baños Palomino, director ejecutivo de la Entidad requirió la adquisición de los recursos estratégicos en salud en el que se programó la adquisición de 211 ítems para el abastecimiento durante el 2021 y 2022 de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la correcta prestación de los servicios de salud de la población asegurada en el ámbito de la Entidad³.

En tal sentido, las adquisiciones de los bienes incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022” aprobados con Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**) solo debían ser realizadas por el Cenares de acuerdo a la programación anual remitida por la Entidad; sin perjuicio de ello, el numeral 6.3.5. de la Directiva SISMED, de manera excepcional autorizaba la adquisición de estos productos por parte de la Entidad, siempre y cuando mediante un informe técnico se sustente la necesidad de adquirir estos bienes en un escenario de “falta de productos” o “riesgo de desabastecimiento”; todo ello, sujeto a posterior deslinde de responsabilidades, tal como se transcribe a continuación:

“6.3.5. EXCEPCIONALMENTE, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición.” (El subrayado y énfasis es agregado)

Por último, el artículo 5º de la Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), precisaba que las entidades solo podrían efectuar compras institucionales de los productos aprobados incluidos en el citado listado, para coberturar sus necesidades en tanto se culminen los procedimientos de selección convocados por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; indicando además que cada Entidad sería la responsable de evitar que las prestaciones derivadas de dichas contrataciones se superpongan con aquellas provenientes de la Compra Corporativa.

En conclusión, toda adquisición de estos productos farmacéuticos por parte de la Entidad debería estar sustentada en un informe técnico, que justifique la necesidad de adquisición de los productos farmacéuticos requeridos; es decir que, acredite la necesidad real y urgente de adquirirlos de manera excepcional y acredite la falta de productos o riesgo de desabastecimiento de los bienes requeridos; además, solo se debía adquirir bienes para coberturar el desabastecimiento en tanto el Cenares realice la adquisición y entrega de los mismos a la Entidad, siendo responsables los funcionarios de la Entidad de que se realicen las adquisiciones de productos farmacéuticos contando con un informe técnico que

³ Cabe agregar que el numeral 8.2.1 del mismo cuerpo normativo señalaba que “(...) De requerirse una modificación en la programación de los bienes antes mencionados, las unidades ejecutoras podrán realizarlas previa coordinación y confirmación por parte del Cenares.”

sustente las causales necesarias para la adquisición excepcional de los productos farmacéuticos y de que la adquisición de los mismos por parte de la Entidad no genere superposición en el abastecimiento de productos farmacéuticos.

Sin embargo, de la revisión y análisis realizado a los veintiséis (26) comprobantes de pago que sustentan los desembolsos realizados para la atención de los veintidós (22) requerimientos detallados en el cuadro n.º 2, se advierte que, ninguno de ellos adjuntaba un informe técnico que justifique dichas compras excepcionales, ni sustento de la necesidad urgente de adquirir estos bienes, ni del supuesto desabastecimiento; así como, tampoco se encontró sustento alguno de que el Cenares no haya atendido o no haya podido atender oportunamente el abastecimiento de los productos farmacéuticos adquiridos por la Entidad.

Además, estas adquisiciones realizadas por la Entidad a través de compras menores a 8 UIT, casi en todos los casos, superaron el 100% de la programación anual requerida al Cenares; es decir que, la Entidad sin justificación alguna adquirió hasta un 1000% adicional de lo solicitado al Cenares para ese año; así también, en todos los casos, estas adquisiciones fueron llevadas a cabo con precios muy superiores a los obtenidos por el Cenares, llegando a registrarse precios superiores de hasta 1160% adicional, lo cual generó sobrecostos innecesarios en la adquisición de estos bienes, durante el año 2022.

Así también, se advierte que en el mes de febrero de 2022, funcionarios del área unidad de SISMED, Unidad de Aseguramiento Público, Dirección de Administración y de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realizaron, a sola firma, la adquisición irregular de productos farmacéuticos mediante Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 30**), la cual fue posteriormente “regularizada”, con el fin de viabilizar su pago, emitiéndose en el mes de marzo un requerimiento por estos mismos productos anteriormente adquiridos, siendo aprobado por la Dirección de Administración y realizándose el estudio de mercado con cotizaciones adulteradas que sirvieron para direccionar la contratación en favor del Proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, quien previamente entregó estos bienes a la Entidad.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en adelante “DEMID”, como parte del cumplimiento de sus funciones, en el año 2022 recibió solicitudes de autorización de compra de productos farmacéuticos de las siete (7) unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA); es en ese marco que, mediante Oficio n.º 000023-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 31**) el director de la DEMID remitió a la Comisión de Control el Informe n.º 000064-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 31**) en el que se muestra que la Entidad durante el año 2022 realizó un total de nueve (9) requerimientos de autorización para la adquisición excepcional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, respecto de los cuales, la DEMID emitió (9) documentos de respuesta en los que se detallaba las autorizaciones otorgadas, que son las únicas que obran en su acervo documentario, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Relación de solicitudes de autorización emitidas por la Entidad y documentos de autorización otorgadas por la DEMID emitidas en el año 2022.

Nº	Informe de solicitud de autorización emitido por la responsable de SISMED de la Entidad	Informe de autorización emitido por la DEMID	
		Nº Informe	Fecha
1	Informe n.º 051-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	14/03/2022	Informe n.º 96-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)
2	Informe n.º 135-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	25/04/2022	Informe n.º 156-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)

Nº	Informe de solicitud de autorización emitido por la responsable de SISMED de la Entidad		Informe de autorización emitido por la DEMID	
	Nº Informe	Fecha	Nº Informe	Fecha
3	Informe n.º 171-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	25/05/2022	Informe n.º 198-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	02/06/2022
4	Informe n.º 172-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	25/05/2022	Informe n.º 197-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	02/06/2022
5	Informe n.º 173-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	25/05/2022	Informe n.º 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	02/06/2022
6	Informe n.º 225-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	06/07/2022	Informe n.º 265-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	12/07/2022
7	Informe n.º 226-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	06/07/2022	Informe n.º 264-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	12/07/2022
8	Informe n.º 313-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	13/09/2022	Informe n.º 374-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	21/09/2022
9	Informe n.º 358-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 32)	19/10/2022	Informe n.º 420-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID (Apéndice n.º 33)	24/10/2022

Fuente: Informe n.º 000064-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 25 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, de la revisión a estos documentos, se advierte que, solo durante el mes de marzo de 2022 se aprobó la adquisición de productos farmacéuticos a la Entidad; por ende, en los meses de mayo, junio, julio y octubre de 2022, todas las solicitudes de adquisición de productos farmacéuticos realizadas por la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED y remitidas por el titular de la Entidad a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, fueron denegadas por la DEMID⁴, de lo cual se colige que, las adquisiciones realizadas por la Entidad fueron llevadas a cabo pese a la denegatoria expresa de la DEMID o sin su respectiva autorización.

En ese sentido, se evidenció que la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, pese a que la Entidad no contaba con autorización para la adquisición de estos bienes, igualmente los requirió, fraccionando los requerimientos de manera innecesaria, pese a que, por su naturaleza, uso y finalidad pública⁵, así como, la oportunidad de su adquisición, debieron ser considerados como similares y agrupados conforme señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, en su Opinión n.º 014-2019/DTN de 29 de enero de 2019, que al respecto indica:

"Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones."

⁴ Cabe aclarar que durante este periodo de tiempo si se aprobó la adquisición de dispositivos médicos e insumos, mas no de productos farmacéuticos, los cuales son materia de análisis en el presente informe; todo ello, conforme se observa en los anexos de cada informe de autorización emitido por la DEMID.

⁵ **Naturaleza:** La totalidad de requerimientos solicitaban la adquisición de productos farmacéuticos (clasificador de gastos 2.3.18.12 Productos farmacéuticos) los cuales pese a ser productos farmacéuticos diversos son perfectamente agrupables.

Uso: Todos los productos farmacéuticos serían utilizados para la atención de la población asegurada del Hospital de Apoyo Huanta y otros centros de Salud de la Jurisdicción de la Entidad.

Finalidad pública: Todos los requerimientos tenían la finalidad de asegurar el abastecimiento oportuno de productos farmacéuticos para la atención de la población asegurada ante un posible riesgo de desabastecimiento por la demora en la adquisición y/o distribución de la compra corporativa realizada por Cenares. Es más, el "Objeto de Contratación" en todas estas adquisiciones según se muestra en los formatos para la adquisición de medicamentos o principios activos (adjuntas a cada requerimiento) fue la de "Garantizar la Atención de los Asegurados del SIS".

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que comparten ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

Bajo esa óptica, para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, cada Entidad debe verificar si los bienes, servicios u obras que se requiere contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hace distintos entre sí, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de objetos contractuales idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, realizar un único procedimiento de selección, mientras que de tratarse de objetos contractuales que revistan características o condiciones que los hacen singulares, corresponderá, efectuar tantos procedimientos de selección como objetos contractuales requieran contratarse." (El énfasis y subrayado es agregado)

Pese a todo lo anteriormente descrito, estos requerimientos fueron tramitados por la Obsta. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, quien los remitió a la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, quien a su vez los derivó a la Dirección de Administración para su aprobación; siendo aprobados posteriormente por el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, todo ello, pese a la falta de informe técnico de estos requerimientos, falta de documentación que acredite el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento, falta de autorización por parte de la DEMID y sin realizar ninguna acción correctiva para evitar el fraccionamiento en la adquisición de los productos farmacéuticos; es decir que, dichos servidores actuando en contra de sus funciones e inobservando la Directiva de Compras Menores a 8 UIT la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento tramitaron estos requerimientos sin realizar ninguna acción correctiva respecto al fraccionamiento y deficiencias en el requerimiento.

De manera similar, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, lejos de advertir las irregularidades mencionadas y realizar las acciones correctivas que les correspondían⁶, procedieron a realizar los estudios de mercado, cuadros comparativos de cotizaciones y actas de otorgamiento de la Buena Pro, a través de los cuales se dio por ganador al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza en absolutamente todas las contrataciones menores a 8 UIT de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022 detalladas en el cuadro n.º 2; no obstante, de la revisión a las cotizaciones presentadas en cada una de las veintiséis (26) contrataciones menores a 8 UIT, se advirtió que, todas las cotizaciones que se utilizaron para realizar estudios de mercado, distintas a las del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, presentaban indicios de no ser auténticas, identificándose cotizaciones sin firma de representante legal, cotizaciones con firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; así como, errores en la dirección, correos electrónicos, números de teléfono y cuentas, de las empresas que supuestamente presentaron sus cotizaciones en los estudios de mercado, respecto los cuales se realizó la verificación de la autenticidad de las mismas, conforme se detalla a continuación:

1.1. Respecto a la presunta adulteración de cotizaciones que sustentan los estudios de mercado de las compras menores a 8 UIT realizadas durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022.

Durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022 el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones realizaron estudios de mercado en el marco de la adquisición de productos farmacéuticos llevados a cabo a través de veintiún (21)⁷ compras menores a 8 UIT y mayores a 1 UIT, las cuales conforme señala el numeral 7.7 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA "Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red

⁶ De acuerdo a lo señalado en los numerales 8.1.1.1. y 8.1.2.2. de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA, era obligación de la UASA revisar, analizar y evaluar los requerimientos y en caso de estar incompletos o con observaciones devolverlos al área usuaria para su corrección.

⁷ Es preciso aclarar que, de las veintiséis (26) compras menores a 8 UIT realizadas por la Entidad, veintiún (21) de ellas fueron mayores a una (1) UIT y cinco (5) fueron menores a una (1) UIT.

de Salud Ayacucho Norte", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 34), en adelante la "Directiva de compras menores a 8 UIT", debían de llevarse a cabo, cada una, con al menos tres (3) cotizaciones, tal como se muestra:

"Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayor a 1 UIT hasta menores o igual a 08 UIT, se ejecutarán con un mínimo de tres (03) proformas y/o cotizaciones, siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para Bienes o términos de referencia (TdR) para Servicios solicitadas por el área usuaria. (...)" (El énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, de la revisión a los expedientes de contratación se ha advertido que todas las cotizaciones que sustentan dichos estudios de mercado pertenecientes a las empresas Grupo Silvamedic S.A.C. (RUC 20604160414), Dafi E.I.R.L. (RUC 20600949218), Grupo Empresarial Gd SAC⁸ (RUC 20606993944), Medicalpharma R y R SRL (RUC 20573926731) y Rafi Med E.I.R.L (RUC 20606806079), presentan signos visibles de no ser auténticas, tales como, firmas y sellos aparentemente insertados digitalmente, errores en los datos de estas empresas, documentos sin firma o sello del representante legal y otros, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Cotizaciones que presentan signos visibles de no ser auténticos identificados en estudios de mercado de compras menores a 8 UIT correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022.

Nº	Informe de requerimiento	Cotizaciones con signos visibles de no ser auténticas				Observaciones	
		Proveedor n.º 1		Proveedor n.º 2			
		Empresa	Cotización	Empresa	Cotización		
1	Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 5</u>)	DAFI EIRL	Cotización n.º J052022 de 23 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 35</u>)	Medicalpharma R y R SRL	Cotización s/n de 23 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 35</u>)	La cotización n.º J052022 de 23 de marzo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La cotización s/n de 23 de marzo de 2022 de la empresa Medicalpharma R y R SRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente, la dirección de la Empresa que se consigna en el documento no es correcta.	
2	Informe n.º 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 14 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 6</u>)	DAFI EIRL	Cotización n.º J052025 de 25 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 36</u>)	Medicalpharma R y R SRL	Cotización s/n de 24 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 36</u>)	La cotización n.º J052025 de 25 de marzo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa. La cotización s/n de 24 de marzo de 2022 de Medicalpharma R y R SRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente, la dirección de la Empresa que se consigna en el documento no es correcta.	
3	Informe n.º 074-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 8</u>)	DAFI EIRL	Cotización n.º J052028 de 29 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 37</u>)	Medicalpharma R y R SRL	Cotización s/n de 30 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 37</u>)	La cotización n.º J052028 de 29 de marzo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa. La cotización s/n de 30 de marzo de 2022 de la empresa Medicalpharma R y R SRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente, la dirección de la Empresa que se consigna en el documento no es correcta.	
4		DAFI EIRL	Cotización n.º J052038 de 31 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 38</u>)	Ainhoa Medic EIRL	Cotización COT.000889 de 31 de marzo de 2022 (<u>Apéndice n.º 38</u>)	La cotización n.º J052038 de 31 de marzo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa.	

⁸ Presenta sus cotizaciones con el nombre comercial de "Droguería GD"

Nº	Informe de requerimiento	Cotizaciones con signos visibles de no ser autenticas				Observaciones	
		Proveedor n.º 1		Proveedor n.º 2			
		Empresa	Cotización	Empresa	Cotización		
5	Informe n.º 089-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 9)	DAFI EIRL	Cotización n.º J052030 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 39)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica – GD0655-2022" de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 39)	La cotización n.º J052030 de 31 de marzo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa. La Cotización "Propuesta Económica – GD0655-2022" de 31 de marzo de 2022 de la empresa Grupo Empresarial Gd SAC no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; los números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa.	
6	Informe n.º 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 10)	DAFI EIRL	Cotización n.º J052031 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 40)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica – GD0656-2022" de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 40)	La cotización n.º J052031 de 31 de marzo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa. La Cotización "Propuesta Económica – GD0656-2022" de 31 de marzo de 2022 no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; los números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa.	
7	Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica – GD0659-2022" de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 41)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052035 de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 41)	La cotización n.º J052035 de 10 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La Cotización "Propuesta Económica – GD0659-2022" de 10 de mayo de 2022 correspondiente a la empresa Grupo Empresarial Gd SAC no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; además, los números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa.	
8	Informe n.º 137-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 9)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica – GD0662-2022" de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 42)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052037 de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 42)	La cotización n.º J052037 de 24 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La cotización "Propuesta Económica – GD0662-2022" de 24 de mayo de 2022 de la empresa Grupo Empresarial Gd SAC no cuentan con sello y firma de algún representante de la Entidad. Adicionalmente, los números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.	
9	Informe n.º 138-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica – GD0661-2022" de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 43)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052036 de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 43)	La cotización n.º J052036 de 16 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La Cotización "Propuesta Económica – GD0661-2022" de 17 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa Grupo empresarial Gd SAC no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; además, los números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa.	
10	Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica – GD0660-2022" de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 44)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052035 de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 44)	La cotización n.º J052035 de 16 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La Cotización "Propuesta Económica – GD0660-2022" de 17 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa Grupo empresarial Gd SAC no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; además, los números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.	
11	ChancayMed Drogería	Cotización DCM 2204-0080 de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.º 45)	Rafi Med E.I.R.L.	Cotización n.º CO0522005 0 de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.º 45)		La cotización n.º CO05220050 de 1 de junio de 2022 correspondiente a la Empresa Rafi Med EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente. La Cotización DCM 2204-0080 de 1 de junio de 2022 correspondiente a la empresa Chancay Medic Drogería no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; además, el número de cuenta corriente y CCI del Banco BBVA no corresponden a la Empresa.	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-3446-SCE
 PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Nº	Informe de requerimiento	Cotizaciones con signos visibles de no ser autenticas				Observaciones	
		Proveedor n.º 1		Proveedor n.º 2			
		Empresa	Cotización	Empresa	Cotización		
12	Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 12)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica - GD0700-2022" de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 46)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052041 de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 46)	<p>La cotización n.º J052041 de 19 de mayo de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI ERIL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p> <p>La Cotización "Propuesta Económica - GD0700-2022" de 19 de mayo de 2022, correspondiente a la Empresa Grupo empresarial Gd SAC no cuenta con sello ni firma de aprobación de un representante de la empresa; además, los números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p>	
13	Informe n.º 189-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica - GD0709-2022" de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 47)	RAFI MED EIRL	Cotización n.º CO05220069 de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 47)	<p>Se advierte que la cotización "Propuesta Económica - GD0709-2022" de 9 de junio de 2022 de la empresa Grupo empresarial Gd SAC no tiene firma ni sello de algún representante de la Empresa; asimismo el número de cuenta interbancaria no existe.</p> <p>Asimismo, la cotización n.º CO05220069 de 9 de junio de 2022 de la empresa Rafi Med EIRL tiene firma y sello aparentemente insertados digitalmente.</p>	
14	Informe n.º 218-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15)	Grupo Silva Medic SAC	Cotización n.º CO05520040 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 48)	RAFI MED EIRL	Cotización n.º CO05520070 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 48)	<p>Se advierte que, la cotización n.º CO05520040 de 28 de junio de 2022 de la empresa Grupo Silva Medic SAC no tiene firma ni sello de algún representante de la Empresa; asimismo, los números de CCI consignados no existen.</p> <p>Asimismo, la cotización n.º CO05520070 de 28 de junio de 2022, correspondiente a la empresa Rafi Med EIRL tiene firma y sello aparentemente insertados digitalmente.</p>	
15	Informe n.º 230-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica - GD0761-2022" de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 49)	Grupo SilvaMedic S.A.C.	Cotización n.º CO05520061 de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 49)	<p>La cotización "Propuesta Económica -GD0761-2022" de 22 de julio de 2022 de la empresa Grupo Empresarial Gd SAC, tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa.</p> <p>La cotización n.º CO05520061 de 21 de julio de 2022 de la empresa Grupo Silva Medic SAC, tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p>	
16	Informe n.º 240-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 17)	Grupo Empresarial Gd SAC	"Propuesta Económica - GD0750-2022" de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 50)	Grupo SilvaMedic S.A.C.	Cotización n.º CO05520056 de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 50)	<p>La cotización "Propuesta Económica -GD0750-2022" de 21 de julio de 2022 de la empresa Grupo Empresarial Gd SAC, no cuenta con firma ni sello de un representante de la Empresa que acredite que es una cotización autentica; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p> <p>La cotización n.º CO05520056 de 21 de julio de 2022 de la empresa Grupo Silva Medic SAC, no cuenta con firma ni sello de un representante de la Empresa que acredite que es una cotización real; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p>	
17	Informe n.º 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 18)	Rafi MED E.I.R.L.	Cotización n.º CO0522092 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 51)	Grupo SilvaMedic S.A.C.	Cotización n.º CO05520072 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 51)	<p>La cotización n.º CO0522092 de 25 de julio de 2022 de la Empresa RAFI MED EIRL tiene la firma y sellos insertados digitalmente (no son originales); además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p> <p>La cotización n.º CO05520072 de 25 de julio de 2022 de la empresa Grupo Silva Medic SAC tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p>	
18	Informe n.º 232-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 19)	Rafi MED E.I.R.L.	Cotización n.º CO0522096 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 52)	Grupo SilvaMedic S.A.C.	Cotización n.º CO05520075 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 52)	<p>La cotización n.º CO05520075 de 25 de julio de 2022 de la empresa Grupo Silva Medic SAC tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p> <p>La cotización n.º CO0522096 de 25 de julio de 2022 de la empresa RAFI MED EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente e ilegibles; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.</p>	

Nº	Informe de requerimiento	Cotizaciones con signos visibles de no ser autenticas				Observaciones	
		Proveedor n.º 1		Proveedor n.º 2			
		Empresa	Cotización	Empresa	Cotización		
19	Informe n.º 229-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 20)	Rafi MED E.I.R.L.	Cotización n.º CO0522085 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 53)	Grupo SilvaMedic S.A.C.	Cotización n.º CO05520068 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 53)	La cotización n.º CO05520068 de 25 de julio de 2022 de la empresa Grupo Silva Medic SAC tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI que no corresponden a la Empresa. La cotización n.º CO0522085 de 25 de julio de 2022 de la empresa RAFI MED EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente e ilegibles; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa.	
20	Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 21)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052185 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 54)	RAFI MED E.I.R.L.	Cotización n.º CO0523005 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 54)	La cotización n.º J052185 de 20 de octubre de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La cotización n.º CO0523005 de 20 de octubre de 2022 de la empresa RAFI MED EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente e ilegibles.	
21	Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 22)	DAFI E.I.R.L.	Cotización n.º J052186 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 55)	RAFI MED E.I.R.L.	Cotización n.º CO0523006 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 55)	La cotización n.º J052186 de 20 de octubre de 2022 correspondiente a la Empresa DAFI EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente; además, sus números de cuentas corrientes y CCI no corresponden a la Empresa. La cotización n.º CO0523006 de 20 de octubre de 2022 de la empresa RAFI MED EIRL tiene la firma y sellos aparentemente insertados digitalmente e ilegibles.	

Fuente: Comprobantes de pago emitidos durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Es por ello que, la comisión de control mediante las Cartas n.ºs 000008, 000009, 000010, 000011 y 000012-2025-CG/OC3446 todas de 31 de julio de 2025 (Apéndices n.ºs 56), solicitó a las empresas Grupo Empresarial Gd SAC, Dafi E.I.R.L., Rafi Med E.I.R.L., Medicalpharma R Y R Srl y Grupo Silvamedic S.A.C. respectivamente, que validen la autenticidad de estas cotizaciones que obraban en las veintiún (21) contrataciones menores a 8 UIT y mayores a 1 UIT señaladas en el cuadro precedente, que supuestamente fueron emitidas por ellas; siendo las cotizaciones con indicios de no ser auténticas respecto a las cuales se solicitó validar su autenticidad, las que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Listado de cotizaciones con indicios de ser no auténticos, respecto a las que se solicitó de confirmación de autenticidad.

Nº	Nombre de empresa	Documento con el que se solicitó confirmación de autenticidad	Nº cotización	Fecha	Monto
1	Grupo Empresarial Gd SAC	Carta n.º 000008-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	GD0656-2022	31/03/2022	S/15 360,00
			GD0655-2022	31/03/2022	S/ 36 559,00
			GD0659-2022	10/05/2022	S/ 8 900,00
			GD0700-2022	19/05/2022	S/7 600,00
			GD0662-2022	24/05/2022	S/16 731,00
			GD0661-2022	17/05/2022	S/ 42 920,00
			GD0660-2022	17/05/2022	S/23 294,00
			GD0709-2022	09/06/2022	S/ 47 615,00
			GD0750-2022	21/07/2022	S/ 22 990,00
			GD0761-2022	22/07/2022	S/ 32 450,00
2	Dafi E.I.R.L.	Carta n.º 000009-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	J052022	23/03/2022	S/. 17,520,00
			J052031	31/03/2022	S/. 15,600,00
			J052025	25/03/2022	S/. 19,443,00
			J052028	29/03/2022	S/. 22,493,68
			J052030	31/03/2022	S/. 36,218,00

Nº	Nombre de empresa	Documento con el que se solicitó confirmación de autenticidad	Nº cotización	Fecha	Monto
			J052038	31/03/2022	S/. 26,018.00
			J052035	10/05/2022	S/. 9,500.00
			J052041	19/05/2022	S/. 8,800.00
			J052037	24/05/2022	S/. 17,700.00
			J052036	16/05/2022	S/. 41,834.00
			J052035	16/05/2022	S/. 24,255.00
			J052186	22/10/2022	S/. 34,977.30
			J052185	20/10/2022	S/. 28,850.00
3	Rafi Med E.I.R.L.	Carta n.º 000010-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	CO05220050 CO05220069 CO0522070 CO0522096 CO0522085 CO0522092 CO0523006 CO0523005	01/06/2022 09/06/2022 28/06/2022 25/07/2022 25/07/2022 25/07/2022 20/10/2022 20/10/2022	S/. 7,400.00 S/. 47,443.00 S/. 41,700.00 S/. 34,475.00 S/. 7,430.00 S/. 12,000.00 S/. 34,869.50 S/. 24,983.00
4	Medicalpharma R Y R SRL	Carta n.º 000011-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	S/N S/N S/N	23/03/2022 24/03/2022 30/03/2022	S/. 17,438.00 S/. 24,315.00 S/. 22,024.70
5	Grupo Silvamedic S.A.C.	Carta n.º 000012-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	CO05520040 CO05520056 CO05520061 CO05520075 CO05520068 CO05520072	28/06/2022 21/07/2022 21/07/2022 25/07/2022 25/07/2022 25/07/2022	S/. 42,370.00 S/. 21,778.00 S/. 32,936.44 S/. 35,700.00 S/. 7,696.00 S/. 11,850.00

Fuente: Cartas n.º 000008, 000009, 000010, 000011 y 000012-2025-CG/OC3446 todas de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56) y Cotizaciones emitidas en los meses de marzo a octubre de 2022 (Apéndices n.º 35 – 55)
 Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en virtud a dichas solicitudes de confirmación de autenticidad, todas estas empresas emitieron respuesta negando tener conocimiento respecto a las cotizaciones detalladas en el cuadro anterior, así como, negando haberlas emitido; es decir, desconociendo totalmente haber cotizado con la Entidad, conforme se extrae del contenido de sus respuestas, las cuales se transcriben para mayor comprensión a continuación:

Cuadro n.º 6

Respuesta de las empresas ante la solicitud de confirmación de autenticidad de las cotizaciones emitidas durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022.

Nº	Nombre de empresa	Documento con el que se solicitó confirmación de autenticidad	Documento de respuesta	Respuesta remitida al OCI
1	Grupo Empresarial Gd SAC	Carta n.º 000008-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	Carta n.º GD-020-2025 de 5 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 57)	"Es grato dirigirme a Ud. En calidad de representante legal de Grupo Empresarial GD S.A.C. en cumplimiento de la referencia de la misma, donde se me solicita que informe en caso que mi representada ha realizado o emitido cotizaciones de acuerdo al ANEXO N°01, con la unidad Ejecutora Red Ayacucho Norte durante 2022, por lo cual cumple en informar <u>que mi representada NIEGA DE MANERA ROTUNDA que haya cotizado medicamentos, dado que mi establecimiento brinda el servicio de venta de equipos médicos</u> de acuerdo a lo indicado en el objeto social, tal cual se acredita con el Registro Único Contribuyente y testimonio de constitución de empresa.(...)" (El énfasis y subrayado es agregado)
2	Dafi E.I.R.L.	Carta n.º 000009-	Correo electrónico	"Estimados señores, reciban un cordial saludo.

		2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 58)	Respecto a la carta que adjuntan, <u>la empresa DAFI EIRL, no ha emitido las cotizaciones mencionadas</u> , porque <u>el correo es dafieirl@gmail.com y no los que colocan en las supuestas cotizaciones</u> de dafi eirl, también <u>los teléfonos que consignan en las cotizaciones no los reconozco</u> . Por tanto, <u>la empresa DAFI EIRL no tiene conocimiento de dichas cotizaciones. Por lo que puedo ver alguien ha falsificado.</u> " (El énfasis y subrayado es agregado)
3	Rafi Med E.I.R.L.	Carta n.º 000010-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	Correo electrónico de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 59)	<p>"Muchas gracias por el envío de su carta y la información adjunta. Hemos revisado detalladamente las cotizaciones que nos ha proporcionado en el ANEXO N° 1 y, tras nuestra verificación, <u>podemos confirmar que ninguna de ellas corresponde a nuestra empresa, Rafi Med E.I.R.L.</u></p> <p>Es importante señalar que <u>los datos de contacto presentados en dichas cotizaciones no son nuestros; los números telefónicos no nos pertenecen y la dirección indicada (Jr. Chancay 930) no es nuestra dirección oficial</u>. Asimismo, <u>el formato utilizado en estos documentos es significativamente distinto al que empleamos habitualmente para nuestras cotizaciones</u>.</p> <p>Adicionalmente, hemos notado que <u>el sello que figura en las cotizaciones adjuntas no es el de Rafi Med E.I.R.L.; ese sello pertenece, como se puede visualizar, a la empresa ALMACENES MÉDICOS PERUANOS E.I.R.L.</u></p> <p>Por todo lo expuesto, <u>podemos indicar categóricamente que estas cotizaciones son falsas y no nos pertenecen</u>. Agradecemos su comprensión y estaremos atentos a sus comentarios o cualquier información adicional que requieran de nuestra parte." (El énfasis y subrayado es agregado)</p>
4	Medicalpharma R Y R SRL	Carta n.º 000011-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	Carta n.º 0024-2025 G.G MEDICALPHARMA R Y R S.R.L de 1 de agosto de 2025 recepcionado el 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 60)	<p>"En atención a su comunicación de fecha 31 de julio del 2025, mediante la cual solicitan la confirmación de autenticidad de determinados documentos supuestamente emitido por mi Representada, le informamos lo siguiente:</p> <p>Luego de revisar los archivos y registros correspondientes, hemos verificado que los documentos en mención <u>no han sido emitidos ni validados por mi representada</u>. Por lo tanto, no podemos confirmar su autenticidad, ya que <u>no forman parte de nuestra documentación oficial</u>. (...)" (El énfasis y subrayado es agregado)</p>
5	Grupo Silvamedic S.A.C.	Carta n.º 000012-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56)	Escrito s/n de 1 de agosto de 2025 recepcionado el 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 61)	<p>"Es un placer dirigimos a ustedes y poder saludarlos a nombre de nuestra empresa GRUPO SILVA MEDIC S.A.C, identificada con RUC: 20604160414, con domicilio legal en Av. Universitaria N° 3147-SMP. Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que con CARTA N°000012-2025-CG/OC3446, <u>nosotros como empresa desconocemos esas cotizaciones realizadas a dicha entidad</u> las cuales voy a indicar los puntos específicos los cuales no son verídicos.</p> <p>1.- <u>La cotización no es el formato que nosotros realizamos</u> cabe mencionar que si es nuestra empresa pero no es el formato. 2.- <u>El correo electrónico tampoco es el correcto</u> en el formato que me envían indica gruposilvem@gmail.com y el correcto es (grsilvamedic@gmail.com). 3.- <u>El celular brindado en la cotización tampoco es el correcto</u> el número que nosotros utilizamos es (964-916-488). 4.- <u>La firma y el sello no son sellos que nosotros brindamos.</u> (...)" (El énfasis y subrayado es agregado)</p>

Fuente: Carta n.º GD-020-2025 de 5 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 57), Carta n.º 0024-2025 G.G MEDICALPHARMA R Y R S.R.L de 1 de agosto de 2025 recepcionado el 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 60), Escrito s/n de 1 de agosto de 2025 recepcionado el 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 61) y correos electrónicos de 31 de julio y 1 de agosto de 2025 (Apéndices n.º 58 y 59).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro anterior todas las empresas negaron expresamente haber emitido estas cotizaciones y/o conocer las cotizaciones realizadas con la Entidad, es más identificaron errores en las cotizaciones, relacionados a los datos correspondientes a sus empresas, indicando en algunos casos la "falsedad" de las mismas.

En ese sentido, se evidencia que el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicafía Poma, responsable de Adquisiciones de manera reiterada y sistemática en los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022, utilizaron cotizaciones adulteradas de las empresas Grupo Empresarial Gd SAC, DAFI EIRL, Medicalpharma R Y R SRL y Grupo Silvamedic S.A.C., a fin de simular la realización de estudios de mercado y poder manipular libremente los precios de los productos farmacéuticos; así como, para asegurar el direccionamiento de estas veintiún (21) contrataciones menores a 8 UIT en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza a quien se le adjudicó la totalidad de las mismas por un monto total de S/ 406,976.50⁹, lo que a su vez generó un sobrecosto en la adquisición de estos bienes que constituye un perjuicio económico de S/81 289,23, conforme se detalla subsecuentemente.

1.2. Adquisición fraccionada, direccionada y sin sustento de productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022” realizados en el mes de febrero de 2022.

En el mes de febrero de 2022, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, mediante Informe n.º 020-2022/GRA/GG-GRDS-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 4**) requirió a la Lic. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, la adquisición de tres (3) productos farmacéuticos para el Hospital de Apoyo Huanta “Daniel Alcides Carrión”, por un valor referencial en conjunto de S/5 275,32, adjuntándose al mismo los Pedidos de compra n.ºs 00015 y 00016 ambos de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 62**); siendo este requerimiento derivado por la Lic. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública a la Dirección de Administración para su “atención” con proveído s/n de 7 de febrero de 2022.

Al respecto, el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, mediante Memorando n.º 130-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-OA de 5 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 63**), aprobó dicha contratación autorizando al CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA, realizar el estudio de mercado y demás trámites administrativos para la adquisición de estos bienes.

En atención a ello, el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA elaboró las Solicitudes de Cotización Nro. Cons. 2 y 3 ambos de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 64**), a través del cual se solicitó la cotización de los tres (3) productos farmacéuticos requeridos; sin embargo, se advierte que el estudio de mercado de esta contratación se llevó a cabo con tan solo una (1) cotización, correspondiente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8143 de 2 de febrero de 2022) (**Apéndice n.º 65**), pese a que, el numeral 7.7 de la *Directiva de compras menores a 8 UIT* (**Apéndice n.º 34**), precisa que, para compras menores a 8 UIT y mayores 1 UIT el estudio de mercado debe realizarse con un mínimo de tres (3) cotizaciones, tal como se muestra a continuación:

7.7 Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayor a 1 UIT hasta menores o igual a 8 UIT, se ejecutarán con un mínimo de tres (03) proformas y/o cotizaciones (...) (El subrayado y énfasis es agregado)

En ese sentido, el citado funcionario de la UASA, omitió realizar el estudio de mercado con el mínimo de cotizaciones, direccionando la contratación y favoreciendo al citado proveedor de manera contraria a la normativa aplicable. La intencionalidad de este direccionamiento y el conocimiento de

⁹ Monto que no incluye cinco (5) compras menores a 1 UIT, las cuales también fueron adjudicadas de manera directa con una sola cotización al mismo proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, con los cuales el monto total ascendería a S/ 416 611,82.

lo irregular de esta contratación queda evidenciado, en el hecho de que, luego de realizado el estudio de mercado con una sola cotización, se emitieron (2) dos órdenes de compra diferentes (Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.^{os} 0000002 y 0000003 ambos de 9 de febrero de 2022) (**Apéndices n.^{os} 66**), a través de las cuales se dividió las cantidades del requerimiento del área usuaria, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.^o 7
División del requerimiento realizado con Informe n.^o 020-2022/GRA/GG-GRDS-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero de 2022.

Nº	Productos farmacéuticos requeridos	Orden de Compa n. ^o 0000002		Orden de Compa n. ^o 0000003	
		Cantidad	Und. De Medida	Cantidad	Und. De Medida
1	Dextrosa 333 mg/ml (33%) INYECT. 20 ML	100	Unidad	0	Unidad
2	Fitomenadiona 10mg/ml INYECT. 1 ml	1000	Unidad	0	Unidad
3	Nifedipino 30 mg	290	Unidad	1962	Unidad

Fuente: Comprobantes de Pago n.^{os} 000203 y 000238 ambos de 4 de marzo de 2022. (**Apéndices n.^{os} 67 y 68**)
 Elaborado por: Comisión de Control

Es decir que, el citado funcionario fraccionó la adquisición del producto farmacéutico Nifedipino 30 mg (ítem n.^o 3 del cuadro anterior) en dos (2) órdenes de compra diferentes, a fin que se realicen dos contrataciones menores a una (1) UIT y con ello dar apariencia de legalidad a la contratación; toda vez que, el numeral 7.6 de la "Directiva de compras menores a 8 UIT" señala que para compras menores a 1 UIT solo es necesario una (1) cotización como mínimo, tal como se muestra a continuación:

"7.6 Las contrataciones de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a 1 UIT vigentes al momento de la transacción, se ejecutarán con un mínimo de una (01) proforma y/o cotización, (...)" (El subrayado y énfasis es agregado)

Más adelante, estos bienes fueron íntegramente pagados mediante Comprobantes de Pago n.^{os} 000203 y 000238 ambos de 4 de marzo de 2022 (**Apéndices n.^{os} 67 y 68**), luego de haber sido ingresados a la Entidad el 14 de febrero de 2022, tal como consta en las Actas de Verificación Cuantitativa de productos farmacéuticos, DM y PS (**Apéndice n.^o 69**) de la misma fecha, a las que se dio conformidad mediante Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra con n.^{os} de entrada 2-2022 y 3-2022 ambas de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.^o 70**).

Por último, es preciso agregar que, todos los bienes adquiridos se encontraban incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022" (**Apéndice n.^o 26**); por lo que, solo podían ser adquiridos por la Entidad de manera excepcional, siempre y cuando se sustente a través de un informe técnico la necesidad de adquirir estos bienes de manera excepcional y se acredeite el riesgo de desabastecimiento de los mismos, todo ello bajo responsabilidad; sin embargo, de la revisión a los expedientes de contratación de estos productos farmacéuticos, no se encontró ningún informe técnico, ni ninguna otra justificación del porqué la Entidad realizó estas adquisiciones; es más, se advierte que, no solamente carecía de un informe técnico; sino que tampoco contaba con los documentos obligatorios señalados en la "Directiva de compras menores a 8 UIT" (**Apéndice n.^o 34**) necesarios para realizar su adquisición, tales como especificaciones técnicas, Plan del bien, documentos en los que se sustenta la finalidad pública de la contratación y las características y condiciones de los bienes a adquirir.

1.3. Adquisiciones fraccionadas, direccionadas y sin sustento de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022" realizados el mes de marzo de 2022.

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad correspondientes al mes de marzo de 2022, se observa que, en este mes, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED realizó un total de seis (6) requerimientos mediante Informes n.^{os} 046, 048, 069, 074, 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10, 14, 20, 23, 30 y 30 de marzo de 2022 respectivamente (Apéndices n.^{os} 5 - 10), a través de los cuales se realizó el requerimiento de treinta y uno (31) productos farmacéuticos incluidos dentro del "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022" (Apéndice n.^o 26) de los cuales fueron adquiridos solo veintisiete (27) de ellos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 8
Productos farmacéuticos requeridos y adquiridos durante el mes de marzo de 2022.

Nº	Informe de Requerimiento de la Unidad de SISMED	Informe de la Unidad de Aseguramiento Público	Descripción de bienes	Cantidad	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
1	Informe n. ^o 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 14 de marzo de 2022 (Apéndice n. ^o 6)	Informe n. ^o 068-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21/03/2022 (Apéndice n. ^o 71)	ENALAPRIL MALEATO 10mg TAB	60000	00227	0000028	00435	14 390,00
			FUROSEMIDA 10mg/ml INY 2ml	1000				
			METFORMINA CLORHIDRATO 850mg TAB	25000				
			OXACILINA 1g INY	1000				
2	Informe n. ^o 046-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n. ^o 7)	Informe n. ^o 0040-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-RST de 21/03/2022 (Apéndice n. ^o 72)	FUROSEMIDA 10mg/ml INY 2ml	1000	00228	0000033	00469	2 000,00
			HIERRO (como sacarato) 20mg Fe/ml INY 5 ml	135				
3	Informe n. ^o 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022 (Apéndice n. ^o 5)	Informe n. ^o 076-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21/03/2022 (Apéndice n. ^o 73)	ACIDO TRANEXAMICO 1g INY 10ml	300	00264	0000022	00281	12 810,00
			OXITOCINA 10 UI INY 1ml	2000				
			SONDA VESICAL Tipo Nelaton N° 14	1000				
			SONDA VESICAL Tipo Nelaton N° 16	300				
4	Informe n. ^o 074-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n. ^o 8)	Informe n. ^o 085-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 24/03/2022 (Apéndice n. ^o 74)	ESCOLOPALMINA N-BUTILBROMURO 10mg TAB	7850	00391	0000072	00654	20 401,50
			SODIO FOSFATO DIBASICO + SODIO FOSFATO MONOBASICO 6g + 16g/100ml SOL.RECTAL 133ml	300				
			Ácido Fólico 500ug (0.5mg) TAB – PORTUGAL	10000				
			Atropina Sulfato 1 mg/ML INY 1 ML - DANY	1000	00308	0000041	000478 / 000479	19 532,00
			Clindamycin (como fosfato)	2000				
			Dextrosa 333mg/mL	500				

Nº	Informe de Requerimiento de la Unidad de SISMED	Informe de la Unidad de Aseguramiento Público	Descripción de bienes	Cantidad	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
			Escopolamina N-Butilbromuro 10 mg TAB- DANY	150				
			Furosemida 40 Mg TAB	500				
			Salbutamol Sulfato 4 MG TAB	500				
			Sodio Bicarbonato 8.4 g/100 mL INY 20 mL -LUSA	200				
			Solución polielectrolítica INY 1L – BRAUN	24				
			Tiamina Clorhidrato 100 MG TAB PORTUGAL	1000				
5	Informe n.º 089-2 022/GRA/GG- GRDS-DRSA- REDNHTA-DSP- YOCZ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 9)	Informe n.º 096- 2022-GRA/GG- GRDS-DRSA- REDNHTA-DSP- LVSC de 30/03/2022 (Apéndice n.º 75)	CEFALEXINA 500mg TAB DEXTROMETORFA NO BROMHIDRATO 15mg/5ml JBE 120ml LUCTUOSA 3.3g/5ml SOL 180ml METRONIDAZOL 500mg INY 100ml OMEPRAZOL (como sal sodica) 40mg INY ORFENADRINA CITRATO 100 mg TAB	3000 1000 100 1200 2000 6000	00366	0000038	00552/0 0553	33 943,00
6	Informe n.º 090-2 022/GRA/GG- GRDS-DRSA- REDNHTA-DSP- YOCZ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 10)	Informe n.º 097- 2022-GRA/GG- GRDS-DRSA- REDNHTA-DSP- LVSC de 30/03/2022 (Apéndice n.º 76)	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULONICO (como sal potásica) 500mg + 125mg TAB	8000	00367	0000039	00434	14 800,00
TOTAL								117 876,50

Fuente: Comprobante de pago n.º 00281 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 92), Comprobantes de Pago n.º 00435, 0000469, 000478, 000479 y 000434 de 13, 25, 25, 25, 13 de abril de 2022 respectivamente (Apéndices n.º 123, 126, 102, 103 y 114); y, Comprobantes de Pago n.º 000654, 000552 y 000553 de 11, 3, 3 de mayo de 2022 respectivamente. (Apéndices n.º 107 y 115)

Elaborado por: Comisión de Control.

- a. Respecto a la falta de sustento para la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*, durante el mes de marzo de 2022.

Cabe destacar que, los productos farmacéuticos requeridos mediante estos seis (6) requerimientos detallados en cuadro anterior¹⁰, se encontraban incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022* (Apéndice n.º 26); es decir que, eran productos farmacéuticos cuya adquisición se encontraba a cargo del Cenares; por lo que, la Entidad no debía adquirirlos libremente, salvo en caso excepcional previo

¹⁰ Con excepción del producto farmacéutico denominado Salbutamol Sulfato 4 MG TAB y el dispositivo médico denominado SONDA VESICAL Tipo Nelaton N° 16, los cuales no se encontraban dentro del "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021-2022" (Apéndice n.º 26); no obstante, fueron requeridos y adquiridos de manera conjunta con los demás productos farmacéuticos.

informe técnico que sustente la necesidad de la adquisición y en un escenario de riesgo de desabastecimiento, todo esto bajo responsabilidad, conforme señala el numeral 6.3.5. de la Directiva SISMED.

En ese sentido, se entiende que todas estas adquisiciones se estaban llevando a cabo de manera excepcional; por lo que, cada requerimiento debía contar con el informe técnico que justifique la adquisición de los productos farmacéuticos requeridos; no obstante, no se adjuntó en ningún caso ningún informe técnico que justifique la necesidad de realizar estas adquisiciones excepcionales, ni se adjuntó siquiera el sustento del supuesto desabastecimiento de cada uno de los bienes requeridos, así como, tampoco se adjuntó ningún documento que acredite que los productos farmacéuticos desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento que fueron requeridos, no pudieron ser entregados o que hayan presentado alguna demora en su adquisición o distribución oportuna por parte del Cenares. En algunos casos se hizo referencia a un supuesto desabastecimiento por culpa del Cenares o posibles demoras en su adquisición o distribución en determinados productos farmacéuticos; no obstante, no adjuntó ningún documento que lo acredite; así como, tampoco se adjuntó sustento de la necesidad real de adquirir de manera urgente dichos productos farmacéuticos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Sustento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos correspondientes al mes de marzo de 2022.

Nº	Requerimiento de la Unidad de SISMED	Descripción de la compra excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el requerimiento de compra.
1	Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 5)	<p>El requerimiento solo indica lo siguiente: <i>"Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle sobre la necesidad de adquirir insumos activos terapéuticos para la atención de la población asegurada del Hospital de Apoyo Huanta. Como es de conocimiento para coberturar las atenciones a nivel de la población se necesita de productos farmacéuticos e insumos (...)"</i>.</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los cinco (5) productos farmacéuticos requeridos, ni se adjunta ningún sustento del desabastecimiento en almacén o reporte de substock en la Entidad de estos bienes; ni de que los cinco (5) productos farmacéuticos requeridos tengan retraso en su adquisición o distribución por parte del CENARES. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.</p>
2	Informe n.º 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 14 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 6)	<p>El requerimiento solamente indica <i>"(...) Me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez informarle sobre la necesidad de adquirir productos farmacéuticos para la atención a la población asegurada a nivel de los establecimientos de salud. Es de conocimiento que a nivel nacional las compras centralizadas del Cenares están teniendo contratiempos en las adjudicaciones, lo que conlleva al desabastecimiento de productos farmacéuticos vitales y básicos para el cumplimiento del tratamiento de la población que lo necesita (...)"</i></p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que justifique la excepcionalidad de la adquisición ni documento que acredite el desabastecimiento de estos bienes en la Entidad; asimismo, no se adjunta documento que señale que alguno de los cinco (5) productos farmacéuticos requeridos presenten algún retraso en su adquisición realizada por el CENARES. Cabe precisar que, en este requerimiento se adjunta el Oficio Circular n.º 007-2022-DG-CENARES/MINSA de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 77), el cual comunica el estado situacional de las contrataciones del Cenares; no obstante, no se adjuntó el Anexo de dicho oficio; en el que se detallaría que productos farmacéuticos vendrían siendo afectados en su contratación o distribución. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.</p>
3	Informe n.º 046-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 de	<p>El requerimiento indica lo siguiente: <i>"me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez hacerle informarle en relación al OFICIO CIRCULAR N° 007-2022-DG-CENARES/MINSA, mediante cual el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD (CENARES), informa sobre la situación de compra centralizada de productos farmacéuticos a nivel nacional, en la cual varios productos están en</i></p>

Nº	Requerimiento o de la Unidad de SISMED	Descripción de la compra excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el requerimiento de compra.
	marzo de 2022 (Apéndice n.º 7)	<p>proceso o segunda convocatoria lo que conllevaría a un desabastecimiento inminente a nivel de los establecimientos de salud de nuestra jurisdicción. Ante ello se tiene que gestionar adquisición de dichos productos por toda fuente que esté disponible en las unidades ejecutoras, en el caso la fuente de recursos ordinarios, puesto que aún no se realizan las transferencias por donaciones (...)"</p> <p>No obstante, no se adjunta informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los tres (3) productos farmacéuticos requeridos; asimismo, no se adjunta en el expediente de contratación ningún documento que acredite que los bienes requeridos se encuentren desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento; así como, tampoco que hayan presentado demora en su adquisición o distribución por parte del Cenares, ya que, con Oficio circular n.º 007-2022-DG-CENARES/MINSA de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 77) solamente se indica que, hubo demora en la adquisición de ciertos productos farmacéuticos; mas no se acredita que estos tres (3) productos requeridos serían parte de ellos. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.</p> <p>Por último, la responsable del SISMED indica en su documento de requerimiento que: "El CENARES recomienda que se tiene que optar por estrategias que permitan mitigar las situaciones de desabastecimiento tales como: adjudicaciones sin proceso (menor a 8 UIT), redistribuciones con otras Unidades ejecutoras, contratación directa en el marco del DU N° 075-2021 y préstamos con cargo a regularizar". Al respecto, debe precisarse que, lo comentado por esta servidora es inexacto, ya que el CENARES en ningún extremo del Oficio circular n.º 007-2022-DG-CENARES/MINSA (Apéndice n.º 77) "recomienda" optar por realizar "préstamos con cargo a regularizar" u otras que vayan en contra de la normativa de Contrataciones del Estado o en contra del marco legal vigente, ya que el Cenares se limitó a indicar que, semanalmente se vendría remitiendo la información situacional de las adquisiciones a fin de que "puedan llevar a cabo las acciones pertinentes para garantizar el abastecimiento en el ámbito de su jurisdicción", que permitan mitigar el desabastecimiento.</p>
4	Informe n.º 074-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 8)	<p>El requerimiento solo señala "... Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle sobre la necesidad de adquirir AGENTES FARMACOLÓGICOS para el Hospital de Apoyo Huanta y así cumplir con los tratamientos a pacientes hospitalizados, ambulatorios y procedimientos quirúrgicos de riesgo. Como es de su conocimiento en la Directiva SISMED numeral 6.3.5. que, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias sanitarias y desastres declarados por decreto supremo, la Unidad Ejecutora previo informe técnico de la jefatura de farmacia, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto al deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición por ello solicito"</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los trece (13) productos farmacéuticos requeridos; asimismo, no se adjunta ningún documento que acredite que los 13 productos farmacéuticos se encuentren desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento ni de que estos hayan presentado retraso en su adquisición o distribución por parte del CENARES y por ende justifiquen su adquisición de manera excepcional. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.</p>
5	Informe n.º 089-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 9)	<p>El requerimiento solo indica lo siguiente: "... me es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente e informarle sobre la necesidad de adquirir PRODUCTOS FARMACÉUTICOS para el Hospital de Apoyo Huanta y así cumplir con los tratamientos a pacientes hospitalizados, ambulatorios y procedimientos quirúrgicos de riesgo. Como es de conocimiento en la Directiva SISMED numeral 6.3.5. que, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias sanitarias y desastres declarados con Decreto Supremo, la Unidad ejecutora previo informe técnico de jefatura de farmacia está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto al deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el seguro integral de salud SIS reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición. Por todo ello solicito la compra de los siguientes productos farmacéuticos (...)"</p>

Nº	Requerimiento o de la Unidad de SISMED	Descripción de la compra excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el requerimiento de compra.
		No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los seis (6) productos farmacéuticos requeridos; asimismo, no se adjunta ningún documento que acredite el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento de estos bienes en la Entidad, ni documento que acredite que los productos farmacéuticos requeridos formen parte de los productos farmacéuticos que tienen retraso en su adquisición o distribución por parte del CENARES y por ende justifiquen su adquisición de manera excepcional. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.
6	Informe n.º 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 10)	<p>El requerimiento solamente indica <i>"Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle sobre la necesidad de adquirir productos farmacéuticos para el Hospital de Apoyo Huanta y así cumplir con tratamientos a pacientes hospitalizados, ambulatorios y procedimientos quirúrgicos de riesgo. Como es de conocimiento en la directiva SISMED numeral 6.3.5., que, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en almacén de la Unidad Ejecutora, así como en emergencia sanitarias y desastres declarados por decreto supremo, la unidad ejecutora previo informe técnico de jefatura de farmacia está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda sujeto a deslinde a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición. (...)"</i></p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los productos farmacéuticos requeridos, ni se adjunta ningún sustento del supuesto desabastecimiento en almacén o substock que amerite la adquisición de los productos farmacéuticos requeridos; asimismo, no se adjunta ningún documento que acredite que los productos farmacéuticos requeridos tengan retraso en su adquisición o distribución por parte del CENARES y por ende justifiquen su adquisición de manera excepcional. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.</p>

Fuente: Comprobante de pago n.º 00281 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 92), Comprobantes de Pago n.º 00435, 0000469, 000478, 000479 y 000434 de 13, 25, 25, 25, 13 de abril de 2022 respectivamente (Apéndices n.ºs 123, 126, 102, 103 y 114); y, Comprobantes de Pago n.ºs 000654, 000552 y 000553 de 11, 3, 3 de mayo de 2022 respectivamente. (Apéndices n.ºs 107 y 115)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, ninguno de los seis (6) requerimientos emitidos en el mes de marzo de 2022 para la adquisición de productos farmacéuticos contaba con un informe técnico mediante el cual se sustente la adquisición excepcional de estos bienes, ni documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento; así tampoco, no se desarrolló un análisis de cuál sería la cantidad idónea para adquirir, ni el periodo de tiempo que se buscaba cubrir, teniendo en cuenta el estado situacional de las compras centralizadas del Cenares, ni adjuntaba sustento de que los productos farmacéuticos requeridos sean realmente necesarios para la atención urgente en algún establecimiento de salud de la Entidad; simplemente, se indicaba, sin ningún sustento, que se requerían productos farmacéuticos.

Es más, de la revisión a los Pedidos – Comprobantes de Salida n.ºs 18650, 10000 y 23684 de 17 de marzo, 24 de febrero y 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.ºs 78)¹¹, respectivamente, que sustentan el ingreso de productos farmacéuticos a la Entidad, se evidenció que, tres (3) productos farmacéuticos fueron entregados por el Cenares a la Entidad poco tiempo antes de ser requeridos nuevamente por la Entidad; es decir que, pese a que, la Entidad contaba con stock suficiente o encontrarse en proceso de distribución, solicitaron la adquisición excepcional de estos mismos productos farmacéuticos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

¹¹ Remitidos con Oficio n.º 000488-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 23 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 79), el mismo que contiene el Informe n.º 00130-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-UASA de 13 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 79), en el que se adjunta la "Relación de PECOSAS atendidas por Cenares enero -diciembre 2022"

Cuadro n.º 10
Bienes que fueron requeridos a pesar de ser entregados por el Cenares en fechas cercanas a la emisión del requerimiento.

Nº	Informe de requerimiento			Cantidad anual requerida al Cenares por la Entidad	Adquisición realizada por la Entidad			Distribución del Cenares en el mes de marzo de 2022			
	Nº Informe	Fecha	Descripción de bienes ¹²		Cant.	Precio Unitario S/	Total S/	Nº PECOSA	Fecha de recepción en Almacén Entidad	Cant.	Precio Unitario S/
1	Informe n.º 046-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 7)	10/03/2022	Hierro (como sacarato) 20mg Fe/ml INY 5 ml	200	135	8,00	1 080,00	18650 de 17/03/2022	02/04/2022	200	1.95
	Informe n.º 074-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 8)	23/03/2022	Furosemida 40 Mg TAB	600	500	0.25	125,00	10000 de 24/02/2022	11/03/2022	600	0.05
			Solución polielectrolítica INY 1L	24	24	16,50	396,00	23684 de 28/03/2022	13/04/2022	24	3.98

Fuente: Comprobantes de pago n.º 000469, 000478, 000479 todos de 25 de abril de 2022 (Apéndices n.ºs 126, 102 y 103), y Pedidos - Comprobante de Salida n.º 10000, 18650 y 23684 de 24 de febrero, 17 de marzo y 28 de marzo de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 78).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, respecto al ítem n.º 1, se advierte que, la responsable del SISMED el 10 de marzo de 2022 requirió la adquisición excepcional de 135 unidades del producto farmacéutico denominado *Hierro (como sacarato) 20mg Fe/ml INY 5 ml*, el cual fue posteriormente adquirido con Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000033 de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 80); no obstante, la cantidad total de bienes requeridos por la Entidad al Cenares (200 unidades) fueron remitidos por este último a la Entidad el 17 de marzo de 2022 con el Pedido – Comprobante de Salida n.º 18650, de la misma fecha (Apéndice n.º 78), siendo recepcionados en almacén de la Entidad el 2 de abril de 2022; es decir que, esta adquisición excepcional se llevó a cabo mientras el Cenares se encontraba realizando la distribución de estos bienes a la Entidad; por ende, la Entidad inobservó lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 26), que indica que solo se debía efectuar compras institucionales de estos bienes para cubrir las necesidades de estos en tanto culminen los procedimientos de selección realizados por el Cenares; no obstante, la Entidad realizó la adquisición de 130 unidades que representan el 65% del requerimiento anual para cubrir el abastecimiento de tan solo unos días, lo que generó una superposición en la adquisición de estos bienes, generando sobrestock de los mismos y un sobrecosto innecesario en su adquisición.

Respecto al producto farmacéutico denominado *Furosemida 40 Mg TAB* del ítem n.º 2 del cuadro anterior, se advierte que, el 23 de marzo de 2022, la responsable del SISMED requirió la adquisición de 500 unidades del mismo, pese a que, el 11 de marzo de 2022 la Entidad ya había recepcionado en su almacén 600 unidades de este producto que constituyan el total de su programación anual requerida al Cenares conforme se observa en el Pedido – Comprobante de Salida n.º 10000 de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 78); es decir que, pese a contar con el stock suficiente de este bien, debido a que, el Cenares remitió la cantidad completa de su

¹² La adquisición de los productos farmacéuticos detallados en este cuadro, fueron aprobado por la DEMID mediante Informe n.º 98-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 33); no obstante, son considerados en el pliego de hechos debido a que el requerimiento de los mismos, no se encontraban sustentadas en una necesidad real, teniendo en cuenta que el Cenares distribuyó estos mismos bienes antes o durante la adquisición realizada por la Entidad, conforme se desarrolla en cada uno de los casos.

requerimiento anual, la Entidad volvió a adquirir injustificadamente 500 unidades de *Furosemida 40 Mg TAB*, tan solo unos días después, lo que generó una superposición en la adquisición de estos bienes generando un sobre stock del producto y un sobre costo innecesario en su adquisición.

De igual forma, respecto al producto farmacéutico denominado *Solución polielectrolítica INY 1L* del ítem n.º 2 del cuadro anterior, se advierte que, el 23 de marzo de 2022 la responsable de SISMED requirió la adquisición de 24 unidades del citado producto farmacéutico, el cual fue posteriormente adquirido con Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000041 de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 81**), no obstante, la cantidad total de bienes requeridos por la Entidad al Cenares (24 unidades) fueron remitidos por este último a la Entidad el 28 de marzo de 2022 con el Pedido – Comprobante de Salida n.º 23684, de la misma fecha (**Apéndice n.º 78**), siendo recepcionados en almacén de la Entidad el 13 de abril de 2022; es decir que, esta adquisición excepcional se llevó a cabo mientras el Cenares se encontraba realizando la distribución de estos bienes a la Entidad; por ende, la Entidad inobservó lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), que indica que solo se debía efectuar compras institucionales de estos bienes para cubrir las necesidades de estos en tanto culminen los procedimientos de selección realizados por el Cenares y no por el total del requerimiento anual lo cual generó una superposición en la adquisición de estos bienes generando un sobre stock de los mismos y un sobre costo en la adquisición por parte de la Entidad al haber adquirido estos bienes a un precio superior al precio obtenido por el Cenares cuando no eran necesarios.

Así también, conforme se advierte en el cuadro anterior, los precios obtenidos por la Entidad, fueron en todos los casos superiores a los obtenidos por el Cenares, toda vez que, cuadriplican en el menor de los casos y hasta quintuplican los precios obtenidos por el Cenares; por lo que, la Entidad al adquirir directamente estos productos farmacéuticos generó un sobre costo innecesario en su adquisición que constituye perjuicio económico ascendente a la suma de S/1 217,23, que resulta de la diferencia entre el costo de adquisición de estos bienes por parte de la Entidad, en relación al costo al cual fueron adquiridos por el Cenares de manera regular, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11

Sobre costo generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, respecto a bienes fueron entregados por el Cenares previamente a la adquisición realizada por la Entidad.

N.	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad en marzo de 2022			Entregas realizadas por el Cenares					Sobre costo S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL	PECOSA	Fecha	Cant.	Precio unitario S/	Total		
1	FUROSEM IDA. 40 mg - TABLETA	600	0.25	500	125,00	010000	24/02/2022	600	0,05	29.34	100,00	La Entidad adquirió sin sustento 500 unidades a un precio unitario de S/0.25 que resulta a un costo total de S/125; no obstante, de haberse adquirido estos bienes por el Cenares al precio unitario de S/0.05 solo habrían costado S/25,00, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/100,00 (S/125,00-S/25,00) El precio de la Entidad es 500% superior al obtenido por el Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad en marzo de 2022			Entregas realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	PECOSA	Fecha	Cant.	Precio unitario S/	Total		
2	HIERRO (COMO SACARAT O), 20 mg Fe/mL - INYECTABLE - 5 mL	200	8,00	135	1080,00	018650	17/03/2022	200	1,95	390	816,75	La Entidad adquirió sin sustento 135 unidades a un precio unitario de S/8,00 que resulta a un costo total de S/1 080,00; no obstante, de haberse adquirido estos bienes por el Cenares al precio unitario de S/1,95 solo habrían costado S/263,25, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/816,75 (S/1080,00-S/263,25) El precio de la Entidad es 410% superior al obtenido por el Cenares.
3	SOLUCIÓN POLIELECTROLITICA, SOLUCIO 1L	24	16,00	24	396,00	023684	28/03/2022	24	3,98	95,52	300,48	La Entidad adquirió sin sustento 24 unidades a un precio unitario de S/16,50 que resulta a un costo total de S/396,00; no obstante, de haberse adquirido estos bienes por el Cenares al precio unitario de S/3,98 solo habrían costado S/95,52, por lo que la Entidad al adquirirlo sin ser necesarios ocasionó un perjuicio económico de S/300,48 (S/396,00-S/95,52) El precio de la Entidad es 400% superior al obtenido por el Cenares.
TOTAL											1 217,23	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 000469, 000478, 000479 todos de 25 de abril de 2022 (Apéndices n.º 126, 102 y 103), y Pedido - Comprobante de Salida n.º 10000, 18650 y 23684 de 24 de febrero, 17 de marzo y 28 de marzo de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 78).

Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, durante el mes de marzo de 2022 se adquirieron sin justificación, ni sustento de su adquisición excepcional, otros productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021-2022 (Apéndice n.º 26)*, que no fueron autorizados por la DEMID, a un costo superior al que fueron adquiridos por el Cenares; por lo que, la Entidad al adquirirlos a un precio superior generó un sobrecosto injustificado que constituye perjuicio económico de **S/2 460,00**, que resulta de la diferencia entre el costo de la adquisición directa de estos bienes por parte de la Entidad, y el costo de adquisición de estos mismos bienes que fueron adquiridos por el Cenares de manera regular, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información contenida en PECOSAS de entregas por Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Unitario S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
1	FUROSEMIDA, 10 mg/mL - INYECTABLE - 2 mL	500	0,91	1000	910,00	0,34	500	60070 (Apéndice n.º 82)	08/07/2022	169,50	570,00	La Entidad adquirió sin justificación, ni sustento de desabastecimiento, ni autorización 1000 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/0,91 por el monto

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio Unitario o S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Unitario o S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
2	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE N° 14	2000	4,29	1000	4290,00	2,40	2000	107957 (Apéndice n.º 82)	16/12/2022	4 800,00	1 890,00	de S/910,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/0,34 habrían costado solo S/340,00; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/570,00 (S/910,00 - S/340,00) El precio de la Entidad es 267% superior al del Cenares. En el mes de marzo se adquirieron 2000 unidades; no obstante, la adquisición de 1000 unidades fue autorizada por la DEMID; es decir que, en este mes se adquirió 400% adicional de lo requerido anualmente al Cenares.
TOTAL										2 460,00		La Entidad adquirió sin justificación, ni sustento de desabastecimiento, ni autorización 1000 unidades de este bien al precio de S/4,29 por el monto de S/4290,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/2,40 habrían costado solo S/2400,00; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/1 890,00 (S/4 290,00 - S/2 400,00) El precio de la Entidad es 178% superior al del Cenares.

Fuente: Pedidos – Comprobantes de Salida n.º 60070 y 107957 de 8 de julio y 16 de diciembre de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 82); y, Comprobantes de Pago n.º 000281 y 00435 de 31 de marzo y 13 de abril de 2022 (Apéndices n.º 92 y 123)

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en el cuadro anterior, la Entidad adquirió estos bienes a precios mucho mayores a los obtenidos por el Cenares y los requirió en cantidades superiores a las programadas en su requerimiento anual remitido al Cenares, conforme se observa en el ítem n.º 1 y 2, en el que se advierte que, la Entidad adquirió sin justificación ni sustento 200% y 50% adicional, respectivamente, de la cantidad programada como requerimiento anual remitida al Cenares, a un precio que superaba el precio obtenido por el Cenares en un 267% y 178%, respectivamente, lo cual generó sobrecostos innecesarios en la adquisición de estos bienes, en perjuicio del Estado.

Así también, con Oficio n.º D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83) el Cenares alcanzó a la Comisión de Control el listado de precios al cual adquirió productos farmacéuticos durante el año 2022; al respecto, de la evaluación a los precios listados en este documento correspondiente al mes de marzo de 2022, se advirtió que, se adquirió un producto farmacéutico no autorizado por la DEMID incluido en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022* (Apéndice n.º 26), a un precio muy superior al que fue adquirido por el Cenares, lo cual generó un sobrecosto injustificado en su adquisición conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información remitida por el Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Precio del producto farmacéutico según Cenares			Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Nº Contrato	Precio Unitario S/	Total S/		
1	OXITOCINA, 10 UI - INYECTABLE - 1 mL	3000	1.32	2000	2 640,00	465-2022	0.57	1 140,00	1 500,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 2000 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/1.32 por el monto de S/2 640,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/0.57 habrían costado solo S/1 140,00; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/1500,00 (S/2 640,00 - S/1 140,00). El precio de la Entidad es 231% superior al del Cenares.
TOTAL									1 500,00	

Fuente: Comprobante de Pago n.º 000281 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 92) y Oficio n.º D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83)

Elaborado por: Comisión de Control

En conclusión, las adquisiciones sin sustento realizadas en el mes de marzo de 2022 generaron un perjuicio económico de **S/5 177,23** (S/1 217,23 + S/2 460,00 + S/1 500,00); toda vez que, al adquirir estos bienes de manera directa, sobrevalorada, sin sustento de desabastecimiento que justifique la adquisición excepcional de los mismos, la Entidad impidió que estos sean adquiridos de manera regular por el Cenares a precios de mercado y no así sobrevalorados, así como, ocasionando que, se adquiera una cantidad excesiva de productos farmacéuticos que generó sobrestock de los mismos.

b. Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos en el mes de marzo de 2022.

De otro lado, se advierte que ninguno de los seis (6) requerimientos emitidos durante el mes de marzo de 2022, fue agrupado, pese a que existían requerimientos que eran perfectamente agrupables, ya que eran productos farmacéuticos incluidos en *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021- 2022* (Apéndice n.º 26); los cuales, eran productos similares, tenían una misma finalidad y objeto de contratación, se encontraban dirigidos a cubrir la necesidad de un mismo lugar, tenían similares condiciones de entrega y fueron emitidos por una misma área usuaria en un mismo periodo de tiempo.

En ese sentido, se advierte que, el área usuaria en lugar de realizar la agrupación de estos bienes, de manera intencional se dividió su adquisición en varios requerimientos distintos; por su parte, se advierte de que, la UASA también fraccionó por cuenta propia un solo requerimiento en compras menores a 8 UIT, evitándose así realizar los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica o Adjudicación Simplificada que correspondían. El fraccionamiento, direccionamiento y/o adquisición irregular de cada una de estas contrataciones se detalla a continuación:

- Respecto a la regularización de una adquisición irregular previamente realizada, mediante requerimiento realizado con Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022.

De la revisión al expediente de esta contratación del requerimiento realizado con Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022, se advierte que, como documento sustentante del pago se encuentra la Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 30), mediante el cual funcionarios de la Entidad realizaron la adquisición de cinco (5) productos farmacéuticos en calidad de "crédito", al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por la suma de S/13 965,00, tal como se transcribe y se muestra a continuación:

"El que suscribe CPC. MARCO ANTONIO GUADALUPE HILARIO, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UERSAN, identificado con DNI: 28310962 en representación de la Red de Salud Ayacucho Norte con RUC 20494717001, expresa que por situación de desabastecimiento de medicamentos acuerdo al requerimiento de productos farmacéuticos para el Hospital de Apoyo de Huanta según informe N° 013-2022/GRA/GG/GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (adjunto), se requiere la atención inmediata en calidad de crédito y para fines de pago se garantiza mediante el presente documento: conforme se muestra en la imagen siguiente:

(...)

Los medicamentos serán atendidos por la Empresa APOLOMEDICAL de RUC N° 10402461662 garantizando los abajo firmantes que la Red de Salud Ayacucho Norte se comprometen en que la deuda será cancelada en un periodo máximo de 30 días calendarios, luego de la entrega de medicamentos mediante una orden de compra para lo cual previamente se ha realizado la indagación de mercado.

Dan fe del compromiso, los siguientes funcionarios: Responsable de SISMED, Director de Administración, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de Aseguramiento Público de la Red de Salud de la Red de Salud Ayacucho Norte -UERSAN" (El subrayado y el énfasis es agregado)

Imagen n.º 2

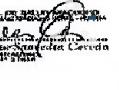
CARTA DE COMPROMISO DE PAGO					
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"					
Huanta, 08 de febrero del 2022					
Sector: Alejandro Ramírez Tazza GERENTE GENERAL DE APOLOMEDICAL Presente. — De nuestra consideración. El que suscribe CPC. MARCO ANTONIO GUADALUPE HILARIO, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UERSAN, identificado con DNI: 28310962 en representación de la Red de Salud Ayacucho Norte con RUC 20494717001, expresa que por situación de desabastecimiento de medicamentos acuerdo al requerimiento de productos farmacéuticos para el Hospital de Apoyo de Huanta según informe N° 013-2022/GRA/GG/GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (adjunto), se requiere la atención inmediata en calidad de crédito y para fines de pago se garantiza mediante el presente documento: compromiso de pago de acuerdo al siguiente detalle:					
ITEM	CANT.	U.M.	PRODUCTO	MARCA	P.U. SI.
1	300	UND	ACIDO TRANEXAMICO 1g INV 10ML	DIPHASIC (N)	15.31
2	100	UND	ASTRONICINA 20MG/5ML POLVO SUSP ORAL FCO X 30ML — PV 3 UDM/023	PORTUGAL (N)	11.55
3	2000	UND	OXITOCINA 10 UI — 1ML INJ/IV	DARY (N)	1.32
4	1000	UND	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE N° 14	INFARAD	4.29
5	300	UND	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE N° 16	INFARAD	4.29
					13,965.00
Los medicamentos serán atendidos por la Empresa APOLOMEDICAL de RUC N° 10402461662, garantizando los abajo firmantes que la Red de Salud Ayacucho Norte se comprometen en que la deuda será cancelada en un periodo máximo de 30 días calendarios, luego de la entrega de medicamentos, mediante una orden de compra para lo cual previamente se ha realizado la indagación de mercado.					
Den fe del compromiso, los siguientes funcionarios: Responsable de SISMED, Director de Administración, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de Aseguramiento Público de la Red de Salud Ayacucho Norte - UERSAN.					
Atentamente,					
    					
Dr. Arch. mch Fotos: 04					

Imagen n.º 2: Se muestra el listado de bienes dados en calidad de "crédito" por el proveedor David Alejandro Ramírez Tazza a la Entidad a sola firma.

Fuente: Comprobante de pago n.º 000281 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 92)

Conforme se observa, este documento fue suscrito por la Q.F. Yesenia Cáceres Zavala, Responsable del SISMED; Obst Lia Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público; Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración; y, por el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA; así como, con el visto bueno del área de tesorería, quienes se comprometieron a emitir posteriormente una orden de compra a fin de pagar al citado proveedor por los bienes que este entregó a la Entidad el 14 de febrero de 2022 mediante *Acta de Verificación Cuali-cuantitativa de productos farmacéuticos, DM y PS de los bienes adquiridos de 14 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 84)*, documento que fue suscrito por la Q.F. Yesenia Cáceres Zavala, Responsable del SISMED y los responsables de Almacén de la Entidad, dejando constancia del ingreso físico de los mismos en el Almacén de la Entidad.

Es decir que, dichos funcionarios realizaron la adquisición de estos bienes al margen de la normativa de contrataciones del Estado a sola firma, de manera directa con el proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, sin llevar a cabo ningún procedimiento de selección ni indagación de mercado.

Al respecto, según se extrae de los documentos adjuntos al expediente de contratación, en el mes de marzo de 2022, se observa que, a fin de simular una contratación y dar legalidad al pago de la adquisición realizada, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala elaboró el Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**) mediante el cual se requirieron estos mismos productos farmacéuticos en estas mismas cantidades; el cual fue elevado por la Obst. Lia Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público; y luego, a la Dirección de Salud Pública, (para atención de Administración y Logística), con Informe n.º 076-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 73**) en el que se adjuntaba el Pedido de Compra n.º 00264 de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 85**) suscrito por esta última y por la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública; la misma que, luego, mediante proveído s/n de 21 de marzo de 2022, derivó este requerimiento a la Dirección de Administración para su "Atención", siendo recepcionado el 22 de febrero de 2022 por esta última oficina.

Seguidamente, el CPC Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, mediante Memorando n.º 306-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RENHTA-OA de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 86**), autorizó al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA, realizar el estudio de mercado y los demás trámites administrativos necesarios para la "adquisición" de lo requerido.

Por último, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones elaboraron la Solicitud de Cotización Nro Cons 32 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 87**), para llevar a cabo un "estudio de mercado" simulado, en el que obtuvieron un total de tres (3) cotizaciones¹³ con las que se elaboró el Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 89**) y luego el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 90**) suscrita por los citados funcionarios de la UASA, a través de las cuales dieron por ganador al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, en favor de quien se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000022 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 91**); es decir, en favor del mismo proveedor (David Alejandro Ramírez Tazza) con el que se suscribió la Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022, por el mismo monto S/13 965,00, que fue finalmente pagada con el Comprobante de Pago n.º 000281 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 92**).

¹³ Cotización n.º J052022 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 35**) de la empresa DAFI E.I.R.L., Cotización s/n de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 35**) de la empresa Medicalpharma R y R S.R.L. y la cotización n.º 8186 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 88**) emitida por el proveedor David Alejandro Ramírez Tazza.

Es decir que, todo el proceso de adquisición desde la elaboración del requerimiento por parte de la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala representante del área usuaria, su trámite realizado por la Obst. Lia Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y por la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, así como la autorización emitida por parte del CPC Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración; el estudio de mercado y adquisición realizado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, su notificación al proveedor; y el supuesto ingreso de los productos farmacéuticos mediante Guía de Remisión Electrónica EG01-161 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 93**) y la conformidad de la adquisición realizada con el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 21-2022 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 94**), fueron todos ellos, actos simulados, realizados con la única finalidad de dar apariencia de legalidad a la adquisición irregular realizada, en el mes de febrero 2022 con el proveedor David Alejandro Ramírez Tazza.

En conclusión, con ello se demuestra que todo el proceso de estudio de mercado realizado por el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y por la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, era simulado y que las cotizaciones con las que se elaboró el cuadro comparativo fueron obtenidas con la única finalidad de manipular el precio del mercado y direccionar la contratación en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (debido a que este previamente en el mes de febrero de 2022 ya había hecho entrega de estos bienes a la Entidad); con lo que, se demuestra que estos funcionarios realizaban estudios de mercado que podían ser direccionados, lo cual resulta relevante debido a que, en este estudio de mercado se contó con la cotización s/n de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 35**) de la empresa Medicalpharma R y R SRL y la Cotización n.º J052022 (**Apéndice n.º 35**) de la misma fecha, de la empresa DAFI EIRL, los cuales presentan indicios visibles de no ser auténticos, tales como firmas y sellos insertados digitalmente y errores en los datos de las empresas proveedoras.

Es por ello que, conforme se desarrolló anteriormente mediante Cartas n.º 000009 y 000011-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 56**) se solicitó a dichas empresas validen la autenticidad de estas cotizaciones e indiquen si estas fueron emitidas por sus empresas, obteniéndose respuesta de ambas en las que negaron la autenticidad de las mismas señalando que estas no fueron emitidas por sus respectivas empresas.

Es decir que, se evidencia que estas cotizaciones fueron adulteradas y luego fueron utilizadas por el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y por la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones a fin de realizar un "estudio de mercado" direccionado en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza y dar apariencia de legalidad a la adquisición irregular realizada el 8 de febrero de 2022, mediante la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000022 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 91**) por la suma de S/13 965,00, la cual fue pagada íntegramente mediante Comprobante de pago n.º 0000281 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 92**).

En conclusión, pese a tener conocimiento previo de lo irregular de la contratación en calidad de "préstamo", la Q.F. Yesenia Cáceres Zavala, responsable del SISMED elaboró un requerimiento para viabilizar el pago de esta adquisición; la Obst. Lia Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, la tramitó para su aprobación; el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, la aprobó, autorizando se realice el "estudio de mercado"; y, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, valiéndose de cotizaciones adulteradas realizaron el estudio de mercado y emitido la Orden de Compra respectiva; es decir que, todos estos funcionarios y servidores actuaron de manera voluntaria y con conocimiento, a fin de viabilizar el pago de una adquisición irregular, direccionando la contratación y manipulando los precios de mercado en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza.

- Respetto al fraccionamiento y direccionamiento del requerimiento realizado con Informe n.º 074-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022.

La Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, mediante Informe n.º 074-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), solicitó la adquisición de trece (13) productos farmacéuticos para atención de población asegurada en el Hospital de Apoyo de Huanta; este requerimiento fue derivado a la Dirección de Salud Pública (para atención de Administración y Logística) por la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, con Informe n.º 085-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 74**), adjuntándose al mismo los Pedidos de Compra n.ºs 00308 y 00391 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 95**).

No obstante, de la revisión a estos pedidos de compra, se advierte que con el primer pedido de compra (Pedido de Compra n.º 00308 de 24 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 95**) se requirió la totalidad de los trece (13) productos farmacéuticos solicitados en el requerimiento, pese a ello, se emitió un segundo pedido de compra (Pedido de Compra n.º 00391 de 24 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 95**), con el que se volvía a requerir tres (3) productos farmacéuticos ya requeridos con el anterior pedido de compra, en las mismas cantidades; es decir existía una duplicidad de bienes requeridos en los pedidos de compra.

Es así que, sin realizar ninguna acción correctiva respecto a la división y duplicidad del requerimiento realizado a través de los citados pedidos de compra, esta contratación fue aprobada por el CPC Manuel Jesús Reymundez, director de Administración mediante Memorando n.º 347-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 96**), a través del cual autorizó al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA, realizar el estudio de mercado y demás trámites administrativos necesarios para la adquisición de estos bienes.

Al respecto, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañá Poma, responsable de Adquisiciones, emitieron las solicitudes de cotización: Nro Cons. 69 y Nro Cons. 70, ambas de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 97**), con la finalidad de realizar dos estudios de mercado diferentes y con ello fraccionar este requerimiento en dos compras menores a 8 UIT.

Es así que, respecto a la Solicitud de Cotización Nro Cons. 69 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 97**) derivada del Pedido de Compra n.º 00308 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 95**), se observa que el estudio de mercado estuvo sustentado en tres (3) cotizaciones de las empresas DAFI EIRL (Cotización n.º J052028 de 29 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 37**), Medicalpharma R&R EIRL (Cotización S/N de 30 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 37**) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8196 de 29 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 98**); no obstante, de la revisión a las mismas, se advierte que, ninguna de ellas cotizó la totalidad de los bienes requeridos en la Solicitud de Cotización Nro Cons. 69 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 97**), ni en el Pedido de Compra n.º 00308 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 95**); esto debido a que, ninguno de ellos cotizó los productos farmacéuticos denominados Benzoato de Bencilio 25g/100mL (25%) 120mL y Bismuto Subsalicilato 87.33 mg/5 ML sus 150 ml.

Adicionalmente, se observa que todos ellos, sin justificación aparente cotizaron 150 unidades de un producto farmacéutico denominado "PASMODAN 20 mg/ML (N-Butibromuro de Hiocina) Sol Iny. Presentación caja x 10 amp.", pese a que, ni el requerimiento, ni el Pedido de Compra n.º 00308 (**Apéndice n.º 95**), ni la solicitud de cotización Nro Cons. 69 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 97**) requerían su adquisición; es decir que, cotizaron un producto farmacéutico no requerido por el área usuaria.

Pese a ello, los citados funcionarios de la UASA, elaboraron el Cuadro Comparativo 2022- UERSAN de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 99**) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 100**), a través de los cuales se otorgó la buena pro al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por diez (10) de los productos farmacéuticos requeridos; cuando este proveedor solo cotizó nueve (9) de ellos.

Al respecto, debe mencionarse que las cotizaciones que sustentaban el estudio de mercado, emitidas por las empresas DAFI EIRL y Medicalpharma R&R EIRL presentaban indicios visibles de no ser auténticos; es por ello que, conforme se desarrolló anteriormente, mediante Cartas n.ºs 000009 y 000011-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 56**), se solicitó a dichas empresas confirmar la autenticidad de dichas cotizaciones, obteniéndose respuesta de ambas empresas en las que ambas niegan que dichas cotizaciones hayan sido emitidas por ellas, conforme se desarrolló anteriormente.

Es decir, se evidencia que estas cotizaciones fueron adulteradas y luego fueron utilizadas por el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones con la finalidad de manipular el precio de mercado de los productos farmacéuticos requeridos y direccionar la contratación en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a nombre de quien se emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000041 de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 81**) por la suma de S/19 532,00, en la que se incluía la adquisición de 150 unidades del producto farmacéutico Escopolamina N-Butilbromuro 10 mg TAB, pese a que, este producto farmacéutico no fue cotizado por el proveedor ganador de la buen a pro, quien en su lugar cotizó el producto denominado "PASMODAN 20 mg/ML (N-Butilbromuro de Hiocina) Sol Iny. Presentación caja x 10 amp."

Más adelante, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin pronunciarse respecto a la compra de un producto farmacéutico no requerido, suscribió en señal de conformidad el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 52-2022 de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 101**), lo que permitió que se realice el pago de esta contratación en favor del citado proveedor mediante Comprobantes de Pago n.ºs 000478 y 000479 ambos de 25 de abril de 2022 (**Apéndices n.ºs 102 y 103**).

De otro lado, respecto a la segunda solicitud de cotización derivado del Pedido de Compra n.º 00391 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 95**), se realizó un estudio de mercado en el que se obtuvieron un total de tres (3) cotizaciones, correspondientes a las empresas DAFI EIRL (Cotización n.º J052038 de 31 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 38**), David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8205 de 7 de abril de 2022) (**Apéndice n.º 104**) y Ainhoa Medic EIRL (Cotización "COT.000889" de 31 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 38**); de las cuales se advierte que las dos primeras no cotizaron 500 unidades del producto farmacéutico BISMUTO SUBSALICILATO 87.33 mg/5 mL 150 mL, solicitados en el requerimiento, en el pedido de compra y en la solicitud de cotización; es decir que, solo la Cotización "COT.000889" de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 56**) de la empresa Ainhoa Medic EIRL era la única que cotizó la totalidad de los bienes requeridos; por lo que era la única cotización válida; sin embargo, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, sin justificación alguna, otorgaron la buena pro al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, pese a que, este en su Cotización n.º 8205 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 104**), solo cotizó dos (2) de los tres (3) productos farmacéuticos requeridos, emitiéndose en su favor la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000072 de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 105**) por el monto de S/20 401,50, hecho que ocasionó que se realice solamente una adquisición parcial de lo solicitado por el área usuaria.

Al respecto, debe agregarse que la cotización correspondiente a la empresa DAFI EIRL, mostraba signos visibles de no ser auténtica; es por ello que, conforme se desarrolló

anteriormente, se le remitió la Carta n.º 000009-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56), a fin de que valide la autenticidad de la cotización emitida, obteniéndose respuesta de dicha empresa en la que precisó no tener conocimiento de esta cotización y que no fue emitida por su empresa.

Es decir que, se evidenció que esta cotización fue adulterada y luego fue utilizada por el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, para sustentar el estudio de mercado y direccionar la contratación para beneficiar injustificadamente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza con la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000072 de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 105).

Más adelante, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin pronunciarse respecto a la adquisición incompleta de los bienes requeridos suscribió el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 81-2022 de 25 de abril de 2022 (Apéndice n.º 106), permitiendo con ello, que se realice el pago al citado proveedor mediante Comprobante de Pago n.º 000654 de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 107).

Conforme se observa el requerimiento realizado con el Informe n.º 074-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 8), sin ninguna justificación fue fraccionado por CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones y fue adquirido a través de dos compras menores a 8 UIT por los montos de S/20 401,50 y S/19 532,00; es decir, por un monto total de S/39 933,50 (monto mayor a 8 UIT), lo que significa que al fraccionar este requerimiento dichos servidores evitaron de manera intencional realizar el procedimiento de selección regular que correspondía.

En conclusión, pese a tratarse de un único requerimiento emitido por la Unidad de SISMED, este fue requeridos en el SIGA con dos pedidos de compra en los que se duplicaba la cantidad requerida; así también, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones sin justificación alguna fraccionaron el requerimiento en dos (2) contrataciones menores a 8 UIT, utilizando cotizaciones adulteradas, de las cuales se valieron para manipular los precios de mercado y direccionar la contratación en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, pese a que, con ello, de manera injustificada dejaron de adquirir dos (2) productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria, cuando supuestamente estos bienes venían siendo adquiridos de manera excepcional y urgente; es decir que, fraccionaron la contratación, para evitar realizar el procedimiento de selección que correspondía, dejando de adquirir la totalidad de los bienes requeridos y utilizando cotizaciones adulteradas para manipular los precios de mercado y direccionar la contratación hacia un determinado proveedor anteponiendo el beneficio de un tercero, en lugar de los intereses de la Entidad y la población beneficiaria de su jurisdicción.

Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos realizados con Informes n.ºs 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 30 de marzo de 2022.

Respecto a estas adquisiciones se puede observar que estas fueron requeridas mediante Informes n.ºs 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 30 de marzo de 2022 (Apéndices n.ºs 9 y 10), por la Q.F Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, a través de los cuales se solicitó la adquisición de productos farmacéuticos con la única finalidad pública de dar continuidad a los “**tratamientos a pacientes hospitalizados, ambulatorios y procedimientos quirúrgicos de riesgo**” del Hospital de Apoyo Huanta (conforme se extrae de ambos requerimientos); cabe aclarar que, estas

adquisiciones fueron realizadas por una única área usuaria, tenían exactamente la misma finalidad pública, fueron requeridos para la atención de servicios de salud en un mismo lugar (Hospital de Apoyo Huanta), todos ellos eran productos farmacéuticos similares y fueron requeridos el mismo día, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 3 y 4

<p>INFORME N.º 089 - 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ</p> <p>A : LIC. MERY ZAPANA VIVANCO. DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA UERSAN.</p> <p>DE : Q.F. YESMÉNIA OLGA CÁCERES ZAVALA. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SISMED.</p> <p>ASUNTO : SOLICITO ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL HOSPITAL APOYO HUANTA.</p> <p>ATC : OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA UERSAN.</p> <p>REF : RESOLUCIÓN IEPATURAL N.º 030-2022/05.</p> <p>FECHA : Huanta, 30 de Marzo del 2022.</p>	<p>"Salud y Comunidad, Juntos contra la Automedicación" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</p> <p>30 MAR 2022</p>																												
<p>Mediante el presente se le grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle sobre la necesidad de adquirir PRODUCTOS FARMACÉUTICOS para el Hospital Apoyo Huanta y así cumplir con los tratamientos a pacientes hospitalizados, ambulatorios y procedimientos quirúrgicos de riesgo. Como es de conocimiento en la Directiva SISMED numeral 6.3.5, que ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencia sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora previo informe técnico de jerarquía de farmacia, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a destino a destino de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición. Por todo ello solicito la compra de los siguientes productos farmacéuticos:</p>																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MÉDICO</th> <th>CÓDIGO SIGA</th> <th>Descripción</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAPB</td> <td>58100010009</td> <td>OPERANDINA CITRATO (TABLITA LIBERACIÓN MODIFICADA) 100 MG</td> <td>1000</td> </tr> <tr> <td>SERIA</td> <td>58100010003</td> <td>OMEPRAZOL 20 MG EFERVÉNTIL</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>SACIT</td> <td>581000100009</td> <td>METRONIDAZOL 500MG RL INYECTABLE</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>QAF</td> <td>581000000001</td> <td>LAC/LEGIA 3.3 GRM SOLUCIÓN 100 ML</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>EXTRA</td> <td>581000000002</td> <td>DEXTROHEPTANO BROMHIDRATO 100ML/50 ml jeringa 100 ml</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>ANEXO</td> <td>581000100003</td> <td>CEFALEXINA 500 MG TABLETA</td> <td>3000</td> </tr> </tbody> </table>		MÉDICO	CÓDIGO SIGA	Descripción	CANTIDAD	SAPB	58100010009	OPERANDINA CITRATO (TABLITA LIBERACIÓN MODIFICADA) 100 MG	1000	SERIA	58100010003	OMEPRAZOL 20 MG EFERVÉNTIL	2000	SACIT	581000100009	METRONIDAZOL 500MG RL INYECTABLE	1200	QAF	581000000001	LAC/LEGIA 3.3 GRM SOLUCIÓN 100 ML	100	EXTRA	581000000002	DEXTROHEPTANO BROMHIDRATO 100ML/50 ml jeringa 100 ml	1200	ANEXO	581000100003	CEFALEXINA 500 MG TABLETA	3000
MÉDICO	CÓDIGO SIGA	Descripción	CANTIDAD																										
SAPB	58100010009	OPERANDINA CITRATO (TABLITA LIBERACIÓN MODIFICADA) 100 MG	1000																										
SERIA	58100010003	OMEPRAZOL 20 MG EFERVÉNTIL	2000																										
SACIT	581000100009	METRONIDAZOL 500MG RL INYECTABLE	1200																										
QAF	581000000001	LAC/LEGIA 3.3 GRM SOLUCIÓN 100 ML	100																										
EXTRA	581000000002	DEXTROHEPTANO BROMHIDRATO 100ML/50 ml jeringa 100 ml	1200																										
ANEXO	581000100003	CEFALEXINA 500 MG TABLETA	3000																										
<p>Por todo ello solicitó ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, para el Hospital Apoyo Huanta con fuente Donaciones y Transferencias dentro del clasificador 23.18.12</p>																													
<p>INFORME N.º 090 - 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ</p> <p>A : LIC. MERY ZAPANA VIVANCO. DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA UERSAN.</p> <p>DE : Q.F. YESMÉNIA OLGA CÁCERES ZAVALA. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SISMED.</p> <p>ASUNTO : SOLICITO ADQUISICIÓN DE AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (COMO SAL POTÁSICA) 500 mg + 125 mg tableta PARA EL HOSPITAL APOYO HUANTA.</p> <p>ATC : OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA UERSAN.</p> <p>REF : RESOLUCIÓN IEPATURAL N.º 030-2022/05.</p> <p>FECHA : Huanta, 30 de Marzo del 2022.</p>																													
<p>Mediante el presente se le grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle sobre la necesidad de adquirir PRODUCTOS FARMACÉUTICOS para el Hospital Apoyo Huanta y así cumplir con los tratamientos a pacientes hospitalizados, ambulatorios y procedimientos quirúrgicos de riesgo. Como es de conocimiento en la Directiva SISMED numeral 6.3.5, que ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencia sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora previo informe técnico de jerarquía de farmacia, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a destino a destino de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición. Por todo ello solicitó la compra del siguiente producto farmacéutico:</p>																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MÉDICO</th> <th>CÓDIGO SIGA</th> <th>Descripción</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OTROS</td> <td>580790100007</td> <td>AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (COMO SAL POTÁSICA) 500 mg + 125 mg tableta</td> <td>5000</td> </tr> </tbody> </table>		MÉDICO	CÓDIGO SIGA	Descripción	CANTIDAD	OTROS	580790100007	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (COMO SAL POTÁSICA) 500 mg + 125 mg tableta	5000																				
MÉDICO	CÓDIGO SIGA	Descripción	CANTIDAD																										
OTROS	580790100007	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (COMO SAL POTÁSICA) 500 mg + 125 mg tableta	5000																										
<p>Por todo ello solicitó ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, para el Hospital Apoyo Huanta con fuente Donaciones y Transferencias, dentro del clasificador 23.18.12.</p>																													

Imágenes n.º 3 y 4: Se muestra los Informes n.º 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 30 de marzo de 2022 (**Apéndices n.º 9 y 10**) son exactamente iguales, encontrándose sustentados en la misma finalidad para la atención de servicios de la salud en hospital de Apoyo Huanta.

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 000434 y 000552 de 13 de abril y 3 de mayo de 2022 respectivamente (**Apéndices n.º 114 y 115**).

En tal sentido, se evidencia que la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin justificación alguna fraccionó injustificadamente la necesidad de adquirir estos productos farmacéuticos en dos (2) requerimientos distintos, pese a que, tenían la misma finalidad, estaban destinados a un mismo lugar, tuvieron su origen el mismo día y eran bienes similares que se encontraban dentro del Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras; por lo que, no debieron ser fraccionados debiendo haberse adquirido de manera obligatoria a través de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica conforme señala el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, pese al evidente fraccionamiento de la contratación, sin realizar ningún pronunciamiento al respecto, la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, remitió este requerimiento a la Dirección de Salud Pública (para atención de Administración y Logística) mediante Informes n.º 096 y 097-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC ambos de 30 de marzo de 2022 (**Apéndices n.º 75 y 76**) adjuntando a estos los Pedidos de Compra n.º 00366 y 00367 ambos de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 108**), para que se realice su adquisición.

De igual forma, sin advertir el fraccionamiento y la falta de sustento de los requerimientos, la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, se limitó a simplemente a derivar estos requerimientos a la Dirección de Administración para su "atención" mediante proveído s/n de 30 de marzo de 2022.

Es así que, el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, pese al evidente fraccionamiento y la falta de informe técnico, no realizó ninguna acción correctiva, limitándose a aprobar ambas contrataciones mediante Memorandos n.^{os} 367 y 369-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA ambos de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.^o 109**), autorizando en ambos casos al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA realizar los estudios de mercado y demás trámites necesarios para la adquisición de estos productos farmacéuticos.

Es así que, el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañía Poma, responsable de Adquisiciones, incumpliendo sus obligaciones dieron trámite a estos requerimientos sin realizar ninguna acción correctiva respecto al evidente fraccionamiento de estas contrataciones, realizando los estudios de mercado en ambos casos con cotizaciones correspondientes a las empresas Grupo Empresarial Gd SAC ("Propuestas Económicas" n.^{os} GD0655-2022 y GD0656-2022 ambos de 31 de marzo de 2022) (**Apéndices n.^{os} 39 y 40**), DAFI EIRL (Cotizaciones n.^{os} J052030 y J052031 ambos de 31 de marzo de 2022) (**Apéndices n.^{os} 39 y 40**) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotizaciones n.^{os} 8201 y 8202 ambos de 31 de marzo de 2022) (**Apéndice n.^o 110**), con las cuales se elaboraron los Cuadros Comparativos 2022 – UERSAN de 31 de marzo y 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.^o 111**) y Actas de Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de marzo y 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.^o 112**), que otorgaron la buena pro al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza.

Al respecto, cabe precisar que las cuatro (4) cotizaciones presentadas por las empresas Grupo Empresarial Gd SAC (Grupo Empresarial Gd Sac) y DAFI EIRL, mostraban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, conforme se desarrolló anteriormente, se cursaron a estas empresas las Cartas n.^{os} 000008 y 000009-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.^o 56**), a través de las cuales se solicitó que validen si estas cotizaciones fueron emitidas por ellas, obteniéndose respuesta en las que dichas empresas precisaron que no emitieron estas cotizaciones, desconociéndolas.

Es decir que, se evidenció que estas cotizaciones fueron adulteradas para luego ser utilizadas por el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañía Poma, responsable de Adquisiciones con la única finalidad de manipular los precios de mercado de estas contrataciones y de direccionar los estudios de mercado de manera injustificada en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a nombre de quien se emitieron las Órdenes de Compra – Guia de Internamiento n.^{os} 0000038 y 0000039 de 31 de marzo y 1 de abril de 2022 respectivamente (**Apéndice n.^o 113**), las cuales fueron pagadas con Comprobante de Pago n.^o 000434 de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.^o 114**) y Comprobantes de Pago n.^{os} 000552 y 000553 ambos de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.^o 115**); por los montos de S/14 800,00, S/4 313,00 y S/29 630,00 respectivamente.

Es decir que, el monto al cual ascendía esta contratación fraccionada era de **S/48 743,00** (S/14 800,00 + S/4 313,00 + S/29 630,00), el cual era un monto mayor a 8 UIT, por lo cual, se puede colegir que el fraccionamiento de esta contratación tuvo como finalidad la de evitar el procedimiento de selección que correspondía (Subasta Inversa Electrónica) para manipular los precios de mercado y direccionar injustificadamente la contratación en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, valiéndose para ello, de las citadas cotizaciones adulteradas.

- **Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos realizados con Informes n.^{os} 046 y 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 y 14 de marzo de 2022.**

Mediante Informes n.^{os} 046 y 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 y 14 de marzo de 2022 (**Apéndices n.^{os} 6 y 7**), la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable

de la Unidad de SISMED, solicitó la adquisición de tres (3) y cinco (5) productos farmacéuticos, respectivamente; al respecto, se puede observar que en ambos requerimientos se solicitó de manera fraccionada la adquisición del producto denominado *Furosemida 10mg/ml INY 2ml*; ya que con el primer requerimiento se requirieron mil (1000) unidades y otras mil (1000) unidades con el segundo requerimiento.

Cabe destacar que, estos requerimientos fueron remitidos a la Dirección de Administración para su aprobación por el coordinador del Programa Salud Materno Neonatal mediante Informe n.º 0040-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-RST de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 72**) y por la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público mediante Informe n.º 068- 2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 71**).

Al respecto, pese al evidente fraccionamiento, estas contrataciones fueron aprobadas por el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración; mediante Memorandos n.ºs 292 y 296-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 21 y 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 116**), a través de los cuales se autorizó al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA realizar el estudio de mercado y demás acciones necesarias para su adquisición.

En tal sentido, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, incumpliendo sus funciones, dieron trámite a estos requerimientos, sin realizar ninguna acción correctiva respecto al evidente fraccionamiento del producto farmacéutico denominado *Furosemida 10mg/ml INY 2ml*, procedieron a realizar el estudio de mercado de ambas contrataciones menores a 8 UIT, de manera separada, para lo cual elaboraron las Solicituds de Cotización n.º Cons. 38 y Cons. 52 de 25 y 30 de marzo de 2022 respectivamente (**Apéndice n.º 117**); no obstante, se advierte que, sin justificación alguna, en estas, no solicitaron la cotización de la totalidad de los productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria en el informe de requerimiento, ni en sus respectivos pedidos de compra; ya que, la Solicitud de Cotización n.º Cons. 38 de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 117**), solicitaba la cotización de solo 4 de los 5 productos farmacéuticos requeridos en el Pedido de Compra n.º 00227 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 118**); de manera similar, la Solicitud de Cotización n.º Cons. 52 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 117**) solicitaba la cotización de solo 2 de los 3 productos farmacéuticos requeridos en el Pedido de Compra n.º 00228 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 118**).

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan el estudio de mercado realizado con la Solicitud de Cotización n.º Cons. 38 de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 117**), se observa que se obtuvieron un total de tres (3) cotizaciones de las empresas Medicalpharma R y R SRL (Cotización S/N de 24 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 36**), DAFI EIRL (Cotización n.º J052025) (**Apéndice n.º 36**) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8191 de 24 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 119**), de las cuales las dos (2) primeras mostraban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, conforme se desarrolló anteriormente, mediante Cartas n.ºs 000009 y 000011-2025-CG/OC3446 ambos de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 56**), se solicitó a las empresas DAFI EIRL y Medicalpharma R y R SRL, respectivamente validar la autenticidad de las cotizaciones que sustentan el estudio de mercado de esta contratación; obteniéndose como respuesta de ambas empresas, en las que precisaban que desconocían de estas cotizaciones y no fueron emitidas por ellas.

Es decir que, se evidenció que estas cotizaciones fueron adulteradas y luego fueron utilizadas por el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones con la única finalidad de manipular el precio de mercado de los productos farmacéuticos requeridos y asegurar el direccionamiento de estas contrataciones fraccionadas para beneficiar de manera injustificada al proveedor David Alejandro Ramírez

Tazza, ya que valiéndose de ellas elaboraron el Cuadro Comparativo 2022 -UERSAN de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 120**) y mediante Acta de Otorgamiento de la Buena pro de la misma fecha (**Apéndice n.º 120**), le otorgaron la buena pro por solo cuatro (4) de los cinco (5) ítems requeridos, de los cuales este proveedor solo cotizó tres (3) de los productos requeridos, ya que no se cotizó el producto denominado *Oxacilina Con Diluyente 1 G Inyectable* sino que cotizó en su lugar otro producto farmacéutico denominado *Oxacilina 1G Polvo para Sol. Iny Sin Diluyente*, el cual es un producto farmacéutico en otra presentación y con un código SISMED distinto al requerido por el área usuaria.

Pese a ello, el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones otorgaron la buena pro al citado proveedor y emitieron en su favor la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000028 de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 121**) la cual le fue notificada el mismo día para su atención.

Más adelante, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin pronunciarse respecto a la adquisición parcial del requerimiento y a la adquisición de un bien no requerido, suscribió el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 34-2022 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 122**), lo cual permitió que se realice el pago íntegro en favor del citado proveedor mediante Comprobante de Pago n.º 00435 de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 123**) por la suma de S/14 390,00.

De otro lado, respecto al estudio de mercado realizado con la Solicitud de Cotización Nro Cons. 52 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 117**), se observa que, los funcionarios de la UASA, sin justificación alguna solo solicitaron la adquisición de solo dos (2) de los tres (3) ítems requeridos, dejando de requerir la cotización de 280 unidades de Calcio Gluconato 100mg/mL; así como, requiriendo solo la cotización de solo 135 unidades de las 260 requeridas del producto farmacéutico denominado *Hierro (Como Sacarato) 20 mg Fe/mL 5 mL Inyectable*.

Esta adquisición fraccionada que no recogía la totalidad de los bienes requeridos fue adjudicada de manera directa con una sola cotización, con el proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8197 de 29 de marzo de 2022) (**Apéndice n.º 124**); es decir que, pese a que, el citado proveedor no cumplió con cotizar los bienes requeridos por el área usuaria, se emitió a su nombre la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000033 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 80**).

Posteriormente, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin pronunciarse respecto a la compra parcial realizada por la UASA, suscribió el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 32-2022 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 125**), permitiendo con ello que se realice el pago en favor del citado proveedor mediante Comprobante de Pago n.º 0000469 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 126**) por la suma de S/2 000,00.

Es decir que, en principio no solo no se agruparon estas contrataciones pese a que eran perfectamente agrupables; sino que, se fraccionó directamente la adquisición del producto farmacéutico denominado *Furosemida 10mg/ml INY 2ml*, el cual fue adquirido de manera separada en ambos requerimientos, lo cual evidencia la intención de todos estos funcionarios y servidores de fraccionar las contrataciones.

Finalmente, se evidenció que el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones utilizaron cotizaciones adulteradas a fin de direccionar estas contrataciones para favorecer injustificadamente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, pese a que, con ello, sin ningún tipo de justificación dejaron de adquirir 5000 unidades de Nitrofurantoina 100 mg, 280 unidades de Calcio Gluconato 100 mg/mL (*Equív.*

a 8.4 mg/mL de Calc 10 mL Inyectable y 125 unidades de Hierro (Como Sacarato) 20 mg Fe/mL 5 mL Inyectable, los cuales fueron requeridos por el área usuaria para su adquisición excepcional por un supuesto riesgo de desabastecimiento.

En conclusión, durante el mes de marzo de 2022 la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin tener autorización para la adquisición de la totalidad de bienes requeridos y sin contar con un informe técnico que justifique la adquisición excepcional de los productos farmacéuticos requeridos, dividió la adquisición de productos farmacéuticos a través de seis (6) requerimientos que se adquirieron a través de siete (7) contrataciones menores a 8 UIT cinco (5) de las cuales se encontraban fraccionadas; pese a ello, estas adquisiciones fueron tramitadas por la Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y la Directora de Salud pública; así como, aprobados por el titular de la Dirección de Administración; para luego, ser cotizados de manera incompleta por el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la responsable de Adquisiciones con documentos que mostraban signos de haber sido presuntamente adulterados, los cuales fueron utilizados para manipular los precios de mercado de los productos farmacéuticos y direccionar injustificadamente las contrataciones en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, en favor de quien se emitieron siete (7) órdenes de compra, las cuales no recogían la totalidad de los bienes requeridos, por la suma de S/119 031,50, de las que se generó un perjuicio económico de S/5 177,23, por sobrevalorización en la compra de los citados productos farmacéuticos por parte de la Entidad, a través de compras institucionales en lugar de que se realicen de manera regular a través de la compra centralizada a cargo del Cenares.

4. Adquisiciones fraccionadas, direccionadas, sin sustento ni autorización de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021 - 2022*, realizados el mes de mayo de 2022.

En el mes de mayo de 2022, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, emitió un total de cinco (5) requerimientos para la adquisición treinta y siete (37) productos farmacéuticos, mediante Informes n.^{os} 137, 138, 139 ,147 y 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5, 5, 5, 5 y 11 de mayo de 2022 (**Apéndices n.^{os} 11-15**) respectivamente, de los cuales solo se adquirieron un total de veinticinco (25) productos farmacéuticos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 14

Requerimiento de productos farmacéuticos realizado durante el mes de mayo de 2022.

Nº	Requerimiento realizado por la Unidad de SISMED	Descripción de bienes	Cantidad	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
1	Informe n. ^o 137-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.^o 9)	ALBENDAZOL 100mg/5ml SUS 20ml	1500	01061	0000178	000929	13 587.00
		ALPRAZOLAM 500 pg (0.5mg) TAB	9000				
		AMOXICILINA 125mg/5ml SUS 60ml	300				
2	Informe n. ^o 138-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.^o 10)	ERITROMICINA (como estearato o etilsuccinato) 500mg TAB	10000	00818	0000158	000930	36 535.00
		LIDOCAINA CLORHIDRATO 2g/100g GEL 10g	100				
		OMEPRAZOL (como sal sodica) 40mg INY	3800				
		OXACILINA 1g INY	2000				
3		CAPTOPRIL 25mg TAB	4000		0000157	000932	18 940.00

Nº	Requerimiento realizado por la Unidad de SISMED	Descripción de bienes	Cantidad	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
	Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11)	CEFAZOLINA (como sal sódica) con diluyente 1g INY DEXTROSA 333mg/ml (33%) INY 20 ml FENITOINA SODICA 100mg/ml TAB LACTULOZA 3.3g/5 ml SOL 180ml - AC FARMA MUPIROCINA (como sal cálcica) 2g/100g (2%) CRM 15g NEOSTIGMINA METILSULFATO 500 g/ml INY 1ml PREDNISONA 20mg TAB PREDNISONA 5mg TAB PREDNISONA 50mg TAB SALBUTAMOL (como sulfato) 100 pg/dosis AER 200 dosis SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA 400MG+ 80mg TAB	400 600 1000 200 200 20 2000 3000 1000 250 5000	00819-00825			
4		DEXTROSA 5g/100ml (5%) INY 100ml GEMFIBROZILIO 600mg TAB NOREPINEFRINA (como ácido tartrato) 1mg/ml INY 4ml	200 6000 30	00819	0000201	001015	5 305.50
5	Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 8)	GEMFIBROZILIO 600mg TAB	10000	00806	0000129	000785	6 500,00
6	Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 12)	ATORVASTINA (como sal cálcica) 20mg TAB ATORVASTINA (como sal cálcica) 40mg TAB	15000 8000	00908	0000153	000928	6 500.00
TOTAL							87 367,50

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 000785, 000929, 000930, 000932, 001015 y 000928 de 23 de mayo, 3 de junio, 3 de junio, 3 de junio, 20 de junio y 3 de junio respectivamente. (Apéndices n.º 137-141 y 145)

Elaborado por: Comisión de Control.

- a. Respecto a la falta de sustento para la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*, durante el mes de mayo de 2022.

Conforme se observa, todos los productos farmacéuticos solicitados con los requerimientos detallados en cuadro anterior, se encontraban incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26)*; es decir que, eran productos farmacéuticos cuya adquisición se encontraba a cargo del Cenares; por lo que, la Entidad no debía adquirirlos libremente por encontrarse prohibida su adquisición; no obstante, el numeral 6.3.5. de la Directiva SISMED, establece que estos podían ser adquiridos

de manera excepcional previo informe técnico de sustento y solo en casos de falta de productos o riesgo de desabastecimiento.

En ese sentido, se entiende que todas estas adquisiciones se estaban llevando a cabo de manera excepcional: por lo que, cada requerimiento debió contar con el informe técnico que justifique su adquisición excepcional; no obstante, no se adjuntó en ningún caso informe técnico de sustento, ni se adjuntó documento alguno que acredite el supuesto desabastecimiento de cada uno de los bienes requeridos; así como, tampoco se adjuntó ningún documento que acredite que los productos farmacéuticos desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento que fueron requeridos, no podrían ser entregados o que hayan presentado alguna demora en su adquisición o distribución oportuna por parte del Cenares. En algunos casos se hizo referencia a un supuesto desabastecimiento por culpa del Cenares o posibles demoras en su adquisición o distribución en determinados productos farmacéuticos; no obstante, no adjuntó ninguna de las comunicaciones que fueron emitidas por el Cenares en las que precise que los bienes requeridos presenten estos inconvenientes; así como tampoco se adjuntó ningún sustento de que haya existido la necesidad de adquirir dichos productos farmacéuticos en las cantidades que fueron requeridos y adquiridos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Sustento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos correspondientes al mes de mayo de 2022.

Nº	Informe de requerimiento de la Unidad SISMED	Observaciones
1	Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11)	El requerimiento solamente indica <i>"Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y hacerle llegar la necesidad de adquirir el producto farmacéutico GEMFIBROZILO 600 MG TABLETA para la atención de cuadros de displicencia en la población asegurada a nivel de la jurisdicción del Hospital de Apoyo Huanta"</i> .
2	Informe n.º 137-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 12)	No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los bienes requeridos, ni sustento del desabastecimiento o reporte de substock en la Entidad; así también, no se adjunta algún documento que acredite que indique que la adquisición o distribución de estos bienes por parte del Cenares tuvieran algún retraso. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido urgentes o necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.
3	Informe n.º 138-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 13)	El informe de requerimiento indica: <i>"Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y hacerle llegar la necesidad de adquirir fármacos para hospitalización de pacientes asegurados que se atienden en el Hospital de Apoyo Huanta por inconvenientes en la entrega oportuna de fármacos en el proceso de compra centralizada, lo que origina desabastecimiento e incomodidad en el personal médico que no cuenta con los mismos para seguir los procedimientos clínicos."</i> No obstante, no se adjunta ningún informe técnico que sustente la adquisición excepcional de los bienes requeridos, ni sustento del desabastecimiento de los once (11) productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria; así también, no se adjunta algún documento que acredite que indique que la adquisición o distribución de estos bienes por parte del Cenares tuvieran algún retraso. Tampoco se adjuntó ningún sustento de que haya existido la necesidad de adquirir dichos productos farmacéuticos en las cantidades que fueron requeridos.

Nº	Informe de requerimiento de la Unidad SISMED	Observaciones
		retraso. Tampoco se adjunta algún documento que acredite que la cantidad de bienes requeridos hayan sido necesarios para algún establecimiento de salud de la Entidad.
4	Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 14)	El requerimiento solamente indica: "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y hacerle llegar la necesidad de adquirir productos químicos para pacientes asegurados que se atienden en el Hospital de Apoyo Huanta" por inconvenientes en la entrega oportuna de fármacos en el proceso de compra centralizada, lo que origina desabastecimiento e incomodidad en el personal médico que no cuenta con los mismos para seguir los procedimientos clínicos (...)"
5	Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 15)	No obstante, no se adjunta ningún informe técnico ni se realiza ningún análisis técnico que sustente la adquisición excepcional de los diecinueve (19) productos farmacéuticos requeridos, ni se adjunta ningún sustento del desabastecimiento en almacén o reporte de substock en la Entidad; de igual forma, no se adjunta algún documento que acredite que indique que la adquisición o distribución de estos bienes por parte del Cenares tuvieran algún retraso. Tampoco se adjuntó ningún sustento de que haya existido la necesidad de adquirir dichos productos farmacéuticos en las cantidades que fueron requeridos.
		El requerimiento solamente indica: "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez informarle en referencia al INFORME n.º 061-2022/GRA/GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-MIJMM, mediante la coordinadora del programa presupuestal Ni transmisible hace llegar la necesidad de dos productos farmacéuticos para el tratamiento de cuadros de dislipidemia a nivel de la Red Huanta como resultado de los tamizajes de laboratorio en la población adulto mayor. En relación a la situación de abastastecimiento de estos productos a nivel almacén de medicamentos de la UERSAN presentamos un desabastecimiento, puesto que los ingresos de dichos medicamentos por parte del Cenares será en el mes de agosto"
		No obstante, no se adjunta ningún informe técnico ni documento que acredite que exista el supuesto desabastecimiento de los dos (2) productos farmacéuticos requeridos; así también, no se adjunta algún documento que acredite que la adquisición o distribución de estos bienes por parte del Cenares tuvieron algún retraso; es más, se adjunta un documento denominado "Estado de la Compra Centralizada de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y otros productos. Abastecimiento 2021-2022" (Apéndice n.º 127) en este no se muestra que se haya afectado la adquisición y/o entrega de los bienes requeridos; es más, en dicho documento se muestra que ambos productos farmacéuticos solicitados fueron "contratados" y que ingresaron correctamente a almacén de Cenares, hecho que impedía que la Entidad realice la adquisición por sí misma. Tampoco se adjuntó ningún sustento de que haya existido la necesidad de adquirir dichos productos farmacéuticos en las cantidades que fueron requeridos.

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 000785, 000929, 000930, 000932, 001015 y 000928 de 23 de mayo, 3 de junio, 3 de junio, 3 de junio, 20 de junio y 3 de junio respectivamente. (Apéndices n.º 137-141 y 145)

Elaborado por: Comisión de Control.



Conforme se observa en el cuadro precedente, ninguno de los cinco (5) requerimientos emitidos en el mes de mayo de 2022 para la adquisición de productos farmacéuticos contaba con un informe técnico mediante el cual se sustente la necesidad excepcional de la contratación, ni adjuntaba documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento de los mismos; así tampoco, no se desarrolló un análisis de cuál debía ser la cantidad idónea para adquirir, ni el periodo de tiempo que se buscaba cubrir con esta adquisición, teniendo en cuenta el estado situacional de las compras centralizadas del Cenares; simplemente, se indicaba, en el mejor de los casos, sin ningún sustento, que se requería los productos farmacéuticos sin siquiera sustentar su riesgo de desabastecimiento.

Adicionalmente, durante el mes de mayo de 2022, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, a fin de realizar la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021-2022 (Apéndice n.º 26)*, solicitó autorización para la compra de insumos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos a la DEMID, mediante Informes n.ºs 135 y 173-

2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 25 de abril y 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 32) (entre ellos, veintitrés (23) de los productos farmacéuticos requeridos en el mes de mayo); no obstante, luego de la evaluación realizada por la DEMID (revisión del stock de estos productos en la Entidad, revisión de su consumo mensual y revisión de los procesos de compra del Cenares), la DEMID mediante Informes n.º 156 y 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 3 de mayo de 2022 y 2 de junio de 2022 (Apéndices n.º 33), la DEMID denegó la autorización para la adquisición de todos los productos farmacéuticos respecto los cuales se solicitó su autorización por la Unidad de SISMED en el mes de mayo de 2022, tal como, se muestra en las imágenes siguiente:

Imágenes n.º 5 - 7

ANEXO N.º 156
ITEMS AUTORIZADOS RED DE SALUD AYACUCHO NORTE 2022

Código SISME D	Código SIGA	Descripción del Producto Farmacéutico y Dispositivo Médico	PP	Cantidad Solicitada	Cantidad Autorizada DEMID	Observación CENARES
04882	540600020000	MEDENDAZOL 100 mg/5 mL x 30 mL	SUSP	2,400		Comunica.
04888	540500040000	LEVODOPA/PROMAZINA (COMO MALEATO) 100 mg	TAB	500		El Demanda.
04332	540500150000	LAMOTRIGINA 50 mg	TAB	1,000		Comunica.
04704	540700060000	METILEFENIDATO CLORHIDRATO 10 mg	TAB	100		Demanda.
21564	540500040000	TOPIRAMATO 100 mg	TAB	300		Demanda.
07208	544800050004	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO 100 mg	TAB	300		Comunica.
00223	542900020004	ACIDO TRANEXAMICO 1 g x 10 mL	INJECT	1,000		Comunica.
00733	544900030001	ALPRAZOLAM 500 ug (0.5 mg)	TAB	2,000		Comunica.
18156	540800010000	CEFAZOLINA (COMO SAL SÓDICA) CON OLIUYENTE 1 G	INJECT	500		NG-PB-1
		OPIRDIFLONACINO (COMO CLORHIDRATO) (SOLUCIÓN OFTALMICA) 3 mg/mL (0.3%) X 5 mL	SOL	300		Comunica.
01843	544400670004	TEFENOTINA SÓDICA 50mg/mL x 7 mL	INJECT	100		Comunica.
01441	540500010007	MISOPROSTOL 200 µg	TAB	100		Comunica.
04847	540800040002	MUPIROCINA (COMO SAL CALCIKA) 2 g/100 g (2%)	CREMA	200		Comunica.
04922	531000520002	X 15 gr				Comunica.
04415	540100110010	lidocaína clorhidrato 2% /100 g x 10 g	GEL	100		Comunica.

ANEXO N.º 199
ITEMS AUTORIZADOS RED DE SALUD AYACUCHO NORTE 2022

Código SISME D	Código SIGA	Descripción del Producto Farmacéutico y Dispositivo Médico	PP	Cantidad Solicitada	Cantidad Autorizada DEMID	Observación CENARES
03298	540500040004	AMOXICILINA 300 mg/5 mL x 20 mL	SUSP	10,500		El Demanda.
03299	540500040001	AMOXICILINA 200 mg/5 mL x 20 mL	SUSP	10,000		El Demanda.
02195	540400020013	AZUPRASIDE 500 mg/5 mL	TABLET	1,000		El Demanda.
02492	540500030001	SUPERDENO LACTATO 2 mg/mL x 1 mL	INJECT	50		Demanda.
04443	540500700007	TEFENOTINA SÓDICA 50mg/mL x 1 mL	INJECT	50		Demanda.
02701	540113350002	METFORMINA 500 mg	TABLET	500		Demanda.
05660	540800720004	METFORMINA (COMO CLORHIDRATO) 500 mg	TABLET	3,000		Demanda.
00229	540800720004	ACIDO TRANEXAMICO 1 g/mL	INJECT	700		Demanda.
07783	540700120003	CIPROFLUROXINA 125 mg/5 mL x 60 mL	SUSP	900		Demanda.
04843	540400570004	CIPROFLUROXINA (COMO CLORHIDRATO) (SOLUCIÓN OFTALMICA) 1 mg/mL (1 g/5 mL)	SOLUC	500		Demanda.
02754	540400560009	CHLORHEXA (SOLUCIÓN OFTALMICA) 1 mg/mL x 5 mL	SOLUC	100		Demanda.
03134	540500030013	ESTROGENO 500 mg	TABLET	300		Demanda.
04145	540500210000	LODOCAÍNA CLORHIDRATO 2 g/100 g x 10 g	GEL	100		Demanda.
05354	540500170003	AMOXICILINA (COMO SAL SÓDICA) 40 mg	INJECT	5,000		Demanda.
02211	540700140001	CEZACINA 1 g - INJECTABLE	INJECT	2,000		Demanda.
02924	540500080007	LACTUCOSA 3,3 g/5 mL - SOLUCION - 100mL	TCDO	200		Demanda.
05751	540500060017	SALVAFARINA (COMO SULFATO) 100 mg/500 mL	ACEBOSO	250		Demanda.
04002	540500020012	SULFAMETOTIAZOL + TRIMETOPRIMA 400 mg + 80 mg - TABLETA	TABLETA	5,000		El Demanda.
05115	540500010013	SULFAMETOTIAZOL + TRIMETOPRIMA 400 mg + 80 mg - TABLETA	TABLETA	7,000	0	Demanda.
01526	540900110002	CEF AZOLINA (COMO SAL SÓDICA) CON OLIUYENTE 1 G INJECTABLE	INJECT	400		Demanda.
02787	540500220002	DICLOFENAC 223 mg/ML (MEZ) 20 mL	INJECT	500		Demanda.
01785	540500090007	DICLOFENAC 500 mg/500 mL - 500 mL	INJECT	200		Demanda.
02494	540500020001	FENTONINA SÓDICA 100 mg TABLETA	TABLETA	1,000		Demanda.
02440	540500180007	FLUIMICINA SÓDICA 500 mg - 1 mL	INJECT	300		Demanda.
04972	540300550002	MOPRODINA (COMO SAL CAUCAL) 20 mg/500 mL	CREMA	200		Demanda.
03108	540500060013	NITROFUMARINA 100 mg TABLETA	TABLETA	5,000		Demanda.
03522	540100300026	CAPTOPRILO 25 MG TABLETA	TABLETA	4,000		Demanda.
03735	540400020003	CEFAZOLINA 600 MG TABLETA	TABLETA	4,000		Demanda.

ANEXO N.º 199
ITEMS AUTORIZADOS RED DE SALUD AYACUCHO NORTE 2022

Código SISME D	Código SIGA	Descripción del Producto Farmacéutico y Dispositivo Médico	PP	Cantidad Solicitada	Cantidad Autorizada DEMID	Observación CENARES
02029	540700020001	HYDROXYPERA BUTYLATE DANTOINATO 10% - 100 mL	INJECT	70		
02110	540300040001	PROSTENOL TRINITRATO (COMO ACIDO TRINITRATO) 10 mg/mL - 5 mL	INJECT	30		AMANO
03440	540700040005	PANDESONINA 20 mg TABLETA	TABLETA	2,000		AMANO
03440	540700040005	PANDESONINA 5 mg TABLETA	TABLETA	3,000		AMANO
02540	540700020008	PARENTOFILIA 500 mg TABLETA	TABLETA	2,000		AMANO
02540	540700020008	PARENTOFILIA 500 mg POLVO	INJECT	600		AMANO

Imágenes n.º 5 - 7: Se muestran los anexos de los Informes n.º 156 y 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 3 de mayo de 2022 y 2 de junio de 2022 (Apéndice n.º 33), en los que se observa que la DEMID no autorizó la adquisición excepcional de ninguno de los productos farmacéuticos solicitados en el mes de mayo de 2022.

Fuente: Informes n.º 156 y 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 3 de mayo y 2 de junio de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 33)

Pese a ello, conforme se mencionó anteriormente la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, yendo en contra de lo dispuesto por la DEMID, mediante Informes n.^{os} 137, 138, 139, 147 y 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5, 5, 5, 5 y 11 de mayo de 2022 (**Apéndices n.^{os} 11-15**), realizó el requerimiento para la adquisición excepcional de veinticinco (25) productos farmacéuticos, de los cuales se denegó la autorización de compra de veintitrés (23) ellos, y respecto a los dos (2) restantes, no se solicitó su autorización; en otras palabras, se requirió estos bienes sin que se cuente con la autorización para la compra de ninguno de los productos farmacéuticos requeridos en el mes de mayo de 2022.

Adicionalmente, de la revisión a los Pedidos – Comprobantes de Salida n.^{os} 19564 y 19997 ambos de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.^o 128**), que sustentan el ingreso de productos farmacéuticos a la Entidad se evidenció que, el 100% del requerimiento anual programado de dos (2) productos farmacéuticos, fueron ingresados a la Entidad por parte del Cenares, poco antes de ser requeridos nuevamente por la Entidad de manera excepcional en el mes de mayo de 2022; es decir que, pese a que contaban con el total de su stock anual, volvieron a solicitar sin justificación alguna la adquisición de estos mismos productos farmacéuticos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 16

Bienes que fueron requeridos en el mes de mayo a pesar de ser entregados por el Cenares en fechas cercanas a la emisión del requerimiento.

Nº	Requerimiento de la Entidad			Cantidad anual requerida al Cenares	Adquisición realizada por la Entidad		Distribución de Productos Farmacéuticos realizados por el Cenares				
	Nº Informe	Fecha	Descripción de bienes		Cant.	Precio Unitario	Nº PECOSA	Fecha	Fecha de recepción	Cant.	Precio Unitario
 JEFE DE COMISIÓN	Informe n. ^o 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ	05/05/2022	FENITOINA SODICA 100mg/ml TAB	1000	1000	0.73	19564	18/03/2022	30/03/2022	1000	0.10
			PREDNISON A 20mg TAB		1000	2000	0.27	19997	18/03/2022	11/04/2022	1000

Fuente: Comprobantes de Pago n.^o 000929, 000932, 0001015 de 3 de junio, 20 de junio de 2022 (**Apéndices n.^o 138, 139 y 141**); y, Pedido – Comprobante de Salida n.^o 19564 y 19997 ambos de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.^o 128**).

Elaborado por: Comisión de Control.


JEFE DE OCI

Del cuadro anterior, respecto al primer producto farmacéutico se advierte que la Entidad el 5 de mayo de 2022 requirió la adquisición excepcional de 1000 unidades de Fenitoina Sódica 100mg/ml TAB; no obstante, previamente el Cenares ya había cumplido con entregar estas 1000 unidades mediante el Pedido – Comprobante de Salida n.^o 19564 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.^o 128**), las cuales fueron recepcionadas en almacén de la Entidad el 30 de marzo de 2022; es decir que, de manera injustificada y sin sustento de su necesidad la Entidad solicitó la adquisición de estos bienes, pese a que ya había recibido la cantidad total de lo requerido en su programación anual por parte del Cenares.


SUPERVISOR

De igual forma, respecto al producto farmacéutico denominado Prednisona 20mg TAB se advierte que, la Entidad el 5 de mayo de 2022 requirió la adquisición excepcional de 2000 unidades de este bien, pese a que, la cantidad anual requerida al Cenares fue solo de 1000 unidades y pese a que este último, ya había hecho entrega de la cantidad anual requerida en el almacén de la Entidad el 11 de abril de 2022, conforme se observa en el Pedido – Comprobante de Salida n.^o 19997 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.^o 128**); es decir que, de manera injustificada y sin ningún sustento se realizó el requerimiento del doble de la necesidad anual de la Entidad, pese a que, la Entidad contaba con stock suficiente, debido a que la cantidad anual requerida de estos productos farmacéuticos fueron previamente entregados en su totalidad por

el Cenares a la Entidad el 11 de abril de 2022 (menos de un mes antes de ser adquiridos por la Entidad.)

De lo anterior, debe precisarse que, los precios obtenidos por la Entidad en ambos casos son muy superiores a los obtenidos por el Cenares, toda vez que, el precio obtenido por la Entidad llega a alcanzar un precio siete (7) veces mayor al obtenido por el Cenares, es decir que, la Entidad al realizar estas adquisiciones al margen de la directiva de SISMED, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento y al margen de la "Directiva de compras menores a 8 UIT" y sin contar con autorización de la DEMID; ni sustento de ser urgentes y necesarias y debido a que estas fueron llevados a cabo de manera fraccionada y direccional, generó un perjuicio económico por el sobrecosto innecesario en su adquisición de **S/990,00**, que resulta de la diferencia entre el costo de adquisición de estos bienes por parte de la Entidad, en relación al costo al cual fue adquirido por el Cenares de manera regular, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, respecto a bienes fueron entregados al 100% por el Cenares, correspondiente a los bienes requeridos en el mes de mayo de 2022.

Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad en marzo de 2022			Entregas realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control	
		Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	PECOSA	Fecha	Cant.	Precio unitario S/	Total S/			
FENITOINA SODICA 100mg/ml TAB	1000	0.73	1000	730,00	019564	18/03/2022	1000	0.10	103.50	630,00	La Entidad adquirió 1000 unidades de FENITOINA SODICA 100mg/ml TAB, pese a que, el Cenares ya había hecho entrega de estas 1000 unidades el 18/03/2022, las cuales constituyen el requerimiento anual de la Entidad. Estos bienes fueron adquiridos con un sobrecosto de 730% respecto al precio obtenido por el Cenares lo cual originó un perjuicio económico de S/630.00	
PREDNISONA 20mg TAB	1000	0.27	2000	540,00	019997	18/03/2022	1000	0.09	88	360,00	La Entidad adquirió 2000 unidades de PREDNISONA 20mg TAB, pese a que, el Cenares ya había hecho entrega de 1000 unidades el 18/03/2022, las cuales constituyen el requerimiento anual de la Entidad. Estos bienes fueron adquiridos con un sobrecosto de 730% respecto al precio obtenido por el Cenares lo cual originó un perjuicio económico de S/360.00	
TOTAL											990,00	

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 000929, 000932, 0001015 de 3 de junio, 20 de junio de 2022 (Apéndices n.º 138, 139 y 141); y, Pedido - Comprobante de Salida n.º 19564 y 19997 ambos de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 128)

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, durante el mes de mayo de 2022 se adquirieron, otros veintitrés (23) productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26)*, cuya solicitud de adquisición excepcional fue rechazada por la DEMID o simplemente no fue solicitada. Estas adquisiciones al ser realizadas sin justificación ni sustento alguno también generaron un sobrecosto innecesario; no obstante, la comisión de control solo pudo valorizar seis (6) de ellos, identificándose así un perjuicio económico de **S/8 701,00**, que resulta del sobrecosto originado del hecho de que la Entidad haya realizado estas adquisiciones a un precio más elevado que el costo de adquisición del Cenares adquirió estos bienes de manera regular, pese a que, estas fueron realizadas al margen de la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento y al margen de la "Directiva de compras menores a 8 UIT" y sin contar con autorización de la DEMID; ni sustento de ser urgentes y necesarias. Este perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información contenida en PECOSAS de entregas, correspondiente al mes de mayo de 2022.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobrecoste o S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
1	ATORVASTATINA (COMO SAL CALCICA), 20 mg - TABLETA	30000	0.22	15000	3300,00	0.051	30000	102261 Apéndice n.º 129)	22/11/2022	1530	2 535,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento si sin solicitar autorización para su adquisición 15000 unidades al precio de S/0.22 por el monto de S/3300,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/ 0.051 habrían costado solo S/765,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/2 535,00. (S/3300,00 – S/765,00) El precio de la Entidad es 431% superior al del Cenares.
2	ATORVASTATINA (COMO SAL CALCICA), 40 mg - TABLETA	30000	0.40	8000	3200,00	0.08	30000	095340 Apéndice n.º 129)	08/11/2022	2430,00	2 560,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento y sin solicitar autorización para su adquisición 8000 unidades al precio de S/0.40 por el monto de S/3200,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/0.08 habrían costado solo S/640,00. (S/3200,00 – S/640,00) Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/ 2 560,00. El precio de la Entidad es 500% superior al del Cenares.
3	CEFAZOLINA (COMO SAL SODICA) CON DILUYENTE, 1 g - INYECTABLE	50	2.82	400	1128	1.76	50	59994 Apéndice n.º 129)	07/07/2022	87.78	424,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento y sin autorización 400 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/2.82 por el monto de S/1128,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/1.76 habrían costado solo S/704,00; en ese sentido esta adquisición generó un perjuicio económico de S/424,00. (S/1128,00 – S/704,00) El precio de la Entidad es 160% superior al del Cenares. La Entidad adquirió sin sustento 800% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares.
4	LIDOCAINA CLORHIDRATO, 2 g/100 g - GEL-10 g	25	14.95	100	1495	2.25	25	091552 Apéndice n.º 129)	25/10/2022	56.25	1 270,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento y sin autorización 100 unidades al precio de S/14.95 por el monto de S/1495,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/2.25 habrían costado solo S/225,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/ 1270,00 (S/1495,00 - S/225,00) El precio de la Entidad es 640% superior al del Cenares. La Entidad adquirió sin sustento 400% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares.
5	PREDNISONA, 5 mg - TABLETA	1000	0.1	3000	300	0.04	1000	64385 Apéndice n.º 129)	22/07/2022	37	180,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento y sin autorización 3000 unidades al precio de S/0.10 por el monto de S/300,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/0.04 habrían costado solo S/120,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/ 180,00 (S/300,00 - S/120,00) El precio de la Entidad es 250% superior al del Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobrecoste S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
												La Entidad adquirió sin sustento 300% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares
6	SALBUTAMOL (COMO SULFATO). 5 mg/mL - SOLUCION - 10 mL	150	10.42	250	2605.00	3.49	150	102662 Apéndice n.º 129)	22/11/2022	523.50	1 732.50	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento y sin autorización 250 unidades al precio de S/10.42 por el monto de S/2605.00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/3.49 habrían costado solo S/872.50. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/ 1732.50 (S/2605.00 - S/872.50) El precio de la Entidad es 298% superior al del Cenares. La Entidad adquirió sin sustento 165% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares.
TOTAL												8 701,00

Fuente: Pedidos – Comprobantes de Salida n.º 102261, 95340, 59994, 091552, 64385 y 102662 de 22 de noviembre, 8 de noviembre, 7 de noviembre, 25 de octubre, 22 de julio y 8 de julio de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 129); y, Comprobantes de Pago n.º 000928, 000930, 000932 de 3 de junio, 20 de mayo de 20 de mayo de 2022 respectivamente. (Apéndices n.º 145, 139 y 140)

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en el cuadro anterior, pese a no tener sustento de su necesidad la Entidad adquirió estos bienes a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, y los requirió sin justificación alguna en cantidades superiores a las programadas en su requerimiento anual remitido al Cenares, conforme se observa en los ítems n.º 3, 4, 5 y 6 en los que la Entidad adquirió productos farmacéuticos en una cantidad superior en 800%, 400%, 300% y 125% de lo requerido anualmente al Cenares, lo que ocasionó un sobre stock de los mismos pese a que no eran necesarios.

Así también, con Oficio n.º D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83) el Cenares alcanzó a la Comisión de Control el listado de precios al cual adquirió productos farmacéuticos durante el año 2022; al respecto, de la evaluación a los precios listados en este documento correspondiente al mes de mayo de 2022, se advirtió que, se adquirieron dos (2) productos farmacéuticos no autorizados por la DEMID incluido en el Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26), a un precio muy superior al que fue adquirido por el Cenares, lo cual generó un sobrecosto injustificado en su adquisición conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información remitida por el Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida a al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Precio del producto farmacéutico según Cenares			Sobrecoste S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Nº Contrato	Precio Unitario S/	Total S/		
1	GEMFIBROZ ILO, 600 mg - TABLETA	8000	0.65	10000	6 500,00	1030-2021	0,20	2 000,00	4 500,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 10000 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/0,65 por el monto de S/6 500,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/0,20 habrían costado solo S/2 000,00; en ese sentido, esta

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Precio del producto farmacéutico según Cenares			Sobrecoste S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Nº Contrato	Precio Unitario S/	Total S/		
2	MUPIROCINA (COMO SAL CALCICA), 2 g/100 g (2 %) - CREMA - 15 g	50	0.65	6000	3 900,00	1030-2021	0,20	1 200,00	2 700,00	adquisición generó un perjuicio económico de S/4 500,00 (S/6 500,00 - S/2 000,00). El precio de la Entidad es 325% superior al del Cenares.
										La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 6000 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/0,65 por el monto de S/3 900,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/0,20 habrían costado solo S/1 200,00; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/2 700,00 (S/3 900,00 - S/1 200,00). El precio de la Entidad es 325% superior al del Cenares.
TOTAL								10 060,00		La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 200 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/20,83 por el monto de S/4 166,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/6,53 habrían costado solo S/1 306,00; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/2 860,00 (S/4 166,00 - S/1 306,00). El precio de la Entidad es 318% superior al del Cenares.

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 000785 y 000932 de 23 de mayo y 3 de junio de 2022 respectivamente (Apéndices n.º 137 y 140) y Oficio n.º D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83)

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, las adquisiciones sin sustento realizadas en el mes de mayo de 2022 generaron un perjuicio económico de **S/19 751,00** (S/990,00 + S/8 701,00 + S/10 060,00); toda vez que, al adquirir estos bienes de manera directa, sobrevalorada, sin sustento que justifique la excepcionalidad de su adquisición y sin autorización de la DEMID y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad impidió que estos sean adquiridos de manera regular por el Cenares a precios de mercado, así como, ocasionando que, se adquiera una cantidad excesiva de productos farmacéuticos que generó sobrestock injustificado de los mismos.

b. Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos en el mes de mayo de 2022.

Por otro lado, se advierte que, pese a que todos los bienes requeridos mediante informes n.ºs 137, 138, 139, 147 y 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5, 5, 5, 5 y 11 de mayo de 2022 (Apéndices n.ºs 11-15) eran productos farmacéuticos incluidos en *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022*, así como, pese a que, todos los requerimientos fueron elaborados por una misma área usuaria e incluso cuatro (4) de ellos en un mismo día; estos fueron requeridos de manera separada en cinco (5) requerimientos distintos, en lugar de ser agrupados y llevados a cabo de manera regular a través de un procedimiento de selección.

Es decir que, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED de manera voluntaria y sin justificación no agrupó estos productos farmacéuticos, a fin de que la adquisición de los mismos se lleve a cabo de manera fraccionada y con ello se evite realizar un procedimiento de selección que correspondía, conforme se detalla a continuación:

- **Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos realizados con Informes n.^{os} 137, 138, 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ todos de 5 de mayo de 2022.**

El 5 de mayo de 2022, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED mediante Informes n.^{os} 137, 138, 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ todos de 5 de mayo de 2022 (**Apéndices n.^{os} 11-14**) requirió la adquisición de treinta y cinco (35) productos farmacéuticos para atención de población asegurada en el Hospital de Apoyo de Huanta; conforme se observa, todos estos fueron requeridos por la misma área usuaria el mismo día; así también, todos los bienes requeridos eran productos farmacéuticos similares con la misma finalidad de contratación; por lo que, estos debieron ser agrupados y adquiridos con el procedimiento de selección que correspondía; no obstante, la citada servidora en contra de las prohibiciones de fraccionamiento detalladas en la Directiva de Compras Menores a 8 UIT y de la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dividió esta contratación en los citados cuatro (4) requerimientos.

Al respecto, pese al evidente fraccionamiento, estos requerimientos fueron derivados a la Dirección de Salud Pública (para atención de Administración y Logística) por la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, con Informe n.^o 172 2022 GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 9 de mayo de 2022 e Informes n.^{os} 179, 180 y 181-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 11, 11 y 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.^o 130**) respectivamente, a los cuales se adjuntó los Pedidos de Compra n.^{os} 00806 y 01061, 00818, 00819 y 00825 de 6, 24, 9, 9 y 10 de mayo de 2022 respectivamente (**Apéndice n.^o 131**); y, posteriormente fueron derivados sin realizar pronunciamiento, ni acción correctiva alguna, por la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, a la Dirección de Administración mediante proveídos s/n para su "Atención".

De manera similar, el CPC Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, pese al fraccionamiento injustificado de los requerimientos, mediante Memorandos n.^{os} 624, 660, 661 y 662-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 10, 13, 13 y 13 de mayo de 2022 respectivamente (**Apéndice n.^o 132**) autorizó todas estas contrataciones disponiendo al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA, realizar el estudio de mercado y los demás trámites administrativos necesarios que correspondan para su adquisición.

Es así que, más adelante, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicafía Poma, responsable de Adquisiciones, actuando en contra de sus funciones, no realizaron ninguna acción en relación a la falta de informe técnico de sustento de estas adquisiciones ni al evidente fraccionamiento de estos cuatro (4) requerimientos, así como, tampoco advirtieron el fraccionamiento del producto farmacéutico denominado *GEMFIBROZILIO 600mg TAB* que fue requerido con Informes n.^o 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 5 de mayo de 2022 (**Apéndices n.^{os} 11 y 12**); es más, fraccionaron por cuenta propia el requerimiento realizado con Informe n.^o 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022, dividiéndolo de manera injustificada en dos compras menores a 8 UIT; por último, prosiguieron con la adquisición fraccionada de estos bienes elaborando las solicitudes de cotización Nro Cons. 170, 228, 202, 206 y 258 de 10, 24, 20, 9 y 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.^o 133**), de las cuales se pudieron advertir las situaciones irregulares que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 20
Situaciones irregulares advertidas en las contrataciones menores a 8 UIT realizadas
durante el mes de mayo de 2022.

Nº	Requerimiento realizado por la Unidad de SISMED	Nº Solicitud de Cotización	Observación
1	Informe n.º 137-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 12)	Nro Cons.228 de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 133)	El requerimiento inicial solicitaba la adquisición de 12 productos farmacéuticos; no obstante, en el SIGA se registró el pedido de compra n.º 01061 de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 131), en el que solamente se requirió la adquisición 4 productos farmacéuticos; finalmente, la solicitud de cotización n.º Cons. 228 de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 133) elaborada por la UASA solo solicitó la cotización de 3 productos farmacéuticos, los cuales fueron los únicos adquiridos por esta área. Es decir que, se realizó una compra incompleta de los bienes requeridos sin que medie justificación alguna.
2	Informe n.º 138-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 13)	Nro Cons.206 de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 133)	El requerimiento inicial, el pedido de compra y solicitud de cotización solicitaron la adquisición de 5000 unidades de Omeprazol (como sal sódica) 40mg lny-JPS; no obstante, la UASA con la Solicitud de Colización Nro Cons.206 de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 133) cotizó sin justificación alguna adquirió solo 3800 unidades de este producto farmacéutico, dejando de cotizar 1200 unidades.
3	Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 14)	Nro Cons.258 de 31 de mayo de 2022 y Nro Cons.202 de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 133)	El requerimiento inicial y los pedidos de compra n.os 00819 y 00825 de 9 y 10 de mayo de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 131) requirieron la adquisición de 19 productos farmacéuticos, no obstante, la UASA fraccionó esta compra en dos adquisiciones menores a 8 UIT, emitiendo las solicitudes de cotización Nro Cons. 202 y 258 de 20 y 31 de mayo de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 133), para ser adquiridos por separado. Es decir que, se llevó a cabo dos estudios de mercado diferentes y se emitieron dos órdenes de compra con este único requerimiento. Se advierte además que, las solicitudes de cotización solo requirieron cotizar 15 de los 19 productos farmacéuticos requeridos. Adquiriéndose solo estos 15 productos farmacéuticos, dejándose de adquirir 4 de ellos. Por otro lado, se requirió 6000 unidades de GEMFIBROZILIO 600mg TAB, pese a que con Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11), se requirió la adquisición de 10000 unidades del mismo producto. Es decir que, mediante este requerimiento se fraccionó la adquisición de dicho producto farmacéutico.
4	Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11)	Nro Cons. 170 de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 133)	El requerimiento inicial, el pedido de compra y la solicitud de cotización requirieron la adquisición de 10000 unidades del producto farmacéutico denominado GEMFIBROZILIO 600 mg TAB; sin embargo, con el requerimiento realizado con Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022 (emitido el mismo día) (Apéndice n.º 14) también se requirió la adquisición de 6000 unidades de este mismo producto. Es decir que, mediante este requerimiento se fraccionó la adquisición de dicho producto farmacéutico.

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 000785, 000929, 000930, 000932 y 001015 de 23 de mayo, 3 de junio, 3 de junio, 3 de junio y 20 de junio respectivamente. (Apéndices n.º 137-141)

Elaborado Por: Comisión de Control.

Como se observa en cuadro precedente los citados funcionarios de la UASA sin justificación alguna emitieron solicitudes de cotización que requirieron cantidades inferiores a las contempladas en los requerimientos y pedidos de compra del área usuaria; es decir que, de manera injustificada el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, elaboraron solicitudes de cotización que no contemplaban la totalidad de los bienes requeridos por el área usuaria.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los documentos que sustentan los estudios de mercado, se observa que en todos los casos, estos se realizaron con cotizaciones que mostraban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, se cursaron las Cartas n.os

000008, 000009 y 000010-2025-CG/OC3446 todas de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56) a las empresas Grupo Empresarial Gd Sac, DAFI ERIL y Rafi Med E.I.R.L. quienes habrían participado en estas contrataciones, a fin de que validen la autenticidad de las cotizaciones que sustentan los estudios de mercado de estas contrataciones menores a 8 UIT; al respecto, conforme se desarrolló anteriormente, se obtuvo respuesta de cada una de estas, en las que precisaron desconocer estas cotizaciones y negaron que estas hayan sido emitidas por ellas.

Es decir que, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones realizaron la adquisición fraccionada de estos productos farmacéuticos utilizando cotizaciones adulteradas a fin de manipular los precios de mercado de los productos farmacéuticos y asegurar el direccionamiento de estas contrataciones, las cuales se sustentan en los Cuadros Comparativos 2022 – UERSAN de 10, 20, 20 y 24 de mayo y 1 de junio de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 134), a través de los cuales, de manera injustificada en todas estas adquisiciones menores a 8 UIT se benefició al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, tal como se puede verificar en las Actas de Otorgamiento y de la Buena Pro de 10, 20, 20 y 24 de mayo y 1 de junio 2022, respectivamente (Apéndice n.º 135), con las cuales se adjudicaron a dicho proveedor las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000129, 0000157, 0000158, 0000178, 0000201 de 10, 20, 20, 24 de mayo y 1 de junio de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 136) por la suma de **S/80 867.50**, las cuales fueron pagadas íntegramente mediante Comprobantes de Pago n.ºs 000785, 000929, 0000930, 000932 y 0001015 de 23 de mayo, 3 de junio, 3 de junio, 3 de junio y 20 de junio de 2022 respectivamente (Apéndices n.ºs 137-141).

Respecto al direccionamiento del requerimiento realizado con Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 11 de mayo de 2022.

Mediante Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 15) la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, requirió a la adquisición del producto farmacéutico Atorvastatina (como sal cálcica) “para el tratamiento de los cuadros de dislipidemia a nivel de la Red Huanta como resultado de los tamizajes de laboratorio en la población adulto y adulto mayor”; el cual fue derivado a la Dirección de Salud Pública (con atención a Administración y Logística) por la Obst. Lia Vanessa Saavedra Cerván, Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público.

Al respecto, este requerimiento fue recepcionado por la Dirección de Salud Pública y derivados para su “Atención” mediante proveído s/n de 17 de mayo de 2022; es así que, el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración aprobó dicha contratación mediante Memorando n.º 678-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 142), autorizando al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA realizar el estudio de mercado y las acciones administrativas que correspondan para su adquisición.

En tal sentido, este último junto a la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones realizaron el estudio de mercado en el que se obtuvieron tres (3) cotizaciones correspondientes a las empresas DAFI EIRL (Cotización n.º J052041 de 19 de mayo de 2022) (Apéndice n.º 46), Grupo Empresarial Gd Sac (“Propuesta Económica” – GD0700-2022 de 19 de mayo de 2022) (Apéndice n.º 46) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8277 de 19 de mayo de 2022) (Apéndice n.º 143), con las cuales se elaboró el Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 144) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 144).

No obstante, las cotizaciones de las empresas DAFI EIRL (Cotización n.º J052041 de 19 de mayo de 2022) (Apéndice n.º 46), Grupo Empresarial Gd Sac (Propuesta Económica – GD0700-

2022 de 19 de mayo de 2022) (**Apéndice n.º 46**) presentaban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, se cursaron las cartas n.ºs 000008 y 000009-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 56**), solicitando a dichas empresas validen la autenticidad de dichas cotizaciones; es así que, conforme se desarrolló anteriormente estas empresas negaron tener conocimiento de dichas cotizaciones e indicaron no haberlas emitido.

Es decir que, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones utilizaron cotizaciones adulteradas pertenecientes a estas empresas con la única finalidad de manipular los precios de mercado de los productos farmacéuticos requeridos y de direccionar estas contrataciones para beneficiar de manera injustificada al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a quien se adjudicó dicha contratación emitiéndose a su nombre la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000153 de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 145**) por el monto de **S/6 500,00**, el cual fue pagado de manera íntegra con el Comprobante de Pago n.º 000928 de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 145**).

En conclusión, el área usuaria emitió requerimientos de productos farmacéuticos sin contar con un informe técnico que sustente la excepcionalidad de la adquisición, sin sustento de desabastecimiento y sin contar la autorización de la DEMID para la adquisición de estos bienes, además, estos requerimientos se encontraban evidentemente fraccionados, ya que se fraccionaba directamente la adquisición del producto farmacéuticos **GEMFIBROZILIO 600mg TAB**; así como, se fraccionaba la adquisición de productos similares, requeridos el mismo día, por una misma área usuaria, tenían el mismo objeto de contratación, y eran requeridos para un mismo lugar, con similares condiciones de entrega; pese a ello, la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, lejos de observar estos hechos tramitaron estos requerimientos, derivándolos a la Dirección de Administración para su aprobación. De manera similar, el titular de la Dirección de Administración, pese al evidente fraccionamiento, y demás observaciones del requerimiento, autorizó estas contrataciones fraccionadas disponiendo CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA, realizar los estudios de mercado y demás trámites administrativos, siendo este último junto con la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones quienes no realizaron ninguna acción correctiva en relación al fraccionamiento de los requerimientos; más por el contrario fraccionaron por cuenta propia uno de estos requerimientos para ser llevado en dos compras menores a 8UIT; así también, emitieron solicitudes de cotización que no contemplaban la totalidad de bienes requeridos por el área usuaria y llevaron a cabo estudios de mercado con cotizaciones adulteradas, utilizadas para manipular los precios de mercado de los productos farmacéuticos requeridos y direccionar estas contrataciones para beneficiar injustificadamente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a nombre de quien se emitieron seis (6) órdenes de compra por la suma de **S/87 367,50**, de las cuales se identificó un perjuicio económico de **S/19 751,00**, por el sobrecosto generado por el sobrecosto que se tuvo al realizar compras institucionales de los productos farmacéuticos sin procedimiento de selección establecido en la normativa de contrataciones con precios de mercado adulterados, en lugar de que se realicen de manera regular a través de compras centralizadas por el Cenares.

1.5. Adquisiciones fraccionadas, direccionadas y sin sustento de productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022” realizados en el mes de junio de 2022.

De la revisión y análisis de los documentos remitidos por la Entidad correspondientes al mes de junio de 2022, se observa que mediante los Informes n.ºs 179, 189 y 218-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo, de 7 de junio y 22 de junio de 2022 respectivamente (**Apéndices n.ºs 16-18**) la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable del SISMED, realizó el requerimiento de veinte (20) productos farmacéuticos, de los cuales solo se adquirieron un total de doce (12), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Requerimiento de productos farmacéuticos realizado durante el mes de junio de 2022.

Nº	Requerimiento de la unidad de SISMED	Descripción de bienes	Cant.	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
1	Informe n.º 179-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 13)	Metildopa 250mg TAB	500	01165	0000224	0001023	660,00
2	Informe n.º 189-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14)	Acido Fólico 500pg (0.5mg) TAB	33000	01316 / 01317	0000221	0001090	34 969,00
		Benzoato de Bencilo 25g/100ml (25%) LOC 120 ml	300				
		Bismuto Subsalicilato 87.33 mg/5ml SUS 150ml	300				
		Cefalexina 500mg TAB	10000				
		Dimenhidrinato 50mg INY 5ml	10000				
		Haloperidol 2 mg/ml SOL 20ml	100				
		Metamizol Sódico 1g INY 2ml	1500				
3	Informe n.º 218-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15)	Simeticona 80 mg/ml SUS 15 ml	100	01519/ 01521/ 01512/ 01523/ 01522/ 01518	0000271	0001367	35 900.00
		Clindamicina (como clorhidrato) 300mg CAP	10000				
		Clindamicina (como fosfato) 600 mg INY 4 ml	6000				
		Diclofenaco 1mg/ml SOL OFT 5ml	100				
		Loratadina 5mg/5ml JBE 60ml	500				
TOTAL							71 529.00

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºº 0001023 y 0001090 de 20 y 27 de junio de 2022 y 0001367 de 12 de julio de 2022. (Apéndices n.ºº 157-159)

Elaborado por: Comisión de Control.

- a. Respecto a la falta de sustento para la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*, durante el mes de junio de 2022.

Del cuadro anterior se observa que, todos los productos farmacéuticos requeridos mediante estos tres (3) requerimientos, se encontraban incluidos dentro del "Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022"; es decir que, eran productos farmacéuticos cuya adquisición se encontraba a cargo del Cenares; por lo que, la Entidad no debía adquirirlos libremente, salvo sea requerido de manera excepcional debidamente sustentada bajo responsabilidad en un informe técnico, conforme señala el numeral 6.3.5. de la Directiva SISMED.

En ese sentido, se entiende que todas estas adquisiciones se estaban llevando a cabo de manera excepcional; por lo que, cada requerimiento debería contar con el informe técnico que justifique su adquisición excepcional; no obstante, no se adjuntó en ningún caso ningún informe técnico que justifique la adquisición excepcional de estos bienes, ni sustento del supuesto desabastecimiento de cada uno de los bienes requeridos; así como, tampoco se adjuntó ningún documento que acredite que los productos farmacéuticos desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento que fueron requeridos, no podrían ser entregados o que presentarían alguna demora en su adquisición o distribución oportuna por parte del Cenares. Así como tampoco se adjuntó ningún documento que acredite que haya existido la necesidad de urgente de que se adquieran estos la cantidad de bienes requeridos para la atención de la necesidad de algún establecimiento de salud de la Entidad, la situación expuesta se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22
Sustento de los requerimientos de adquisición de productos farmacéuticos correspondientes al mes de junio de 2022.

Nº	Informe de Requerimiento de la Unidad de SISMED	Observaciones
1	Informe n.º 179-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 13)	<p>El requerimiento únicamente indica "(...) Me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez informarle sobre la necesidad de adquirir productos farmacológicos para su abastecimiento a nivel de Hospital de Apoyo Huanta y así atender a la población asegurada que acude para su atención."</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico de sustento, ni documento que acredite el supuesto desabastecimiento en la Entidad; ni de que los seis (6) bienes requeridos hayan presentado retraso o algún impedimento en su adquisición y/o distribución por parte del Cenares. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
2	Informe n.º 189-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14)	<p>El requerimiento únicamente indica: "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez informarle que se tiene la necesidad de adquirir componentes químicos para el Hospital de Apoyo Huanta y cubrir las necesidades a nivel de los consultorios externos al momento de la prescripción al asegurado SIS".</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico de sustento, ni documento que acredite el supuesto desabastecimiento en la Entidad; ni de que los nueve (9) bienes requeridos hayan presentado retraso o algún impedimento en su adquisición y/o distribución por parte del Cenares. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
3	Informe n.º 218-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15)	<p>El requerimiento únicamente indica "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y hacerle llegar la necesidad de adquirir productos farmacéuticos de vital importancia para el abastecimiento al Hospital de Apoyo Huanta para la atención a la población asegurada del SIS (...)"</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico de sustento ni documento que acredite el supuesto desabastecimiento en la Entidad; ni de que los cinco (5) bienes requeridos hayan presentado retraso o algún impedimento en su adquisición y/o distribución por parte del Cenares. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p> <p>Cabe destacar que, en este requerimiento se adjunta copia de correos del estado situacional de la compra centralizada del Cenares y el documento adjunto denominado ANEXO 01 ESTADO DE LA COMPRA CENTRALIZADA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTROS PRODUCTOS, ABASTECIMIENTO 2021-2022 (Apéndice n.º 146); no obstante, en este documento no se encuentra ninguno de los bienes requeridos con este informe, solo se hace referencia al producto Ergometrina Maleato 200 ug/ml-1ml, el cual se encontraría en "segunda convocatoria" por lo que, podría justificarse su adquisición excepcional; pero no fue requerido por la Entidad</p>

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001023 y 0001090 de 20 y 27 de junio de 2022 y 0001367 de 12 de julio de 2022. (Apéndices n.º 157-159)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, ninguno de los tres (3) requerimientos emitidos en el mes de marzo de 2022 para la adquisición de productos farmacéuticos contaba con un informe técnico mediante el cual se sustente la excepcionalidad de la contratación, ni documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento de los bienes requeridos; así tampoco, no se desarrolló un análisis de cuál sería la cantidad idónea para adquirir, ni el periodo de tiempo que se buscaba cubrir con estas adquisiciones, teniendo en cuenta el estado situacional de las compras centralizadas del Cenares; así tampoco, adjuntaba sustento de que los productos farmacéuticos requeridos sean realmente necesarios para algún

establecimiento de salud de la Entidad; simplemente, se indicaba, sin ningún sustento, que se requería los productos farmacéuticos.

Adicionalmente, durante el mes de junio de 2022 la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, a fin de realizar la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021-2022 (Apéndice n.º 26)*, solicitó autorización para la compra de insumos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos a la DEMID, mediante Informes n.os 171, 172 y 173-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ todos de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 32), siendo este último, mediante el cual se solicitó específicamente la adquisición excepcional de productos farmacéuticos; no obstante, luego de la evaluación realizada por la DEMID (revisión del stock de estos productos en la Entidad, revisión de su consumo mensual y revisión de los procesos de compra del Cenares), la DEMID mediante Informe n.º 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.º 32), no autorizó la adquisición de ninguno de los productos farmacéuticos de los cuales se requirió su autorización, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 8 y 9

ANEXO N.º 194 ITENS AUTORIZADOS RED DE SALUD AYACUCHO NORTE 2022												
Código SISPRE n.	Código RSEPA	Descripción del Producto Farmaco-terapéutico y Dispositivo Médico	PF	Cantidad Solicitada	Observación DESID	Observación DEMID	PF	Cantidad Solicitada	Observación DESID			
00272	54050202000001	ALIMENTO POL 300mg/5 ml. 30 ml.	SUSPEN	1,000			00202	54050202000101	PROTOMERIA ANTIPARASITARIO SOLUCION - 1 LNS.	INJECT	30	
00279	54050202000001	ALIMENTO POL 200mg/5 ml.	TABL ET	10,000			00318	54050202000001	PROTOMERIA 1000 MG TABLERA	INJECT	20	
00280	54050202000001	ALIMENTO POL 500mg/5 ml.	TABL ET	9,000			00319	54050202000001	PROTOMERIA 1000 MG TABLERA	INJECT	10	
01242	54070020000001	IMPREGNO LACTASA 2 mg/ml. 3 ml.	INJECT	50			00320	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00484	54050202000001	FENITONINA 50mg/5 ml. 3 ml.	INJECT	50			00321	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00701	54050205000001	FENITONINA 50mg/5 ml. 250mg	TABL ET	500			00322	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00880	54050202000001	BANTHOMINA (COPRO CEDR-HOJA) 250mg	TABL ET	1,000			00323	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00228	54050202000001	ACONITUM FRANCKE C 1 g/10 ml.	INJECT	700			00324	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00789	54050202000001	ANOCOTINA 335 mg/5 ml. 500 mL	SUSPEN	300			00325	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
01841	54040205000001	CLORHEXIDINA (SOLUCION) OFTAMICO 3 mg/ml. 100 ml. 5 ml.	SOLUCI	500			00326	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00274	54040305000001	CLORHEXIDINA (SOLUCION) OFTAMICO 3 mg/ml. 5 ml.	SOLUCI	500			00327	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00281	54050202000001	ESTROGENO 500mcg	TABL ET	10,000			00328	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00157	54050202000001	FLUOCALCIOSA CALCIUM-HATO 750 mg/10 ml	GEL	300			00329	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00515	54050202000001	OMOPATRON (COMO SAN JODICAS) 40 mg	INJECT	3,000			00330	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00235	54050202000001	OXACILINA 1 g - INYECTABLE	INJECT	2,000			00331	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00291	54050202000001	PARACETAMOL (COMO SABATATO) 500 mg/DOSES ALCOHOL 100 ml	AFRODIS	250			00332	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00731	54050202000001	PARACETAMOL (COMO SABATATO) 500 mg/DOSES ALCOHOL 200 ml	AFRODIS	250			00333	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00002	54050202000001	SULFAMETOKETAZOL + TRIMETOPRIMA 400 mg + 80 mg - TABLITA	TABLITA	5,000			00334	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00315	54050202000001	SULFAMETOKETAZOL + TRIMETOPRIMA 400 mg + 100 mg - TABLITA	TABLITA	7,000	0		00335	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
27126	54050202000001	CEFAZOLINA (COMO SAB. SOICA) CON CLORURETO 1 G/500ML	INJECT	400			00336	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00772	54050202000001	CEFRADINA 511mg/500ml/20 ml.	INJECT	600			00337	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00278	54050202000001	DEUTROFAC 500 mg/500 ml/200 ml.	INJECT	200			00338	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00451	54050202000001	EPITONINA 500 UICHA 100 mg TABLITA	TABLITA	1,000			00339	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00443	54050202000001	EPITONINA SOICA 500 UICHA - 2 ml	INJECT	300			00340	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00477	54050202000001	MAPREDOMA (COMO SAB. CALICAJ) 20/1000MG (2%) - 250	CREMA	200			00341	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00500	54050202000001	METIFURANTONA 200 MG TABLITA	TABLITA	5,000			00342	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
01522	54050202000001	CAPTOPRIL 25 mg TABLITA	TABLITA	4,000			00343	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	
00723	54050202000001	GENIBENZOLOL 100 MG TABLITA	TABLITA	6,000			00344	54050202000001	PROTOMERIA 200 MG TABLERA	INJECT	10	

Imagenes n.os 8 y 9: Se muestra el Anexo del Informe n.º 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.º 32), en el que se observa la DEMID no autorizó la adquisición de ninguno de los productos farmacéuticos.

Fuente: Informe n.º 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 3 de junio de 2022 (Apéndice n.º 32).

En el caso particular del mes de junio se tiene que únicamente se solicitó la autorización de solo dos (2) de los trece (13) bienes adquiridos en el mes de junio de 2022; es decir que, respecto a los otros diez (10) productos farmacéuticos ni siquiera se solicitó su autorización ante la DEMID, pese a ello, sin contar con la autorización de la DEMID, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED en el mes de junio de 2022 realizó el requerimiento para la adquisición excepcional de trece (13) productos farmacéuticos mediante los citados Informes n.os 179, 189 y 218-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo, 7 de junio y 22 de junio de 2022 respectivamente (Apéndices n.º 16-18).

Adicionalmente, de la revisión a los Pedidos – Comprobantes de Salida n.^os 09274, 07475 y 21812 de 23 de febrero, 17 de febrero y 22 de marzo de 2022 (Apéndices n.^os 147), que sustentan el ingreso de productos farmacéuticos a la Entidad; se evidenció que, tres (3) productos farmacéuticos fueron entregados al 100% por parte del Cenares a la Entidad poco tiempo antes de ser requeridos nuevamente por esta última; es decir que, pese a que la Entidad contaba el total de su requerimiento programado anual, volvieron a solicitar la adquisición de estos mismos productos farmacéuticos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 23
Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, que fueron entregados al 100% por el Cenares previamente a la adquisición realizada por la Entidad.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobre costo S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha de recepción	Total S/		
1	Diclofenaco (Solución Oftálmica), 1 mg/mL - SOLUCION - 5 mL	25	35,00	100	3500,00	3,00	25	09274 de 23/02/2022	10/03/2022	74,92	3 200,00	La Entidad adquirió sin justificación, ni sustento ni autorización 100 unidades al precio de S/35,00 por el monto de S/3500,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares habrían costado solo S/300,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/3200,00 (S/3500,00 - S/300,00). El precio de la Entidad es 1160% superior al del Cenares. La Entidad adquirió sin sustento 400% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares.
2	Haloperidol, 2 mg/mL - SOLUCION - 20 mL	50	12,50	100	1250,00	4,8	50	07475 de 17/02/2022	01/03/2022	240	770,00	La Entidad adquirió sin justificación, ni sustento, ni autorización 100 unidades al precio de S/12,50 por el monto de S/1250,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares habrían costado solo S/480,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/770,00 (S/1250,00 - S/480,00). El precio de la Entidad es 260% superior al obtenido por el Cenares. La Entidad adquirió sin sustento 200% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares.
3	Simeticona, 80 mg/mL - Suspensión - 15 mL	200	6,00	100	600,00	1,27	200	21812 de 22/03/2022	19/04/2022	254,00	473,00	La Entidad adquirió sin justificación, ni sustento, ni autorización 100 unidades al precio de S/6,00 por el monto de S/600,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares habrían costado solo S/127,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/473,00 (S/600,00 - S/127,00). El precio de la Entidad es 472% superior al obtenido por el Cenares.
TOTAL										4 443,00		

Fuente: Pedido – Comprobante de Salida n.^o 09274, 07475 y 21812 de 23 de febrero, 17 de febrero y 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.^o 147) y Comprobantes de Pago n.^os 0001090, 0001023 y 0001367 de 9 de junio, 20 de junio y 12 de julio de 2022 respectivamente. (Apéndices n.^os 157-159)
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro anterior, respecto al producto farmacéutico *Diclofenaco (Solución Oftálmica)*, 1 mg/mL - SOLUCION - 5 mL, se advierte que, 100 unidades del citado producto fueron requeridos de manera excepcional por la Entidad el 22 de junio de 2022, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico era solo de 25 unidades, las cuales fueron entregadas en su totalidad a la Entidad el 10 de marzo de 2022 conforme se extrae del Pedido – Comprobante de Salida n.º 09274 de 23 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 147); es decir que, la Entidad requirió el 400% adicional a lo solicitado en su programación anual alcanzada al Cenares, pese a que anteriormente ya había recibido la totalidad de su requerimiento anual programado; por lo que, no resultaba ser necesaria dicha adquisición. Este hecho ocasionó que se adquiera un sobre stock de medicamentos los cuales fueron adquiridos a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, lo que originó un sobre costo en su adquisición de S/3 200,00.



Con respecto al producto farmacéutico *Haloperidol*, 2 mg/mL - SOLUCION - 20 mL, se advierte que, la Entidad el 7 de junio de 2022 requirió la adquisición de 100 unidades del citado producto farmacéutico, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico consistía en solo 50 unidades, las cuales fueron entregados previamente por el Cenares en almacén de la Entidad el 1 de marzo de 2022 conforme se observa del Pedido – Comprobante de Salida n.º 07475 de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 147); es decir que, pese a no tenerse necesidad de su adquisición y no tenerse autorización para su compra, consistente en un 200% adicional a su requerimiento anual programado, este bien fue requerido, tramitado y adquirido. Este hecho ocasionó que se adquiera un sobre stock de medicamentos los cuales fueron adquiridos a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, lo que originó un sobre costo en su adquisición de S/770,00



Con respecto al producto farmacéutico *Simeticona*, 80 mg/mL - Suspensión - 15 mL, se advierte que la Entidad el 7 de junio de 2022 requirió la adquisición de 100 unidades del citado producto farmacéutico, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico consistente en 200 unidades fue entregado por el Cenares en almacén de la Entidad el 19 de abril de 2022, tal como se observa del Pedido – Comprobante Salida n.º 21812 de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 147); es decir que, pese a no tenerse necesidad de su adquisición por contarse con la cantidad total anual requerida, y pese a no estar autorizada su adquisición, este requerimiento fue tramitado y adquirido. Este hecho ocasionó que se adquiera un sobre stock de medicamentos los cuales fueron adquiridos a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, lo que originó un sobre costo en su adquisición de S/473,00.



En ese sentido, conforme se muestra en el cuadro precedente, la adquisición de estos bienes por parte de la Entidad generó un sobre costo innecesario lo cual generó un perjuicio económico de **S/4 443,00**; en la medida de que todas estas adquisiciones fueron realizadas con precios que superaban ampliamente a los precios obtenidos por Cenares los cuales fueron adquiridos de manera directa por la Entidad, pese a no contar con autorización y pese a no acreditarse sustento de su necesidad.



De otro lado, respecto a los otros diez (10) productos farmacéuticos adquiridos durante el mes de junio de 2022, incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*, cuya solicitud de adquisición excepcional no fue solicitada ante la DEMID; se advierte que, se generó un sobre costo innecesario en su adquisición por parte de la Entidad, de los cuales, la comisión pudo valorizar cinco (5) de ellos, identificándose un perjuicio económico el cual asciende a la suma de **S/12 022,00**, que resulta del sobre costo originado del hecho de que la Entidad haya realizado estas adquisiciones a un precio más elevado que el costo de adquisición del Cenares adquirió estos bienes de manera regular, pese a que, estas fueron realizadas al margen de la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento y al margen de la "Directiva de compras menores a 8 UIT" y sin contar con

autorización de la DEMID; ni sustento de ser urgentes y necesarias. Este perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información contenida en PECOSAS de entregas por Cenares, correspondiente al mes de junio de 2022.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobre costo S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
1	BENZOATO DE BENCILLO, 25 g/100 mL (25 %) - LOCION - 120 mL	300	14.26	300	4278,00	3.53	300	65113 (Apéndice n.º 148)	26/07/2022	1058,10	3 219,00	La Entidad adquirió sin informe técnico ni sustento de desabastecimiento 300 unidades al precio unitario de S/14.26 por el monto de S/4 278,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares a un precio unitario de S/3,53 habrían costado solo S/1 058,10; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/3 219,00 (S/4 278,00 - S/1 058,10) El precio obtenido por la Entidad es 400% superior al del Cenares.
2	BISMUTO SUBSALICILATO, 87.33 mg/5 mL - SUSPENSIÓN - 150 mL	2000	10.82	300	3246,00	2.99	2000	82088 (Apéndice n.º 148)	19/09/2022	5975,84	2 349,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 300 unidades al precio de S/10.82 por el monto de S/3 246,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares a un precio unitario de S/2,99 habrían costado solo S/897,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/2 349,00 (S/3 246,00 - S/897,00) El precio de la Entidad es 361% superior al del Cenares.
3	CLINDAMICINA (COMO CLORHIDRATO), 300 mg - TABLETA	10000	0.66	10000	6600,00	0.316	10000	097397 (Apéndice n.º 148)	10/11/2022	3160,00	3 440,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 10000 unidades al precio de S/0,66 por el monto de S/6 600,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares a un precio unitario de S/0,316 habrían costado solo S/3 160,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/3440,00 (S/6 600,00 - S/3 160,00) El precio de la Entidad es 206% superior al del Cenares.
4	DIMENHIDRINATO, 50 mg - TABLETA	8000	0.18	10000	1800,00	0.04	8000	72224 (Apéndice n.º 148)	23/08/2022	349,60	1 400,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 10000 unidades al precio de S/0,18 por el monto de S/1800,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el S/0,04 habrían costado solo S/400,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
5	METAMIZOL SODICO, 1 g - INYECTABLE - 2 mL	2000	0.254	1500	1995.00	77726 (Apéndice n.º 148)	2000		09/09/2022	508,00	1614,00	de S/1400,00 (S/1800,00 - S/400,00) El precio de la Entidad es 450% superior al obtenido por el Cenares.
						67216 (Apéndice n.º 148)	500		08/08/2022	160,00		La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 1500 unidades al precio de S/1,33 por el monto de S/1 995,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/0,254 habrían costado solo S/381,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/1614,00 (S/1 995,00 - S/381,00) El precio de la Entidad es 523% superior al obtenido por el Cenares.
						88698 (Apéndice n.º 148)	750		12/10/2022	240,00		
TOTAL										12 022,00		

Fuente: Pedidos – Comprobante de Salida n.º 65113, 82088, 097397, 72224, 77726, 67216 y 88698 de 26 de julio, 19 de setiembre, 10 de noviembre, 23 de agosto, 9 de setiembre, 8 de agosto y 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 148); y, Comprobantes de Pago n.º 0001023 y 0001090 de 20 y 27 de junio de 2022 y 0001367 de 12 de julio de 2022. (Apéndices n.º 157-159)

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en el cuadro anterior, pese a que, estas adquisiciones no se justificaron mediante un informe técnico, ni se tuvo sustento de su necesidad, la Entidad adquirió estos bienes a precios superiores a los obtenidos por el Cenares hasta en un 523%, y los requirió en cantidades superiores a las programadas en su requerimiento anual remitido al Cenares, conforme se observa en los ítems n.ºs 1, 3 y 4 del cuadro anterior, en los que la Entidad adquirió sin sustento alguno ni autorización productos farmacéuticos en una cantidad adicional de 100%, 100% y 125% respectivamente, de lo requerido anualmente al Cenares.

En conclusión, las adquisiciones sin sustento realizadas en el mes de junio de 2022 generaron un perjuicio económico de S/16 465,00 (S/4 443,00 + S/12 022,00); toda vez que, al adquirir estos bienes de manera directa, sobrevalorada, sin sustento que justifique su adquisición y sin autorización de la DEMID y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad impidió que estos sean adquiridos de manera regular por el Cenares a precios de mercado, así como, ocasionando que, se adquiera una cantidad excesiva de productos farmacéuticos que generó sobrestock de los mismos.

b. Respecto al direccionamiento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos en el mes de junio de 2022.

Conforme se desarrolló anteriormente, los requerimientos contenidos en los Informes n.ºs 179, 189 y 218-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo, 7 de junio y 22 de junio de 2022 (Apéndices n.ºs 16-18), emitidos por la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, carecían de informe técnico y documentos que sustenten la excepcionalidad de su adquisición, así como, no se encontraban autorizados por la DEMID; pese a ello, la Obsta. Lía Vannesa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, remitió estos requerimientos a la Dirección de Salud Pública mediante Informes n.ºs 229, 240 y 275-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 1, 9 y 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 149) (Con atención de Administración - Logística), los cuales

fueron derivados a la Dirección de Administración mediante proveídos s/n para su "Atención" por la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública.

Al respecto, el CPC. Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, pese a las deficiencias mencionadas y sin realizar ninguna acción correctiva, aprobó dichas adquisiciones mediante Memorandos n.^os 769, 822 y 926-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 1, 10 y 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 150**), mediante los cuales autorizó al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA, realizar los estudios de mercado y otros actos administrativos necesarios para su adquisición.

En atención a ello, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA junto a la Econ. Daniela Quicañá Poma, responsable de Adquisiciones, sin que realicen pronunciamiento respecto a la falta de autorización o de sustento de los requerimientos, continuaron con el trámite de las adquisiciones suscribiendo las Solicitudes de Cotización "Nro Cons.: 302", "Nro. Cons. 296" y "Nro. Cons. 355" de 10, 9 y 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 151**), respectivamente; en las que, sin justificación alguna, no solicitaron la cotización de la totalidad de los productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 25

Resumen hechos irregulares identificados en la elaboración de Solicitudes de Cotización en el mes de julio de 2022.

Nº	Informe de requerimiento	Solicitud de Cotización	Monto Contratado S/	Observación
1	Informe n. ^o 179-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.^o 16)	Solicitud de Cotización "Nro. Cons. 302", de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 151)	660,00	<p>Sin justificación alguna el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañá Poma, responsable de Adquisiciones, a fin de realizar el estudio de mercado, elaboraron la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 302 de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 151); en la que solamente solicitaron la cotización de uno (1) de los seis (6) productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria.</p> <p>Es por ello, que la única cotización presentada por el proveedor David Alejandro Ramírez Tazza que sustenta el estudio de mercado de esta contratación, cotizaba este único producto farmacéutico.</p>
2	Informe n. ^o 189-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 17)	Solicitud de Cotización "Nro. Cons. 296" de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 151)	34 969,00	<p>Sin justificación alguna el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañá Poma, responsable de Adquisiciones, a fin de realizar el estudio de mercado, elaboraron la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 296 de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 151); en la que solamente solicitaron la cotización de ocho (8) de los nueve (9) productos requeridos por el área usuaria en el requerimiento inicial y en pedido de compra del área usuaria, dejando de solicitar la cotización de 10000 unidades del producto farmacéutico denominado <i>FERROSO SULFATO 300 MG (EQUIV. 60mgFe) TABLETA</i>.</p> <p>Es por ello, que las tres (3) cotizaciones que sustentan el estudio de mercado de esta contratación, solamente cotizaban ocho (8) productos farmacéuticos.</p>
3	Informe n. ^o 218-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 18)	Solicitud de Cotización "Nro. Cons. 355" de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 151)	35 900,00	<p>Sin justificación alguna el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañá Poma, elaboraron la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 355 de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.^o 151), en el que solamente solicitaban la cotización de cuatro (4) de los cinco (5) productos farmacéuticos solicitados en el requerimiento inicial; es decir que, de manera intencional no realizaron el estudio de mercado de 500 unidades del producto farmacéutico denominado <i>Ergometrina Maleato 200 ug/ml-1ml</i> solicitado con los pedidos de compra n.^o 01522 y 01523 ambos de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.^o 152).</p> <p>Es por ello que, las tres (3) cotizaciones que sustentan el estudio de mercado de esta contratación, solamente cotizaban cuatro (4) de los cinco (5) bienes requeridos.</p>

Fuente: Comprobantes de pago n.^os 0001023, 0001090, 0001367 de 20 de junio, 27 de junio y 12 de julio de 2022 respectivamente (**Apéndices n.^os 157-160**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA junto a la Econ. Daniela Quicaña Poma, Responsable de Adquisiciones, sin justificación alguna elaboraron solicitudes de cotización que excluyeron productos farmacéuticos que fueron requeridos por el área usuaria, ocasionando con ello que no se adquiera la totalidad de productos farmacéuticos que supuestamente resultaban necesarios (debido a que supuestamente estas compras venían llevándose a cabo de manera excepcional a fin de evitar el desabastecimiento). Adicionalmente, el haber omitido cotizar y adquirir estos bienes, permitieron que estas adquisiciones se lleven a cabo sin procedimiento de selección, ya que en caso de haber cotizado los requerimientos de manera completa, cada una de estas contrataciones podrían haber superado el monto de las 8 UIT (S/36 800,00) de manera individual; es decir que, el accionar del dichos funcionarios no solamente impidió que la Entidad adquiera la totalidad de los bienes requeridos sino que también buscaba realizar compras menores a 8 UIT en lugar de que se realice(n) el/los procedimiento(s) de selección que corresponderían.

Pese a ello, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, Responsable de Adquisiciones, continuaron realizando los estudios de mercado de manera separada para cada uno de los requerimientos; obteniéndose para el caso del requerimiento realizado con Informe n.º 179-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) una única cotización correspondiente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8300 de 9 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 153**); así también, para el caso del requerimiento realizado con Informe n.º 189-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 17**), se obtuvieron tres cotizaciones pertenecientes a las empresas Rafi Med EIRL (Cotización n.º CO05220069 de 9 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 47**), Grupo Empresarial Gd Sac (Propuesta Económica - GD0709-2022 de 9 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 47**) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8296 de 8 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 153**); y, por último, respecto al requerimiento realizado con Informe n.º 218-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**) se obtuvieron un total de tres (3) cotizaciones correspondientes a las empresas Grupo Silva Medic Sac (Cotización n.º CO05520040 de 28 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 48**), Rafi Med EIRL (Cotización n.º CO0522070 de 28 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 48**) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8319 de 28 de junio de 2022) (**Apéndice n.º 153**).

No obstante, de la revisión a estas cotizaciones utilizadas en el mes de junio de 2022, se advierte que todas las correspondientes a las empresas Rafi Med EIRL, Grupo Silva Medic Sac y Grupo Empresarial Gd Sac, presentaban indicios de no ser auténticas; es por ello que, mediante Cartas n.ºs 000008, 000010 y 000012-2025-CG/OC3446 todas de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 56**) la comisión de control solicitó a estas empresas confirmen la autenticidad de las cotizaciones emitidas; y, conforme se desarrolló anteriormente, todas estas empresas negaron tener conocimiento de las cotizaciones que sustentan estos estudios de mercado e indicaron que no fueron emitidas por ellas.

Es decir que, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones utilizaron cotizaciones adulteradas, a fin de simular la realización de estudios de mercado, manipular los precios de los productos farmacéuticos y poder asegurar el direccionamiento de la contratación, elaborando los Cuadros Comparativos 2022- UERSAN de 9 y 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 154**) y las Actas de Otorgamiento y de la Buena Pro de 9 y 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 155**), con las cuales otorgaron la buena pro de manera injustificada al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, en favor de quien se emitieron las Órdenes de Compra n.ºs 0000221, 0000224 y 0000271 de 9, 10 y 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 156**), las cuales fueron pagadas mediante, Comprobantes de pago n.ºs 0001023, 0001090, 0001367 de 20 de junio, 27 de junio y 12 de julio de 2022 (**Apéndices n.º 157-159**) respectivamente, por la suma de S/71 509,00.

de pago n.^os 0001023, 0001090, 0001367 de 20 de junio, 27 de junio y 12 de julio de 2022 (**Apéndices n.^o 157-159**) respectivamente, por la suma de **S/71 509,00**.

En conclusión, el área usuaria a cargo de la elaboración de los requerimientos durante el mes de junio, no sustentó mediante informes técnicos la necesidad de realizar adquisiciones de productos farmacéuticos de manera excepcional, pese a que, se encontraban incluidos dentro del Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021-2022, ni contaban con autorización para su adquisición por parte de la DEMID; pese a ello, fueron tramitados por la Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y la Directora de Salud Pública y autorizados por el Director de Administración. Así también, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la responsable de Adquisiciones sin justificación alguna omitieron cotizar y adquirir la totalidad de los bienes requeridos por el área usuaria, además, utilizaron cotizaciones adulteradas, que mostraban signos visibles de no ser auténticos para manipular los precios de los productos farmacéuticos y direccionar de manera injustificada las contrataciones menores a 8 UIT en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a nombre del cual se emitieron tres (3) órdenes de compras por el monto total de **S/71 509,00**; de las cuales se identificó un perjuicio económico de **S/16 465,00**, por la sobrevaloración en las compras institucionales de los citados productos farmacéuticos realizadas por la Entidad en lugar de realizarse de manera regular mediante las compras centralizadas del Cenares.

1.6. Adquisiciones fraccionadas, direccionadas y sin sustento de productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022” realizados el mes de julio de 2022.

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad correspondientes al mes de julio de 2022, se observa que mediante Informes n.^os 229, 230, 232, 240, 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6 12 y 12 de julio de 2022, respectivamente (**Apéndices n.^o 19-23**), la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, realizó el requerimiento de treinta y cinco (35) productos farmacéuticos, de los cuales solo se adquirieron diecisiete (17) productos farmacéuticos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 26
Productos farmacéuticos requeridos y adquiridos durante el mes de julio de 2022.

Nº	Informe de requerimiento Unidad de SISMED	Informe de requerimiento Unidad de Aseguramiento Público	Descripción de bienes	Cantidad	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
1	Informe n. ^o 229-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (Apéndice n. ^o 23)	Informe n. ^o 321-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022 (Apéndice n. ^o 160)	AMOXICILINA 125mg/5ml SUS 60ml	200	01815	0000353	0001637	6 390,00
			CEFALEXINA 250mg/5ml SUS 60ml	300				
			PARACETAMOL 100mg/ml SOL 10ml	1000				
2	Informe n. ^o 230-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (Apéndice n. ^o 19)	Informe n. ^o 317-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022 (Apéndice n. ^o 160)	CEFAZOLINA (como sal sódica) con diluyente 1g INY	500	01828	0000342	0001596	22 805,00
			DIAZEPAM 5mg/ml INY 2 ml	500				
			METAMIZOL SODICO 1g INY 2ml	15000				
3	Informe n. ^o 232-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (Apéndice n. ^o 22)	Informe n. ^o 320-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022 (Apéndice n. ^o 160)	GELATINA SUCCINILATADA 4g/100 ml INY 500ml	350	01833	0000355	0001635	24 500,00

Nº	Informe de requerimiento Unidad de SISMED	Informe de requerimiento Unidad de Aseguramiento Público	Descripción de bienes	Cantidad	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
4	Informe n.º 240-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 20)	Informe n.º 318-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 160)	CAPTOPRIL 25mg TAB CEFALEXINA 500mg TAB CIPROFLOXACINO (como clorhidrato) 500mg TAB FURAZOLIDONA 100mg TAB LORATADINA 10mg TAB MEBENDAZOL 100mg TAB MISOPROSTOL 200pg TAB SALES DE REHIDRATACION ORAL (formula OMS: 20.5g/l) PLV METRONIDAZOL 500mg TAB	8000 15000 10000 1000 3000 3000 200 2000 10000	01851 / 01852	0000336	0001594	16 295,00
5	Informe n.º 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 21)	Informe n.º 319-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 160)	ORFENADRINA CITRATO 100mg TAB LM	15000	01823	0000354	0001638	8 250,00
TOTAL								79 940,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001596, 0001594, 0001595, 0001638, 0001635 y 0001637 de 5, 5, 5, 10, 10 y 10 de agosto de 2022 respectivamente. (Apéndices n.ºs 178 - 183)

Elaborado por: Comisión de Control.

- a. Respecto a la falta de sustento para la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*, adquiridos durante el mes de julio de 2022.

Conforme se observa, todos los productos farmacéuticos solicitados con los requerimientos detallados en cuadro anterior, se encontraban incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26)*; es decir que, eran productos farmacéuticos cuya adquisición se encontraba a cargo del Cenares; por lo que, la Entidad no debía adquirirlos libremente por encontrarse prohibida su adquisición; no obstante, el numeral 6.3.5. de la Directiva SISMED, establecía que estos podían ser adquiridos de manera excepcional previo informe técnico de sustento y solo en casos de falta de productos o riesgo de desabastecimiento.

En ese sentido, se entiende que todas estas adquisiciones se estaban llevando a cabo de manera excepcional: por lo que, cada requerimiento debió contar con el informe técnico que justifique su adquisición; no obstante, no se adjuntó en ningún caso ningún informe técnico que justifique la adquisición excepcional de estos bienes, ni se adjuntó el sustento del supuesto desabastecimiento de cada uno de los bienes requeridos; así como, tampoco se adjuntó ningún documento que acredite que los productos farmacéuticos desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento que fueron requeridos, no podrían ser entregados o que presenten alguna demora en su adquisición o distribución oportuna por parte del Cenares, ni se adjuntó ningún sustento de que el requerimiento responda a la necesidad real y urgente de algún establecimiento de salud de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 27
Sustento de los requerimientos de adquisición de productos farmacéuticos
correspondientes al mes de julio de 2022

Nº	Requerimiento de la Unidad de SISMED	Observaciones
1	Informe n.º 230-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 06/07/2022 (Apéndice n.º 16)	<p>El requerimiento solamente indica "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y hacerle llegar la necesidad de adquirir inyectables para la atención a la población asegurada del Hospital Apoyo Huanta. Estos productos en presentación inyectables son importantes para la atención al paciente desde una emergencia, centro quirúrgico y hospitalización, por su rápida acción farmacológica son los ideales para una respuesta rápida en la salud del paciente"</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico de sustento, ni documento que acredite el desabastecimiento en la Entidad, que justifique la excepcionalidad de la contratación; ni tampoco ningún documento que acredite que alguno de los trece (13) bienes requeridos presenten retraso en su adquisición o distribución por parte del CENARES. Tampoco se adjunta sustento de la necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
2	Informe n.º 232-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 06/07/2022 (Apéndice n.º 19)	<p>El requerimiento solamente indica "(...) Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle la necesidad de adquirir gelatina succinalada, un producto vital para la atención de parto a nivel del Hospital Apoyo Huanta, el cual previene la pérdida de sangre y descompensación de la gestante durante su atención. También se tiene que contar en las claves de emergencia obstétrica ante un parto espontáneo a nivel de los establecimientos de salud de primer nivel. (...)"</p> <p>No obstante, no se adjuntó ningún informe técnico de sustento de la adquisición excepcional del producto farmacéutico requerido; asimismo, no se adjunta ningún sustento del desabastecimiento en la Entidad; ni de que el abastecimiento de estos productos farmacéuticos tuviese problemas de adquisición o distribución por parte el CENARES. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
3	Informe n.º 229-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 06/07/2022 (Apéndice n.º 20)	<p>El requerimiento solamente indica "Mediante el presente me grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente hacerle llegar la necesidad de adquirir formulaciones en solución para el Hospital Apoyo Huanta continuar la atención a la población asegurada etapa pediátrica. Según el calendario epidemiológico las infecciones respiratorias tienen mayor incidencia en la población menor de 12 años, lo que causó una mayor demanda en las formulaciones en solución para esta población a comparación de años anteriores, por ende, hago llegar la siguiente necesidad de adquisición"</p> <p>Como se observa, no se adjunta ningún informe técnico de sustento, ni documento que acredite el supuesto desabastecimiento en la Entidad que justifique la adquisición excepcional de los ocho (8) productos farmacéuticos solicitados, ni de que estos tuvieran problemas de adquisición o distribución por parte el CENARES. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
4	Informe n.º 240-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12/07/2022 (Apéndice n.º 17)	<p>El requerimiento solamente indica "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente informarle en relación a la necesidad que se tiene de adquirir productos sólidos para el Hospital Apoyo Huanta y dar la continuidad a las atenciones de la población asegurada a nivel de los consultorios."</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico de sustento, ni documento que acredite el desabastecimiento en la Entidad que justifique la adquisición excepcional de los nueve (9) bienes requeridos, ni que se corra riesgo de desabastecimiento por algún problema en la adquisición o distribución por parte del CENARES. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
5	Informe n.º 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-	<p>El requerimiento únicamente indica: "Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente e informarle en relación a la necesidad de adquirir tabletas</p>

Nº	Requerimiento de la Unidad de SISMED	Observaciones
	REDNHTA-DSP-YOCZ de 12/07/2022 (Apéndice n.º 18)	<p>para las atenciones a nivel de los consultorios externos a favor de los asegurados del SIS y dar continuidad en su tratamiento de enfermedades crónicas y de control clínico. (...)"</p> <p>No obstante, no se adjunta ningún informe técnico de sustento, ni documento que acredite el supuesto desabastecimiento en la Entidad que justifique la adquisición excepcional de los cuatro (4) bienes requeridos, ni de que estos hayan presentado algún retraso en su adquisición o distribución por parte del CENARES. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001596, 0001594, 0001595, 0001638, 0001635 y 0001637 de 5, 5, 5, 10, 10 y 10 de agosto de 2022 respectivamente. (Apéndices n.ºs 178 - 183)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, ninguno de los cinco (5) requerimientos emitidos en el mes de julio de 2022 para la adquisición de productos farmacéuticos contaba con un informe técnico mediante el cual se sostiene la excepcionalidad de la contratación, ni el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento, ni documentos que lo acrediten; así tampoco, no se desarrolló un análisis de cuál sería la cantidad idónea para adquirir, ni el periodo de tiempo que se buscaba cubrir, teniendo en cuenta el estado situacional de las compras centralizadas del Cenares; simplemente, se indicaba, sin ningún sustento, que se requerían dichos productos farmacéuticos.

Adicionalmente, debe precisarse que durante el mes de julio de 2022, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SiSMED, a fin de realizar la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26)*, solicitó autorización para la compra de insumos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos a la DEMID, mediante Informe n.º 226-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 (*Apéndice n.º 32*); no obstante, luego de la evaluación realizada por la DEMID (revisión del stock de estos productos en la Entidad, revisión de su consumo mensual y revisión de los procesos de compra del Cenares), mediante Informe n.º 264-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 12 de julio de 2022 (*Apéndice n.º 33*), la DEMID solo autorizó la adquisición parcial de uno de los productos farmacéuticos de los cuales se requirió su autorización denegando la autorización de todos los demás, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 10

**ANEXO N.º 264
ITEMS AUTORIZADOS RED DE SALUD AYACUCHO NORTE 2022**

Código SISMED	Código ISIBA	Descripción del Producto Farmacéutico y Órgano Receptor Médico	PF	Cantidad Solicitada	Cantidad Autorizada DEMID	Observación TIENES Compra Centralizada
18991	SIS200700003	ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO - 400 mg/400 mg/25 ml - SUSPEN - 150 ml.	SUSPEN	2,000		INGRESO
782	SIS100000001	AMOXICILINA - 250 mg/5 ml - SUSPEN - 60 ml.	SUSPEN	200		INGRESO
1242	SIS270000001	AMPERDION LACTATO 500 mg/ml 1 ml	INJECT	300		INGRESO
1254	SIS200700003	BISMUTO SULFATO - 67.33 mg/5 ml - SUSPEN - 150 ml.	SUSPEN	1,000		INGRESO 1, 2, 3, 4 ATA ENTREIA
1467	SIS100100001	CALCIO GLUCONATO - 500 mg/ml - TABLET - 100 mg/ml de Calci - INJECT - 1 ml.	INJECT	200		INGRESO
1911	SIS100000002	CANTOPIEL - 75 mg/ml - TABLET -	TABLET	8,000		INGRESO
1626	SIS200700002	CEFALEXINA - 250 mg/ml - SUSPEN - 60 ml.	SUSPEN	300		INGRESO
1636	SIS200700003	CEFALEXINA - 500 mg/ml - TABLET -	TABLET	15,000		INGRESO
1636	SIS200700002	CEFAZOLINA (COMO SULFATO) CON DILUIDOR 100 mg/ml - TABLET -	INJECT	500		INGRESO
1844	SIS140200004	CHLORHIDRATO (COMO CLORHIDRATO) - 500 mg/ml - TABLET -	TABLET	10,000	5,000	INGRESO
1925	SIS100000009	CLANTROMICINA - 125 mg/ml/5 ml - 60 ml.	SUSPEN	50		INGRESO
3723	SIS100000013	DECTEZISA - 100 mg/ml/100 ml - 1 litro.	FRASCO	120		INGRESO
2752	SIS200700003	DIAZEPAM - 5 mg/ml - INJECT - 2 ml.	INJECT	500		INGRESO 1, 2, 3, 4 ATA ENTREIA
3097	SIS200700002	EPINEFRINA (COMO CLORHIDRATO) TARTRATO - 1 mg/ml - INJECT - 1 ml.	INJECT	200		INGRESO
3139	SIS100000003	ENZOMETATINA MALEATO - 200 mg/ml (0.2 mg/ml)	INJECT	500		INGRESO
3170	SIS100000008	FURAZOLIDONA - 300 mg - TABLET -	TABLET	3,000		INGRESO
3703	SIS100700006	FURAZOLIDONA - 50 mg/ml - SUSPEN - 125 ml.	SUSPEN	300		INGRESO
38166	SIS200700004	GELATINA SUCRALAFOA - 4 g/100 ml - INJECT - 500 ml.	INJECT	350		INGRESO
3751	SIS200700002	GENITAMICINA (COMO SULFATO) 40mg/ml - 2 ml	INJECT	500		INGRESO
4190	SIS200700019	HIDROCLORIDRATO CLORHEXIDINA SIN PRESERVANTE - 2 %/500 ml (2%) - INJECT - 20 ml.	INJECT	500		INGRESO 1, 2, 3, 4 ATA ENTREIA
4216	SIS200700024	LOMOTADINA - 10 mg - TABLET -	TABLET	3,000		INGRESO
4256	SIS200700002	MAGNESIO SULFATO - 200 mg/ml - INJECT - 10 ml.	INJECT	200		INGRESO
4258	SIS200700001	MORFEDAZOL 100 mg TABLET	TABLET	3,000		INGRESO
4677	SIS200700001	METAFAMOL SÓLIDO - 1 g - INJECT - 2 ml.	INJECT	15,000		INGRESO 1, 2, 3, 4 ATA ENTREIA
4805	SIS100000006	METRONIDAZOL 500 MG TAB	TABLET	30,000		INGRESO
4867	SIS200700002	MISOPROSTOL 200 mcg TABLETA	TABLET	200		INGRESO
4900	SIS200700009	MUSCARINA (CLORHIDRATO) 10 mg 1 ml.	INJECT	200		INGRESO
34760	SIS100000008	ORENIFADIMA CITRATO/TABLETA LIBERACION MODIFICADA 300 MG TABLETA	TABLET	15,000		INGRESO
5281	SIS200700002	PARACETAMOL - 300 mg/ml - SOLUCI - 10 ml.	SOLUCI	3,000		INGRESO
5626	SIS100000004	PROTOPOL 300 MG/ML (150 - 20 ml).	INJECT	30		INGRESO
5661	SIS200700004	RAPIDITAMA (COMO CLORHIDRATO) - 300 mg - TABLET -	TABLET	5,000		INGRESO
39723	SIS200700002	SALICILATO DE MANGANESE - 5 mg/ml - SOLUCI - 10 ml.	SOLUCI	200		INGRESO 1, 2, 3, 4 ATA ENTREIA
2036	SIS100700002	SALES DE RESPIRACION ORAL - PDLVO - 20 l.	POLVO	5,000		

Imagen n.º 10: Se muestra el Anexo al Informe n.º 264-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 33) en el que se aprecia que la DEMID solo autorizó la adquisición parcial de uno de los productos farmacéuticos requeridos en el mes de julio de 2022.

Fuente: Informe n.º 264-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 33).

Pese a ello, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, yendo en contra de lo dispuesto por la DEMID, mediante los citados Informes n.os 229, 230, 232, 240 y 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6 12 y 12 de julio de 2022 (Apéndices n.º 19-23), realizó el requerimiento para la adquisición excepcional de diecisiete (17) productos farmacéuticos no autorizados; es decir que, la totalidad de los productos farmacéuticos requeridos, no contaban con autorización para su adquisición, por negativa expresa de la DEMID; pese a ello, fueron requeridos, tramitados y adquiridos por servidores y funcionarios de la Entidad.

Adicionalmente, de la revisión a los Pedidos - Comprobante Salida n.os 59994, 58707, 58671 y 59140 de 7 de julio, 4 de julio, 4 de julio y 5 de julio de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 161), que sustentan el ingreso de productos farmacéuticos a la Entidad se evidenció que, cuatro (4) de estos productos farmacéuticos fueron entregados por parte del Cenares poco tiempo antes de ser requeridos nuevamente por la Entidad; es decir que, pese a que contaban con stock suficiente, volvieron a solicitar la adquisición de estos mismos productos farmacéuticos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28

Bienes que fueron adquiridos por la Entidad en el mes de julio de 2022 a pesar de haber sido entregados por el Cenares.

Nº	Informe de requerimiento para adquisición excepcional			Cantidad anual requerida al Cenares por la Entidad	Adquisición realizada por la Entidad		Distribución del Cenares			
	Nº Informe	Fecha	Descripción de bienes		Cant.	Precio Unitario	Nº PECOSA	Fecha de recepción	Cant.	Precio Unitario
1	Informe n.º 230-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ	06/07/2022	CEFAZOLINA (como sal sódica) con diluyente 1g INY	50	500	3.91	59994 de 07/07/2022	21/07/2022	50	1.76
	Informe n.º 240-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ	12/07/2022	FURAZOLIDONA 100mg TAB	1000	1000	0.24	58707 de 04/07/2022	21/07/2022	1000	0.05
			LORATADINA 10mg TAB	5000	3000	0.115	58671 de 04/07/2022	21/07/2022	5000	0.05
			MEBENDAZO L 100mg TAB	1000	3000	0.11	59140 de 05/07/2022	21/07/2022	1000	0.10

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001594 y 0001596 ambos de 5 de agosto de 2022 (Apéndices n.º 178 y 180) y Pedidos - Comprobante Salida n.º 59994, 58707, 58671 y 59140 de 7 de julio, 4 de julio, 4 de julio y 5 de julio respectivamente (Apéndice n.º 161).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro anterior, respecto al producto farmacéutico CEFAZOLINA (como sal sódica) con diluyente 1g INY, se advierte que, la Entidad el 6 de julio de 2022 requirió la adquisición excepcional de 500 unidades del citado producto farmacéutico, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico era solo de 50 unidades, las cuales fueron entregadas por el Cenares con Pedido - Comprobante de Salida n.º 59994 de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 161) y recepcionadas por la Entidad el 21 de julio de 2022; es decir que, la Entidad requirió el 1000% adicional a lo solicitado en su programación anual alcanzada al Cenares, a pesar de que este ya había realizado la adquisición de estos bienes y se encontraba distribuyendo los mismos a la Entidad, por lo que, no resultaba necesario realizar dicha adquisición más aun por dicha cantidad que sobrepasaban el requerimiento anual de la Entidad; por ende, no correspondía adquirirse estos bienes de manera injustificada, ya que la adquisición excepcional de los mismos solo debería llevarse a cabo por una cantidad suficiente para abastecer a la Entidad en tanto el Cenares cumpla con su distribución. Este hecho ocasionó que se adquiera un sobrestock de estos productos farmacéuticos y un sobrecosto al ser adquiridos por la Entidad a precios superiores a los obtenidos por el Cenares; todo ello, sin contar que en el mes de mayo de 2022 también se adquirieron sin sustento 400 unidades adicionales del mismo producto farmacéutico.

Con respecto al producto farmacéutico FURAZOLIDONA 100mg TAB, se advierte que la Entidad el 12 de julio de 2022 requirió la adquisición de 1000 unidades del citado producto farmacéutico, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico consistente en esas mismas 1000 unidades ya había sido remitido previamente por el Cenares a la Entidad el 4 de julio de 2022 con Pedido - Comprobante de Salida n.º 58707 de la misma fecha (Apéndice n.º 161), el cual fue recepcionado en almacén de la Entidad el 21 de julio de 2022; es decir que, este requerimiento fue realizado después que el Cenares culminó el proceso de selección para adquirirlos y se encontraba en el proceso de distribución de los mismos. En ese sentido, no se tuvo la necesidad de adquirir estos bienes y mucho menos en la misma cantidad de su requerimiento anual; pese a ello, este requerimiento fue tramitado y adquirido por funcionarios y

los cuales fueron adquiridos a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, generando un sobrecosto en su adquisición.

Con respecto al producto farmacéutico LORATADINA 10 mg TAB, se advierte que la Entidad el 12 de julio de 2022 requirió la adquisición de 3000 unidades del citado producto farmacéutico, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico consistente en 5000 unidades ya habían sido remitidos previamente por el Cenares a la Entidad el 4 de julio de 2022 con Pedido - Comprobante de Salida n.º 58671 de la misma fecha (Apéndice n.º 161), el cual fue recepcionado en almacén de la Entidad el 21 de julio de 2022; es decir que, este requerimiento fue realizado después que el Cenares culminó el proceso de selección para adquirirlos y se encontraba en el proceso de distribución de los mismos. En ese sentido, no se tuvo la necesidad de adquirir estos bienes y mucho menos en la cantidad de 3000 unidades, que significaba el 60% de su requerimiento anual. Este hecho ocasionó que se adquiera de manera injustificada un sobrestock de medicamentos los cuales fueron adquiridos a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, generando además un sobrecosto en su adquisición.

Respecto al producto farmacéutico MEBENDAZOL 100mg TAB se advierte que la Entidad el 12 de julio de 2022 requirió la adquisición de 3000 unidades del citado producto farmacéutico, pese a que, el requerimiento anual de dicho producto farmacéutico era solamente de 1000 unidades, las cuales fueron entregados por el Cenares a la Entidad el 5 de julio de 2022 mediante Pedido - Comprobante de Salida n.º 59140 de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 161) y recepcionadas en almacén de la Entidad el 21 de julio de 2022; es decir que, este requerimiento fue realizado después que el Cenares haya culminado el proceso de selección para adquirirlos y se encontraba en el proceso de distribución de los mismos. En ese sentido, no se tuvo la necesidad de adquirir estos bienes y mucho menos en una cantidad 300% superior a la programación anual remitida al Cenares. Este hecho ocasionó que se adquiera un sobrestock de medicamentos los cuales fueron adquiridos a precios superiores a los obtenidos por el Cenares, lo que originó además un sobrecosto en su adquisición.

En tal sentido, conforme se mencionó anteriormente, en todos los casos los precios con los que la Entidad adquirió estos productos farmacéuticos resultaron muy superiores a los obtenidos por el Cenares, llegando a cuaduplicar los precios del Cenares; es decir que, con dichas adquisiciones injustificadas y sin aprobación de la DEMID se generó un perjuicio económico por sobrecosto en su adquisición de **S/1 505,00**, que resulta de la diferencia entre el costo de adquisición de estos bienes por parte de la Entidad, en relación al costo al cual debió haber sido adquirido por el Cenares de manera regular, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 29

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, respecto a bienes fueron entregados al 100% por el Cenares previamente a la adquisición realizada por la Entidad.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad en marzo de 2022			Entregas realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	Total S/	Precio Unitario S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
1	CEFAZOLINA (como sal sódica) con diluyente 1g INY	50	3.91	500	1955,00	1.76	50	59994	07/07/2022	87.78	1 075,00	La Entidad adquirió sin justificación, ni sustento de desabastecimiento ni autorización 500 unidades al precio de S/3.91 por el monto de S/1955,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/1,76 habrían costado solo S/880,00. Esta adquisición generó

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad en marzo de 2022			Entregas realizadas por el Cenares					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	Total S/	Precio Unitario S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
2	FURAZOLIDONA 100mg TAB	1000	0.24	1000	240,00	0.05	1000	58707	04/07/2022	50	190,00	un perjuicio económico de S/1075,00. (S/1955,00- S/880,00) El precio de la Entidad es 222% superior al del Cenares. La Entidad adquirió sin sustento 1000% más cantidad de lo requerido en su requerimiento anual solicitado al Cenares. Adicionalmente, en el mes de mayo de 2022, también adquirió sin sustento alguno la adquisición de otras 400 unidades adicionales, conforme se desarrolló anteriormente.
3	LORATADINA 10mg TAB	5000	0.115	3000	345,00	0.05	5000	58671	04/07/2022	250,03	195,00	La Entidad adquirió sin justificación ni sustento de desabastecimiento ni autorización 1000 unidades al precio de S/0.24 por el monto de S/240,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares a un precio unitario de S/0.05 habrían costado solo S/50,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/190,00 (S/240,00+ S/50,00) El precio de la Entidad es 480% superior al del Cenares.
4	MEBENDAZOL 100mg TAB	1000	0.11	3000	330	0.095	1000	59140	05/07/2022	95,00	45,00	La Entidad adquirió sin justificación ni sustento de desabastecimiento 3000 unidades al precio de S/0.115 por el monto de S/345,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares a un costo unitario de S/0.05 habrían costado solo S/150,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/195,00. (S/345,00 -S/150,00) El precio de la Entidad es 230% superior al del Cenares.
TOTAL										1 505,00		

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001594 y 0001596 ambos de 5 de agosto de 2022 (Apéndices n.º 178 y 180) y Pedidos - Comprobante Salida n.º 59994, 58707, 58671 y 59140 de 7 de julio, 4 de julio, 4 de julio y 5 de julio respectivamente (Apéndices n.º 161).

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, respecto a los otros trece (13) productos farmacéuticos, cuya adquisición fue rechazada por la DEMID y que se encontraban incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26)*, se advierte que, en estos casos también se generó un sobrecosto por la adquisición injustificada de los mismos, de los cuales la comisión pudo valorizar tres (3) de ellos, identificándose un perjuicio económico de **S/20 690,00**, que resulta del sobrecosto originado del hecho de que la Entidad haya realizado estas adquisiciones injustificadas a un precio superior al que el Cenares adquirió

los mismos bienes de manera regular, teniendo en cuenta que, las adquisiciones realizadas por la Entidad fueron realizadas al margen de la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento y al margen de la "Directiva de compras menores a 8 UIT", sin contar con autorización de la DEMID, sin contar con informe técnico de sustento, ni documentos que acrediten que estas adquisiciones eran urgentes y necesarias. Este perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30

Sobre costo generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información contenida en PECOSAS de entregas por Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares					Sobrecoste S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total S/		
1	CEFALEXINA, 500 mg - TABLETA	3000	0.53	15000	7 950,00	0.23	3000	77903 (Apéndice n.º 162)	09/09/2022	700.63	4 500,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento, ni autorización 15000 unidades al precio unitario de S/0.53 por el monto de S/7950,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares a un costo unitario de S/0.23 habrían costado solo S/3450,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/4500,00 (S/7950,00 - S/3450,00). El precio de la Entidad es 230% superior al del Cenares. Adicionalmente la Entidad adquirió en el mes de marzo 3000 unidades del mismo bien y en el mes de junio otras 10000 unidades; es decir que en total adquirió a través de compras institucionales 9 veces más de lo requerido en su requerimiento anual al Cenares.
2	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL, POLVO - 20.5 g/L	3000	1.1	2000	2 200,00	0.58	3000	74581 (Apéndice n.º 162)	02/09/2022	1 731,00	1 040,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 2000 unidades al precio de S/1.10 por el monto de S/2200,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/0.58 habrían costado solo S/1.160,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/1040,00. (S/2200,00 - S/1.160,00). El precio al Entidad adquirió estos bienes es 189% superior al del Cenares.
3	METAMIZOL SODICO 1g INY 2ml	2000	1.33	15000	19950,00	0.25	2000	77726 (Apéndice n.º 162)	09/09/2022	508	15 150,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento, ni autorización 1500 unidades al precio de S/1.33 por el monto de S/19 950,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares al precio unitario de S/0.32 habrían costado solo S/4800,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/15150,00 (S/19 950,00 - S/4 800,00). El precio de la Entidad es 415% superior al del Cenares. Adicionalmente, en el mes de junio de 2022, también adquirió sin sustento alguno la adquisición de otras 1500 unidades adicionales, conforme se desarrolló anteriormente.
						0.32	500	67216 (Apéndice n.º 162)	08/08/2022	160		
						0.32	750	88698 (Apéndice n.º 162)	12/10/2022	240		
TOTAL										20 690,00		

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001594 de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 178) y Pedidos - Comprobante Salida n.º 77903, 74581, 77726, 67216, 88698 de 9 de setiembre, 2 de setiembre, 9 de setiembre, 8 de agosto y 12 de octubre de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 162).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro anterior, la Entidad adquirió estos bienes a precios superiores a los obtenidos por el Cenares generando perjuicio económico por el sobrecosto al realizar de manera injustificada estas adquisiciones a través de compras institucionales en lugar de que sean adquiridas de manera regular a través del Cenares a precios mucho menores; así también, se observa que la Entidad adquirió cantidades superiores a las programadas en su requerimiento anual remitido al Cenares, conforme se observa en los ítems n.os 1 y 3 del cuadro anterior, en el que la Entidad adquirió sin sustento alguno 15000 unidades adicionales de CEFALEXINA, 500 mg - TABLETA cuando su requerimiento anual era solo de 3000; es decir que, requirió una cantidad adicional de 500%; de igual manera en el ítem n.º 3, se requirió 15000 unidades de METAMIZOL SODICO 1g INY 2ml cuando su requerimiento anual era solo de 2000; es decir que, se requirió una cantidad adicional de 750%, sin autorización, ello sin tomar en cuenta que en el mes de junio de 2022 ya se habían adquirido 1500 unidades adicionales este mismo bien.

En ese sentido, estas adquisiciones injustificadas generaron un perjuicio económico de **S/22 195,00** (S/1 505,00 + S/20 690,00); toda vez que, al adquirir estos bienes de manera directa, sobrevalorada, sin informe técnico de sustento que justifique la excepcionalidad de su adquisición y sin autorización de la DEMID y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad impidió que estos sean adquiridos de manera regular por el Cenares a precios de mercado, así como, ocasionando que, se adquiera una cantidad no justificada de productos farmacéuticos que generó sobrestock de los mismos.

b. Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos en el mes de julio de 2022.

Conforme se mencionó anteriormente, durante el mes de julio de 2022, mediante Informes n.os 229, 230, 232, 240 y 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6, 12 y 12 de julio de 2022 respectivamente (**Apéndices n.º 19-23**), la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, sin contar con la autorización de la DEMID, ni contar con informe técnico de sustento, realizó el requerimiento de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022*; los cuales eran bienes similares, tenían un mismo objeto de contratación, finalidad, fueron emitidos por una misma área usuaria y similares condiciones de entre, además de ello, tres (3) de los requerimientos fueron realizados en un mismo día (6 de julio de 2022) y dos (2) de ellos fueron realizados en un mismo día (12 de julio de 2022); es decir que, en un lapso menor a una semana dicha área usuaria requirió estos bienes similares de manera fraccionada.

Al respecto, debe precisarse que estos cinco (5) requerimientos no fueron tramitados de manera inmediata; sino que, fueron tramitados todos ellos de manera conjunta el 19 de julio de 2022 por la Obsta. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público con Informes n.os 317, 318, 319, 320 y 321-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC todos de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 160**) y por la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, quien los derivó a la Dirección de Administración para su "Atención" mediante proveídos s/n todos de 19 de julio de 2022; es decir que, ambas servidoras, tramitaron estos requerimientos pese a que, evidentemente se encontraban fraccionados y sin que realicen ninguna acción para que estos bienes sean agrupados en una sola contratación y se evite el fraccionamiento.

Luego, pese a que estos requerimientos fraccionaban visiblemente la necesidad se adquirir productos farmacéuticos, pese a haber sido emitidos por una misma área usuaria y ser remitidos para su aprobación el mismo día; y, pese a que, no contaban con informe técnico que sustente la excepcionalidad de la contratación, ni tenían sustento de desabastecimiento ni riesgo de desabastecimiento, ni contaban con autorización de la DEMID; fueron aprobados por el CPC

Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, quien no realizó ninguna acción para evitar el fraccionamiento de estos requerimientos y se adquieran a través de un procedimiento de selección regular, más por el contrario procedió a aprobar cada una de estas adquisiciones de manera separada mediante Memorandos n.^os 1080, 1083, 1084, 1085 y 1086-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 19, 20, 20, 20 y 20 de julio de 2022 respectivamente (**Apéndice n.^o 163**), a través de los cuales autorizó al CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA realizar los estudios de mercado y los demás trámites administrativos que correspondan para realizar estas adquisiciones.

En razón a ello, el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañá Poma, responsable de Adquisiciones sin realizar ninguna acción para evitar el fraccionamiento y sin advertir la falta de informe técnico de estas adquisiciones, iniciaron los estudios de mercado elaborando las Solicitudes de Cotización Nro. Cons. 414, 415, 426, 440, 436 y 442 de 20, 19, 22, 19, 25 y 26 de julio de 2022, (**Apéndice n.^o 164**) respectivamente; obteniendo cotizaciones de las empresas Grupo Silva Medic SAC, Grupo Empresarial Gd Sac, Rafi Med EIRL y del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotizaciones n.^os 8343, 8348, 8347, 8340, 8344 y 8346 de 21, 26, 25, 20, 21 y 26 de julio de 2022) (**Apéndice n.^o 165**) con las cuales se sustentaron los estudios de mercado; no obstante, en estos estudios de mercado se advirtieron una serie de irregularidades, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.^o 31
Resumen de irregularidades identificadas en los estudios de mercado de los requerimientos emitidos durante el mes de julio de 2022.

Nº	Informe de requerimiento	Solicitud de Cotización	Monto Contratado S/	Observación
1	Informe n. ^o 230-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 06/07/2022 (Apéndice n.^o 19)	Nro. Cons. 426 de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 164)	22 805,00	<p>El requerimiento inicial y el pedido de compra n.^o 01828 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 166), adjunto al informe de requerimiento, requirieron la adquisición de trece (13) productos farmacéuticos; no obstante, la Solicitud de cotización Nro Cons. 426 de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 164), solamente solicitaba la cotización de tres (3) de los trece (13) productos farmacéuticos requeridos; es decir que, voluntaria, intencional e injustificadamente los servidores de la UASA realizaron un estudio de mercado que no incluía la totalidad de los productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria.</p> <p>Por otro lado, el estudio de mercado se encontraba sustentado en tres (3) cotizaciones: Cotización n.^o CO05520061 de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 49) de la empresa Grupo Silva Medic SAC, "Propuesta Económica - GD0761-2022" de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 49) de la empresa Grupo Empresarial Gd Sac y la cotización correspondiente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.^o 8343 de 21 de julio de 2022) (Apéndice n.^o 165); observándose en las dos primeras signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, se les cursó a dichas empresas las Cartas n.^os 000008 y 000012-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndices n.^o 56), obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p> <p>Adicionalmente, de la revisión a las tres (3) cotizaciones presentadas, se observa que estas solamente cotizaron dos (2) de los tres (3) bienes requeridos en la solicitud de cotización; ya que, el tercer producto farmacéutico cotizado por estos proveedores no fue requerido por la Entidad, en la medida de que ninguna de ellas cotizó el bien denominado Diazepam – 5 mg/ mL- Inyect 2 mL (con código SISMED n.^o 02752), sino que cotizaron en su lugar el producto Diazepam 10 mg/2ml, el cual no se encuentra en la base de datos de Cenares y tampoco fue requerido por la Entidad.</p>

Nº	Informe de requerimiento	Solicitud de Cotización	Monto Contratado S/	Observación
				<p>Pese a ello, mediante Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 167) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 167), el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, otorgaron la buena pro al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza por los tres (3) productos farmacéuticos requeridos, pese a que, solo cotizó correctamente dos (2) de ellos.</p> <p>Así también, estos funcionarios emitieron en favor del citado proveedor la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000342 de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 168), en la que, sin haber sido cotizado por este proveedor, se incluyó la compra del bien denominado Diazepam – 5 mg/ mL- Inyect 2 mL, haciéndose la anotación "Diazepam 10mg/2ml" en la citada orden de compra.</p> <p>Luego, estos bienes ingresaron a la Entidad mediante Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de Productos Farmacéuticos, DM y PS de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 169) en el que se indicó que ingresaban 500 unidades de Diazepam – 5 mg/ mL- Inyect 2 mL, cuando en realidad ingresó "Diazepam 10mg/2ml, conforme se evidencia de la misma Guía de Remisión Electrónica EG01-203 emitido el 24 de julio de 2022 (Apéndice n.º 170), en el que se detalla que el producto farmacéutico enviado a la UERSAN fue DIAZEPAM 10MG 2ML LOT E03185 FV 10 2024.</p>
2	Informe n.º 232-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 06/07/2022 (Apéndice n.º 22)	Nro. Cons. 440 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 164)	24 500,00	<p>En el Estudio de mercado se obtuvieron tres (3) cotizaciones: Cotización n.º CO0522096 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 52) de la empresa Rafi Med EIRL, Cotización n.º CO05520075de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 52) de la Empresa Grupo Silva Medic SAC y la Cotización n.º 8348 de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 165) correspondiente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza; al respecto, las dos primeras mostraban signos visibles de no ser auténticas; es por ello que, se les cursó a dichas empresas las Cartas n.º 000010 y 000012-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndices n.ºs 56), obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p> <p>Pese a ello, mediante Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 171) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 171), el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, otorgaron la buena pro al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza. Luego, estos funcionarios emitieron en favor del citado proveedor la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000355 de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 168).</p>
3	Informe n.º 229-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 06/07/2022 (Apéndice n.º 23)	Nro. Cons. 436 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 164)	6 390,00	<p>El requerimiento inicial y el Pedido de Compra n.º 01815 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 172) requirieron la adquisición de ocho (8) productos farmacéuticos; no obstante, la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 436 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 164), solo solicitó la cotización de tres (3) de los ocho (8) bienes requeridos, lo que ocasionó que las cotizaciones obtenidas de las empresas Grupo Silva Medic SAC (Cotización n.º CO05520068 de 25 de julio de 2022) (Apéndice n.º 53), de la empresa Rafi Med EIRL (Cotización n.º CO0522085 de 25 de julio de 2022) (Apéndice n.º 53) y la cotización del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8347 de 25 de julio de 2022, solo contemplan esos tres productos farmacéuticos y no la totalidad de lo requerido).</p> <p>Adicionalmente, cabe comentar que las cotizaciones de las empresas Grupo Silva Medic SAC y Rafi Med EIRL presentaban</p>

Nº	Informe de requerimiento	Solicitud de Cotización	Monto Contratado S/	Observación
				<p>señales visibles de no ser auténticos; es por ello que, se les cursó a dichas empresas las Cartas n.^os 000010 y 000012-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndices n.^os 56), obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p> <p>Pese a ello, mediante Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 28 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 173) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 173), el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, otorgaron la buena pro al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza. Luego, estos funcionarios emitieron en favor del citado proveedor la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.^o 0000353 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 168).</p>
4	Informe n. ^o 240-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12/07/2022 (Apéndice n.^o 20)	Nro. Cons. 414 de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 164)	1 700,00	<p>A pesar de ser un único requerimiento, fue requerido a través del SIGA en dos (2) pedidos de compra (Pedidos de Compra n.^os 01851 y 01852 ambos de 19 de julio de 2022) (Apéndice n.^o 174); pese a ello, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, continuaron fraccionando la contratación, emitiendo dos solicitudes de cotización (Solicitudes de Cotización Nro. Cons. 414 y Nro. Cons. 415) (Apéndice n.^o 164), mediante los cuales dividieron la contratación en dos compras menores a 8 UIT; es decir que, realizaron dos estudios de mercado por separado, con el primero cotizaron ocho (8) de los nueve (9) bienes requeridos y con el segundo cotizaron solo el bien restante.</p> <p>Respecto al primer estudio de mercado (por ocho (8) de los nueve (9) bienes requeridos) realizado con la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 415 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 164), se advierte que la contratación de estos bienes fue evidentemente direccionada, lo cual se puede afirmar debido a que el día 20 de julio de 2020 se emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.^o 0000336 de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 168), mediante la cual se adquirieron estos bienes; sin embargo, el día 20 de julio de 2022, la UASA solamente contaba con una sola cotización correspondiente al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.^o 8340 de 20 de julio de 2022) (Apéndice n.^o 165), es decir que, la orden de compra fue emitida sin que exista un mínimo de 3 cotizaciones.</p>
		Nro. Cons. 415 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 164)	16 295,00	<p>Este direccionamiento, trató de ser regularizado por CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, obteniéndose un día después (21 de julio de 2022) cotizaciones de las empresas Grupo Silvamedic (Cotización n.^o CO05520056 de 21 de julio de 2022) (Apéndice n.^o 50) SAC y Grupo Empresarial Gd SAC ("Propuesta Económica - GD0750-2022" de 21 de julio de 2022) (Apéndice n.^o 50) con las que se elaboró el Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 175) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.^o 175); a los que consignaron como fecha de emisión el 20 de julio de 2020, pese a que las cotizaciones con las que fueron elaboradas fueron emitidas recién el 21 de junio de 2022. Asimismo, debe mencionarse que, las cotizaciones emitidas por estas empresas presentaban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, se les cursó a dichas empresas las Cartas n.^os 000008 y 000012-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.^o 56), obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p>

Nº	Informe de requerimiento	Solicitud de Cotización	Monto Contratado S/	Observación
				<p>Adicionalmente, el proveedor adjudicado no cotizó la cantidad total del bien denominado Sales de Rehidratación ORAL 20.5 g/L POLVO ya que este solo cotizó 2000 unidades, cuando el requerimiento inicial y el Pedido de Compra n.º 01851 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 174) solicitaban la adquisición de 5000 unidades de dicho producto farmacéutico; es decir que, los funcionarios de la UASA direccionaron la contratación, pese a que, con ello, ponían en riesgo al abastecimiento de la Entidad, haciendo primar los intereses de terceros sobre los de la Entidad y poniendo en riesgo el abastecimiento de estos bienes que supuestamente eran necesarios.</p> <p>De otro lado, respecto al segundo estudio de mercado realizado con la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 414 de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 164), se advierte que, solo se cotizó un (1) producto farmacéutico de los nueve (9) requeridos, por lo que, el valor del mismo no superó 1 UIT, hecho del cual se valieron el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicañá Poma, responsable de Adquisiciones, para comprar de manera directa y direccionada al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza las 10000 unidades de METRONIDAZOL 500mg TAB, con tan solo una cotización (Cotización n.º 8344 de 21 de julio de 2022) (Apéndice n.º 165), la cual fue formalizada con Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000344 de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 168), por la suma de S/1 700,00.</p>
5	Informe n.º 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12/07/2022 (Apéndice n.º 21)	Nro. Cons. 442 de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 164)	8 250,00	<p>El requerimiento inicial contempló la adquisición de cuatro (4) productos farmacéuticos, los cuales fueron requeridos en los Pedidos de Compra n.º 01822 y 01823 ambos de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 176); no obstante, la solicitud de cotización Nro. Cons. 442 de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 164) solo solicitó la cotización de un (1) producto farmacéutico.</p> <p>Este producto farmacéutico fue cotizado por las empresas Rafi Med EIRL (Cotización n.º CO0522092 de 25 de julio de 2022) (Apéndice n.º 51), Grupo Silvamedic SAC (Cotización n.º CO05520072 de 25 de julio de 2022) (Apéndice n.º 51) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8346 de 26 de julio de 2022) (Apéndice n.º 165); sin embargo, la cotización presentada por la empresa Rafi Med EIRL no cotizó la totalidad del bien requerido (solo cotizó 350 unidades de las 15000 unidades de Ofenadrina); es decir que, no se contaban con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas para realizar el estudio de mercado, pese a ello, se utilizaron estas tres (3) cotizaciones a fin de realizar el Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 177) y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 177) en favor del Proveedor David Alejandro Ramírez Tazza. Cabe destacar que, las cotizaciones presentadas por las empresas Rafi Med EIRL y Grupo Silva Medic SAC mostraban signos visibles de no ser auténticas; es por ello que, se les cursó a dichas empresas las Cartas n.ºs 000010 y 000012-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56), obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p> <p>Pese a ello, se emitió en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza la Orden de Compra n.º 0000354 de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 168) por la suma de S/ 8 250,00.</p>

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0001596, 0001594, 0001595, 0001638, 0001635 y 0001637 de 5, 5, 5, 10, 10 y 10 de agosto de 2022 respectivamente. (**Apéndice n.º 178-183**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro precedente, los estudios de mercado de los ítems n.^{os} 1, 3, 4 y 5 no recogieron en sus solicitudes de cotización la totalidad de bienes requeridos por el área usuaria; es decir que, los citados funcionarios de la UASA de manera voluntaria e injustificada omitieron cotizar todos los bienes solicitados en los requerimientos. Por otra parte, se advierte que, adicionalmente al fraccionamiento en los requerimientos realizados por el área usuaria, los mismos funcionarios de la UASA fraccionaron aún más el requerimiento del ítem n.^o 4 del cuadro anterior, llevando a cabo dos adquisiciones menores a 8 UIT derivadas de este único requerimiento, lo que deja en evidencia que dichos funcionarios de la UASA no tuvieron la intención de evitar el fraccionamiento, sino más bien, actuaron de manera voluntaria para fraccionar estas contrataciones y evitar realizar los procedimientos de selección que correspondían.

Por último, en todos los casos, los estudios de mercado fueron elaborados con cotizaciones adulteradas, las cuales fueron utilizadas por el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, y permitieron manipular los precios de mercado de los productos farmacéuticos requeridos; así como, direccionar todas estas contrataciones en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, ya que, en todos los casos se otorgó la buena pro a dicho proveedor mediante Actas de Otorgamiento de la Buena Pro de 20, 22, 26, 26 y 26 de julio de 2022 (**Apéndices n.^{os} 167, 171, 173, 175 y 177**), a nombre de quien se emitieron las Órdenes de compra – Guias de Internamiento n.^{os} 0000336, 0000342, 0000344, 0000353, 0000354 y 0000355 de 20, 22, 22, 25, 26 y 26 de julio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.^o 168**), por la suma total de S/79 940.00, la cual fue pagada íntegramente mediante Comprobantes de Pago n.^{os} 0001594, 0001595, 0001596, 0001635, 0001637 y 0001638 de 5, 5, 5, 10, 10 y 10 de agosto de 2022, respectivamente. (**Apéndices n.^{os} 178-183**)

En conclusión, se evidenció que la responsable de la Unidad de SISMED realizó el requerimiento fraccionado de productos farmacéuticos durante el mes de julio de 2022 a través de cinco (5) requerimientos distintos, sin que ninguno de ellos cuente con un informe técnico de sustento y sin que la adquisición de ninguno de estos productos haya sido autorizada por la DEMID; así como sin contar con documentos que acrediten el desabastecimiento y necesidad de los mismos; pese a ello, la Obsta. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, lejos de observar estos hechos, tramitaron estas adquisiciones derivándolos a la Dirección de Administración para su "Atención" todos estos requerimientos en un mismo día. Luego, de manera similar, el CPC Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración, sin advertir la carencia de sustento e informe técnico y pese al evidente fraccionamiento aprobó estas contrataciones sin realizar ninguna acción correctiva. Por último, el CPC. Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA y la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, dieron trámite a estos requerimientos fraccionados y a su vez fraccionaron injustificadamente un requerimiento; incumpliendo así sus obligaciones y actuando en contra de la normativa de contrataciones del Estado; por último, realizaron estudios de mercado con cotizaciones adulteradas manipulando los precios de mercado, realizando además compras incompletas y en algunos caso con productos distintos a los requeridos que direccionaban estas contrataciones en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza a nombre del cual se emitieron seis (6) órdenes de compra por la suma de S/79 940.00, de los cuales se identificó un perjuicio económico de S/22 195,00, por la sobrevaloración en las compras institucionales de los citados productos farmacéuticos realizadas por la Entidad en lugar de realizarse de manera regular mediante las compras centralizadas del Cenares.

1.7. Adquisiciones fraccionadas, direccionadas, sin sustento ni autorización de productos farmacéuticos incluidos en el "*Listado de Productos Farmacéuticos para Compra*

Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022" realizados en el mes de octubre de 2022.

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad correspondientes al mes de octubre de 2022, se observa que mediante Informes n.^{os} 347 y 349-2022/GRA/G-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022 (Apéndices n.^{os} 24 y 25), la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED, se realizó el requerimiento de treinta y dos (32) productos farmacéuticos, de los cuales, solo se lograron adquirir diecinueve (19), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.^o 32
Productos farmacéuticos requeridos y adquiridos durante el mes de octubre de 2022.

Nº	Informe de requerimiento	Fecha	Descripción de bienes	Cant.	Pedido de Compra	Orden de compra	Comprobante de pago	Importe S/
1	Informe n. ^o 347-2022/GRA/G-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n. ^o 24)	13/10/2022	ALBENDAZOL 100mg/5ml SUS 20ml ATORVASTATINA (como sal cálcica) 20mg TAB ATORVASTATINA (como sal cálcica) 40mg TAB CAPTOPRIL 25mg TAB CEFALEXINA 250mg/5ml SUS 60ml DEXTROSA 10g/100ml (10%) INY 1L MEROOPENEM 500mg INY OXITOCINA 10ui INY 1ml	1000 20000 10000 10000 300 36 150 3000	03123 / 03125	0000535	0002536	22 602.00
2	Informe n. ^o 349-2022/GRA/G-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n. ^o 25)	13/10/2022	AMOXICILINA 250 mg TAB BENCILPENICILINA SODICA 1000000 ui INY DICLOFENACO SODICO 25mg/ml INY 3ml FLUCONAZOL 150mg TAB LACTULOSA 3.3g/5 ml SOL 180ml METRONIDAZOL 500mg TAB PARACETAMOL 100mg/ml SOL 10ml SALBUTAMOL SULFATO 4mg TAB SODIO FOSFATO DIBASICO + SODIO FOSFATO MONOBASICO 6g + 16g/100ml SOL.RECTAL 133ml TRAMADOL (clorhidrato) 50mg/ml INY 1ml Agua Desionizada X 1L – Braun	10000 150 10000 3000 200 10000 2000 1000 200 4500 240	03119 / 03157	0000537	0002481	30 576,50
TOTAL								53 178,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.^o 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 respectivamente. (Apéndice n.^o 195 y 196).

Elaborado por: Comisión de Control.

- a. Respecto a la falta de sustento para la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos dentro del *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*, durante el mes de octubre de 2022.

Conforme se observa, todos los productos farmacéuticos solicitados con los requerimientos detallados en cuadro anterior¹⁴, se encontraban incluidos dentro del Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.º 26); es decir que, eran productos farmacéuticos cuya adquisición se encontraba a cargo del Cenares; por lo que, la Entidad no debía adquirirlos libremente por encontrarse prohibida su adquisición; no obstante, el numeral 6.3.5. de la Directiva SISMED, establece que estos pueden ser adquiridos de manera excepcional bajo responsabilidad previo informe técnico de sustento y solo en casos de falta de productos o riesgo de desabastecimiento.

En ese sentido, se entiende que todas estas adquisiciones se estaban llevando a cabo de manera excepcional: por lo que, cada requerimiento debió contar con el informe técnico que justifique su adquisición; no obstante, no se adjuntó en ningún caso ningún informe técnico que justifique la adquisición excepcional de estos bienes, ni se adjuntó el sustento del supuesto desabastecimiento ni de necesidad real de cada uno de los bienes requeridos; así como, tampoco se adjuntó ningún documento que acredite que los productos farmacéuticos desabastecidos o en riesgo de desabastecimiento que fueron requeridos, no podrían ser entregados o que presentaban alguna demora en su adquisición o distribución oportuna por parte del Cenares. Tampoco, se adjuntó ningún documento de que sustente que los productos farmacéuticos requeridos por la Entidad, hayan sido requeridos en estas cantidades por algún Establecimiento de salud de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 33
Sustento de los requerimientos de adquisición de productos farmacéuticos correspondientes al mes de octubre de 2022.

Nº	Requerimiento de la Unidad de SISMED	Observaciones
1	Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13/10/2022 (Apéndice n.º 21)	<p>El requerimiento solo indica lo siguiente: “(...) Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y mediante su despacho hacerle llegar la relación de productos de vía intramuscular para su adquisición por encontrarse en condición crítica a nivel del almacén de productos farmacéuticos. Estos productos farmacéuticos debieron haber sido atendidos por la compra centralizada Cenares, pero por debilidades técnicas aun no ingresan en las fechas establecidas”.</p> <p>No obstante, no se adjunta informe técnico que sustente la adquisición excepcional ni ningún documento que acredite el supuesto desabastecimiento de alguno de los quince (15) productos farmacéuticos requeridos; ni tampoco, se adjunta algún documento que acredite que alguno de los quince (15) productos farmacéuticos requeridos hayan tenido algún problema en la adquisición o distribución por parte de CENARES. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>
2	Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13/10/2022	<p>El requerimiento indica lo siguiente: “Mediante el presente me es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y mediante su despacho hacerle llegar la relación de productos que tienen los principios activos químicos para tratamiento de la población asegurada que acude a los consultorios externos a nivel del Hospital Apoyo Huanta y establecimientos de salud a nivel de la Red Huanta. Se tiene que señalar que esta necesidad responde a la no atención de la compra corporativa nacional del CENARES y estos</p>

¹⁴ Con excepción del producto farmacéuticos denominado *Salbutamol Sulfato 4mg TAB*, el cual no se encontraba incluido en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022*; no obstante, fue adquirido de manera conjunta en los requerimientos emitidos en el mes de octubre de 2022.

Nº	Requerimiento de la Unidad de SISMED	Observaciones
	(Apéndice n.º 22)	<p>productos están en condición crítica de stock a nivel del almacén de SISMED de la Unidad Ejecutora."</p> <p>No obstante, no se adjunta informe técnico que sustente la adquisición excepcional, ni ningún documento que acredite el supuesto desabastecimiento de alguno de los diecisiete (17) productos farmacéuticos requeridos; ni tampoco, se adjunta algún documento que acredite que alguno de los diecisiete (17) productos farmacéuticos requeridos hayan tenido algún problema en la adquisición o distribución por parte de CENARES. Tampoco se adjunta sustento de necesidad real de adquirir los productos farmacéuticos requeridos en las cantidades que fueron solicitadas en el informe de requerimiento.</p>

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 respectivamente. (Apéndice n.º 195 y 196)

Elaborado por: Comisión de Control.



Conforme se observa en el cuadro precedente, ninguno de los dos (2) requerimientos emitidos en el mes de octubre de 2022 para la adquisición de productos farmacéuticos contaba con un informe técnico mediante el cual se sustente la excepcionalidad de la contratación, ni documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento de los productos farmacéuticos requeridos; así tampoco, no se desarrolló un análisis de cuál sería la cantidad idónea para adquirir, ni el periodo de tiempo que se buscaba cubrir, teniendo en cuenta el estado situacional de las compras centralizadas del Cenares; simplemente, se indicaba, sin ningún sustento, que se requería los productos farmacéuticos sin siquiera sustentar su riesgo de desabastecimiento.

Adicionalmente, durante el mes de octubre de 2022 la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, a fin de realizar la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021-2022 (Apéndice n.º 26)*, solicitó autorización para la compra de insumos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos a la DEMID, mediante Informe n.º 313-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de setiembre de 2022 (*Apéndice n.º 32*). Esta solicitud de autorización recogió ocho (8) productos farmacéuticos requeridos en el mes de octubre de 2022 con Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022 (*Apéndice n.º 24*) y un (1) producto farmacéutico requerido con el Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022 (*Apéndice n.º 25*); no obstante, luego de la evaluación realizada por la DEMID (revisión del stock de estos productos en la Entidad, revisión de su consumo mensual y revisión de los procesos de compra del Cenares), la DEMID mediante Informe n.º 374-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 21 de setiembre de 2022 (*Apéndice n.º 33*), no autorizó la adquisición de estos nueve (9) productos farmacéuticos, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imágenes n.^{os} 11 y 12

Imágenes n.^{os} 11 y 12: Se muestra el Anexo a Informe n.^o 374-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.^o 33), en el que se observa que los nueve (9) productos farmacéuticos requeridos por la responsable de SISMED y adquiridos por la Entidad en el mes de octubre de 2022 no fueron autorizados por la DEMID.

Fuente: Informe n.º 374-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 33).

Pese a ello, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de SISMED, yendo en contra de lo dispuesto por la DEMID, y sin solicitar autorización para la adquisición de los otros diez (10) productos farmacéuticos requeridos en el mes de octubre de 2022, mediante Informe n.º 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022 (**Apéndices n.ºs 24 y 25**), realizó el requerimiento para la adquisición excepcional de un total de diecinueve (19) productos farmacéuticos (nueve (9) con autorización denegada y diez (10) sin solicitar autorización de compra).

Adicionalmente, de la revisión a los Pedidos – Comprobantes de Salida n.^os 83003, 22908 y 26452 de 20 de setiembre, 25 de marzo y 5 de abril de 2022 respectivamente (Apéndice n.^o 184), que sustentan el ingreso de productos farmacéuticos a la Entidad se evidenció que, tres (3) de estos productos farmacéuticos recibieron por parte del Cenares el 100% de su requerimiento anual programado previamente a ser requeridos nuevamente por la Entidad; es decir que, pese a que contaban con su stock anual completo, volvieron a solicitar injustificadamente la adquisición de estos mismos productos farmacéuticos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 34

Bienes que fueron requeridos en el mes de octubre a pesar de ser entregados por el Cenares.

Nº	Informe de requerimiento de la Unidad de Aseguramiento Público			Cantidad anual requerida al Cenares por la Entidad	Adquisición realizada por la Entidad		Distribución del Cenares en el mes de marzo de 2022			
	Nº Informe	Fecha	Descripción de bienes		Cant.	Precio Unitario	Nº PECOSA	Fecha de recepción en almacén Entidad	Cant.	Precio Unitario
1	Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 23)	13/10/2022	LACTULOSA 3.3g/5 ml SOL 180ml	60	200	16,50	83003 de 20/09/2022	26/09/2022	60	9,90
	Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 24)		TRAMADOL CLORHIDRATO 0,50 mg/mL - INYECTABLE - 1 mL	1200	4500	1,28	22908 de 25/03/2022	19/04/2022	1200	0,41
	Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ (Apéndice n.º 24)	13/10/2022	MEROPENEM , 500 mg - INYECTABLE	50	150	23,20	26452 de 05/04/2022	25/04/2022	50	7,16

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.ºs 195 y 196) y Pedidos – Comprobantes de Salida n.ºs 83003, 22908 y 26452 de 20 de setiembre, 25 de marzo y 5 de abril de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 184)

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mostrado en el ítem n.º 1 del cuadro anterior, se advierte que la Entidad el 13 de octubre de 2022 requirió de manera injustificada la adquisición excepcional de 200 unidades de LACTULOSA 3.3g/5 ml SOL 180ml; pese a que, previamente, el 26 de setiembre de 2022 el Cenares entregó en el almacén de la Entidad el total del requerimiento anual (60 unidades) que fue requerido por la Entidad, por lo que, la Entidad ya contaba con stock suficiente para atender sus necesidades anuales; en ese sentido, no era necesaria la adquisición de estas 200 unidades, las cuales, representaban una cantidad 333% superior a su programación anual requerida al Cenares, las cuales se adquirieron a un precio 166% superior al obtenido por el Cenares, más aun no se justifica esta adquisición, cuando en el mes de marzo y mayo de 2022 se realizaron adquisiciones excepcionales de 100 y 200 unidades adicionales de este mismo bien, a cargo de la propia Entidad.

Así también, respecto al producto farmacéutico TRAMADOL CLORHIDRATO, 50 mg/mL - INYECTABLE - 1 mL, se advierte que la Entidad requirió de manera injustificada la adquisición excepcional (institucional) de 4500 unidades de este bien, pese a que, el 19 de abril de 2022 el Cenares hizo entrega en almacén de la Entidad el total de las 1200 unidades programadas y requeridas por la Entidad al Cenares para el año 2022; es decir que, la Entidad adquirió de manera directa y sin sustento una cantidad 375% superior a la cantidad anual requerida al Cenares, a un precio 312% superior al obtenido por el Cenares, pese a haber recibido la totalidad de los bienes programados para ese año.

Por su parte, respecto al producto farmacéutico del ítem n.º 2, se advierte que el 13 de octubre de 2022 la Entidad requirió de manera injustificada la adquisición de 150 unidades de Meropenem, 500 mg - Inyectable; pese a que, previamente, el 25 de abril de 2022, la Entidad recibió por parte del Cenares las 50 unidades de este bien que constituyan el total de su requerimiento anual programado remitido al Cenares; es decir que, pese a contar con su stock anual completo, volvieron a adquirir estos bienes en una cantidad 300% superior a la cantidad anual requerida al Cenares a un precio 324% superior al obtenido por el Cenares.

En tal sentido, conforme se mencionó anteriormente, en todos los casos los precios con los que la Entidad adquirió estos productos farmacéuticos resultaron muy superiores a los obtenidos por la Cenares, llegando incluso a triplicarlos; es decir que, con dichas adquisiciones se generó un sobrecosto en su adquisición, pese a no haberse justificado la necesidad de su adquisición; por lo que, la Entidad al adquirir estos productos farmacéuticos sin autorización, sin sustento de desabastecimiento que justifique su adquisición excepcional y/o al no haberlos incluido en la programación anual (requerimiento) dirigido al Cenares generó un sobrecosto innecesario en su adquisición que constituye perjuicio económico de S/7 641,00, que resulta de la diferencia entre el costo de adquisición de estos bienes por parte de la Entidad, y el costo al cual fueron adquiridos estos mismos bienes por el Cenares de manera regular, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 35

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, respecto a bienes fueron entregados al 100% por el Cenares previamente a la adquisición realizada por la Entidad.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad en octubre de 2022			Precios					Sobrecosto S/	Observación de la Comisión de Control
			Precio unitario o S/	Cant.	TOTAL	Precio Unitario o S/	Cant.	PECOSA	Fecha	Total		
1	ABUGADO ACTULOSA 3.3g/5 ml SOL 180ml	60	16,50	200	3 300,00	9.90	60	83003	20/09/2022	599,11	1 320,00	La Entidad al adquirió sin sustento ni autorización estas 200 unidades al precio unitario de S/16.50 por el monto total de S/3 300,00 en lugar de que el Cenares lo adquiera al costo de S/1 980,00, se generó un perjuicio económico de S/1 320,00 (S/3 300,00 - S/1 980,00). El precio obtenido por la Entidad es 166% superior al obtenido por el Cenares.
2	SUPERVISOR TRAMADOL CLORHIDRA TO. 50 mg/mL. INYECTABLE	1200	1.28	4500	5 760,00	0.41	1200	22908	25/03/2022	495,60	3 915,00	La Entidad al adquirió sin sustento ni autorización 4500 unidades al precio unitario de S/0.41 por el monto total de S/5 760,00 en lugar de que el Cenares lo adquiera con un precio unitario de S/7.16 por un costo total de S/1 845,00, se generó un perjuicio económico de S/3 915,00 (S/5 760,00 - S/1 845,00). El precio obtenido por la Entidad es 312% superior al obtenido por el Cenares.
3	MEROPENE M. 500 mg - INYECTABLE	50	23.2	150	3 840,00	7.16	50	026452	05/04/2022	357,95	2 406,00	La Entidad al adquirió sin sustento ni autorización 150 unidades al precio unitario de S/23.20 por el monto total de S/3 480,00 en lugar de que el Cenares lo adquiera con un precio unitario de S/7.16 por un costo total de S/1074,00, se generó un perjuicio económico de S/2 406,00 (S/3 480,00 - S/1074,00). El precio obtenido por la Entidad es 324% superior al obtenido por el Cenares.
TOTAL										7 641,00		

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 195 y 196) y Pedidos – Comprobantes de Salida n.º 83003, 22908 y 26452 de 20 de setiembre, 25 de marzo y 5 de abril de 2022 respectivamente (Apéndice n.º 184)

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, respecto a los otros dieciséis (16) productos farmacéuticos, cuya adquisición no fue autorizada por la DEMID, ya sea por denegatoria directa o porque no se solicitó su autorización de compra a la DEMID, se advierte que, estas adquisiciones injustificadas generaron un sobre costo innecesario, de los cuales la comisión pudo valorizar tres (3) de ellos, identificándose un perjuicio económico de S/6 910,00, que resulta de la diferencia entre el costo de adquisición de estos bienes por parte de la Entidad, y el costo al cual fueron adquiridos estos mismos bienes por el Cenares de manera regular, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 36

Sobre costo generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información contenida en PECOSAS de entregas por Cenares.

Nº	Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Compras realizadas por el Cenares				Sobrecoste S/	Observación de la Comisión de Control	
			Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Precio Cenares S/	Cant.	PECOSA	Fecha			
1	ATORVASTATIN A (COMO SAL CALCICA), 20 mg - TABLETA	30000	0.22	20000	4 400,00	0.05	30000	102261 (Apéndice n.º 129)	22/11/2022	1 530,00	3 400,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento 20000 unidades al precio de S/0,22 por el monto de S/4400,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares habrían costado solo S/1000,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/3400,00. (S/4400,00-S/3 400) El precio obtenido por la Entidad es 440% superior al del Cenares. Adicionalmente, la Entidad en el mes de mayo realizó otra compra sin sustento por la cantidad 15000 unidades que sumadas a estas resultan en la adquisición sin sustento de 45000 unidades que superan el 150% de la cantidad anual requerida al Cenares.
2	ATORVASTATIN A (COMO SAL CALCICA), 40 mg - TABLETA	30000	0.30	10000	3 000,00	0.081	30000	095340 (Apéndice n.º 129)	08/11/2022	2 430,00	2 190,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento 10000 unidades al precio de S/0,30 por el monto de S/3000,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares habrían costado solo S/810,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/2190,00. (S/3000,00 - S/810,00) El precio obtenido por la Entidad es 330% superior al del Cenares. Adicionalmente, la Entidad en el mes de mayo realizó otra compra sin sustento por la cantidad 8000 unidades adicionales que sumadas a estas resultan en un total de 18000 unidades adicionales.
3	CEFALEXINA, 250 mg/5 mL - SUSPENSION - 60 mL	200	7.98	300	2 394,00	3.58	200	099840 (Apéndice n.º 185)	16/11/2022	715,40	1 320,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento 300 unidades al precio de S/7,98 por el monto de S/2394,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares habrían costado solo S/1074,00. Esta adquisición generó un perjuicio económico de S/1320,00 (S/2394,00-S/1074,00) El precio obtenido por la Entidad es 222% superior al del Cenares.
TOTAL									6 910,00			

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 (Apéndices n.º 195 y 196) y Pedidos de Comprobantes de Salida n.º 102261, 095340 y 099840 de 22, 8, y 16 de noviembre de 2022 (Apéndices n.º 129 y 185).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en el cuadro anterior, la Entidad adquirió estos bienes a precios superiores a los obtenidos por el Cenares y ocasionó además que se adquiera una cantidad excesiva de

productos farmacéuticos, lo que generó una superposición y un sobre stock de estos bienes; además, se observa que, en todos los casos la Entidad requirió injustificadamente cantidades adicionales a las programadas en su requerimiento anual remitidos al Cenares, llegando a adquirirse sin justificación un 150% adicional de productos farmacéuticos, como es el caso de los ítems n.^os 1 y 3 del cuadro anterior.

Así también, con Oficio n.^o D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.^o 83) el Cenares alcanzó a la Comisión de Control el listado de precios al cual adquirió productos farmacéuticos durante el año 2022; al respecto, de la evaluación a los precios listados en este documento correspondiente al mes de octubre de 2022, se advirtió que, se adquirió un producto farmacéutico no autorizado por la DEMID incluido en el Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial Abastecimiento 2021- 2022 (Apéndice n.^o 26), a un precio muy superior al que fue adquirido por el Cenares, lo cual generó un sobrecosto injustificado en su adquisición de S/3 150,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.^o 37

Sobrecosto generado por realizar compras institucionales de productos farmacéuticos, en lugar de que se realicen compras centralizadas por el Cenares, identificados por información remitida por el Cenares.

Producto farmacéutico	Cantidad Requerida al Cenares	Compras realizadas por la Entidad			Precio del producto farmacéutico según Cenares			Sobrecoste S/	Observación de la Comisión de Control
		Precio unitario S/	Cant.	TOTAL S/	Nº Contrato	Precio Unitario S/	Total S/		
OXITOCINA, 10 UI - INYECTABLE - 1 mL	3000	1,62	3000	4 860,00	465-2022	0,57	1 710,00	3 150,00	La Entidad adquirió sin sustento de desabastecimiento ni autorización 3000 unidades de este producto farmacéutico al precio de S/1.62 por el monto de S/4 860,00; no obstante, de haber sido adquiridos por el Cenares con un precio unitario de S/0.57 habrían costado solo S/1 710,00; en ese sentido, esta adquisición generó un perjuicio económico de S/3 150,00 (S/4 860,00-S/1 710,00). El precio de la Entidad es 318% superior al del Cenares.
TOTAL								3 150,00	

Fuente: Comprobante de Pago n.^o 0002536 de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.^o 195) y Oficio n.^o D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.^o 83)
 Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, las adquisiciones sin sustento realizadas en el mes de octubre de 2022 generaron un perjuicio económico de **S/17 701,00** (S/7 641,00 + S/6 910,00 + S/3 150,00); toda vez que, al adquirir estos bienes sin informe técnico de sustento, sin que se acrede el desabastecimiento que justifique la excepcionalidad de su adquisición y sin que se cuente con la autorización para su adquisición por parte de la DEMID, la Entidad impidió que estos bienes sean adquiridos de manera regular por el Cenares a precios de mercado y no así sobrevalorados, ocasionando además que, se adquiera una cantidad excesiva de productos farmacéuticos no justificados, que generaron sobrestock de los mismos.

- b. Respecto al fraccionamiento y direccionamiento de los requerimientos para la adquisición de productos farmacéuticos en el mes de octubre de 2022.

Conforme se mencionó precedentemente, en el mes de octubre de 2022, la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED mediante Informes n.^os 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022 (Apéndices n.^os 24 y 25), realizó el requerimiento de productos farmacéuticos no autorizados

por la DEMID, los cuales eran bienes "similares" incluidos en "Listado de Dispositivos Médicos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021- 2022" (Apéndice n.º 26); por lo que, debieron ser agrupados y adquiridos en una sola adquisición; no obstante, no se realizó esta agrupación y se emitieron dos (2) requerimientos separados; pese a que, además fueron elaborados por una misma área usuaria, en un mismo día y con el mismo objeto de la Contratación ("Garantizar la Atención de los Asegurados del SIS"¹⁵); es decir que, se fraccionó innecesariamente la necesidad de adquirir estos bienes en dos requerimientos, lo que impidió que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y garantía, con la finalidad de que el valor referencial de cada una de estas no supere las 8 UIT y sean llevadas adquiridas sin procedimiento de selección regular que correspondía.

Pese a ello, y a la falta informe técnico de sustento de adquisición excepcional, falta de documentación que acredite el desabastecimiento inminente de estos productos farmacéuticos y falta de autorización para su adquisición por la DEMID, la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público trató ambos documentos derivándolos a la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, (con atención de Administración y Logística), con Informes n.ºs 501 y 503-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC ambos de 19 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 186); la misma que, de manera similar se limitó a derivar estos requerimientos fraccionados a la Dirección de Administración mediante proveídos s/n de 20 de octubre de 2022 para su "Atención".

Al respecto, el CPC Manuel Jesús Linares Reymundez, director de Administración sin realizar ninguna acción correctiva respecto a la falta de sustento de la adquisición excepcional, falta de informe técnico, falta de autorización de la DEMID y evidente división de la necesidad de adquirir estos bienes en dos (2) requerimientos, aprobó dichas contrataciones de manera separada mediante Memorandos n.ºs 1671 y 1672-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA ambos de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 187), con los cuales autorizó al CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA realizar el estudio de mercado y los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo las adquisiciones requeridas.

Es así que, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario, jefe de la UASA junto a la Econ. Daniela Quicaña Poma, responsable de Adquisiciones, sin realizar ninguna acción correctiva¹⁶, ni pronunciamiento respecto al evidente fraccionamiento de la necesidad en dos requerimientos distintos, ni a la falta de sustento de la excepcionalidad de la adquisición, falta de informe técnico, ni a la falta de autorización para su adquisición por parte de la DEMID, continuaron con el trámite de las adquisiciones suscribiendo las Solicitudes de Cotización "Nro Cons.: 647", "Nro Cons.: 650", ambos de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 188), emitidas en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA; en las que sin justificación alguna, estos funcionarios no cotizaron la totalidad de los productos farmacéuticos requeridos, por lo cual, solo adquirieron parte de lo requerido por el área usuaria conforme se resume en el cuadro siguiente:

¹⁵ Conforme se observa en los formatos de Requerimiento para la Adquisición de Principios Activos Químicos para los EE.SS. de la UERSAN sin fecha, de ambos requerimientos.

¹⁶ Según lo mencionado en el numeral 8.1.2.2 de la "Directiva de compras menores a 8 UIT" "En el caso que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución para la subsanación correspondiente por el área usuaria".

Cuadro n.º 38
Resumen de hechos irregulares realizados por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en la adquisición de productos farmacéuticos realizados en el mes de octubre de 2022.

Nº	Informe de requerimiento	Pedido de Compra	Solicitud de Cotización	Monto Contratado	Observación
1	Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13/10/2022 (Apéndice n.º 24)	03123 / 03125	Nro Cons.: 647 de 21/10/2022 (Apéndice n.º 188)	22 602,00	<p>Se advierte que el informe de requerimiento solicitaba la adquisición de quince (15) productos farmacéuticos; luego, los pedidos de compra n.º 03123 y 03125 ambos de 19 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 189), requirieron solo doce (12) de ellos; más adelante, la UASA solo incluyó cuatro (4) productos farmacéuticos en la Solicitud de Cotización Nro Cons.: 647 de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 188); luego, sin razón aparente, las tres cotizaciones obtenidas de las empresas DAFI EIRL (Cotización n.º J052185 de 20 de octubre de 2022) (Apéndice n.º 54), Rafi Med EIRL(Cotización n.º C00523005 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 54) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8462 de 20 de octubre de 2022) (Apéndice n.º 190) cotizaron solo ocho (8) de los quince (15) bienes inicialmente requeridos.</p> <p>Es decir que, se dejaron de cotizar y adquirir 1000 Und. de ALBENDAZOL 100mg/5ml SUS 20ml, 1000 Unid. de Amoxicilina en suspensión, 6000 inyectables de ceftriaxona sódica, 1000 jarabes de Dextrometorfano Bromhidrato, 20 inyectables de Lanatosido C, 300 inyectables de magnesio sulfato 200 mg/ml, 100 inyectables de norepinefrina (como ácido tartárico) y 300 inyectables de Propofol 10 mg/mL(1%).</p> <p>Por último, debe precisarse que la cotización n.º J052185 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 54) de la empresa DAFI EIRL y la cotización n.º C00523005 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 54) de la empresa Rafi Med EIRL, presentaban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, se remitió a estas empresas las cartas n.ºs 000009 y 000010-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56), solicitando verifiquen la autenticidad de estas cotizaciones, obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p>
2	Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13/10/2022 (Apéndice n.º 25)	01316 / 01317	Nro Cons.: 650 de 21/10/2022 (Apéndice n.º 188)	30 576,50	<p>Se advierte que el informe de requerimiento solicitó la adquisición de diecisiete (17) productos farmacéuticos; luego, los Pedidos de Compra n.ºs 03119 y 03157 de 19 y 20 de octubre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 191), solo incluyeron dieciséis (16) de ellos, para que, más adelante, la solicitud de cotización Nro. Cons 650 de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 188) solo incluya once (11) productos farmacéuticos, los cuales fueron cotizados por las empresas DAFI EIRL (Cotización n.º J052186 de 20 de octubre de 2022) (Apéndice n.º 55), Rafi Med EIRL(Cotización n.º C00523006 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 55) y David Alejandro Ramírez Tazza (Cotización n.º 8463 de 20 de octubre de 2022) (Apéndice n.º 192)</p>

Nº	Informe de requerimiento	Pedido de Compra	Solicitud de Cotización	Monto Contratado	Observación
					<p>Es decir que, se dejó de cotizar y adquirir sin ninguna justificación 5000 tabletas de ranitidina (Como Clorhidrato), 10000 tabletas de Risperidona 2mg, 500 Unid. de Simeticona x 15 ML 80 mg/mL en suspensión, 100 inyectables de Biperideno Lactato 5 mg/mL, 50 inyectables de Manitol 20 g/100 mL (20%) y 1000 frascos de sulfametoxazol + Trimetoprima.</p> <p>Por último, debe precisarse que la cotización n.º J052186 de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 55) de la empresa DAFI EIRL y la cotización n.º CO0523006 de la misma fecha (Apéndice n.º 55) correspondiente a la empresa Rafi Med EIRL, presentaban signos visibles de no ser auténticos; es por ello que, se remitió a estas empresas las cartas n.ºs 000009 y 000010-2025-CG/OC3446 ambas de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56), solicitando verifiquen la autenticidad de estas cotizaciones, obteniéndose respuesta de cada una de estas en las que señalaron no reconocer estas cotizaciones y no haberlas emitido, conforme se desarrolló anteriormente.</p>

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 respectivamente. (**Apéndices n.ºs 195 y 196**)
 Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, el CPC Marco Antonio Guadalupe Hilario jefe de la UASA junto a la Econ. Daniela Quicaña Poma, Responsable de Adquisiciones sin justificación alguna elaboraron solicitudes de cotización que excluían productos farmacéuticos que fueron requeridos por el área usuaria, ocasionando con ello que no se adquiera la totalidad de productos farmacéuticos que supuestamente resultaban necesarios (debido a que estas compras eran excepcionales por supuesto desabastecimiento); asimismo, el haber dejado de cotizarlos y adquirirlos, permitió que estas adquisiciones se lleven a cabo sin procedimiento de selección, ya que en caso de haberlos incluido resultaba posible que estas contrataciones de manera individual superen el monto de las 8 UIT (S/36 800,00); es decir que, el accionar de dichos funcionarios no solamente impidió que la Entidad adquiera la totalidad de los bienes requeridos sino que también buscaba impedir que se realice un procedimiento de selección, sin perjuicio de que ya venían siendo fraccionados para evitar realizar un procedimiento de selección.

Además, se evidenció que dichos funcionarios utilizaron cotizaciones adulteradas, para manipular los precios de los productos farmacéuticos en los estudios de mercado y direccionarlos para favorecer de manera injustificada al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a quien se le otorgó la buena pro en ambos casos con los Cuadros Comparativos 2022 – UERSAN ambos de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 193**) y Actas de Otorgamiento de Buena Pro ambos de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 193**); y, a nombre de quien se emitieron en el mes de octubre de 2022 las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.ºs 0000535 y 0000537 ambos de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 194**) por los montos de S/22 602,00 y S/30 576,00 respectivamente, los cuales fueron pagados de manera íntegra mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0002536 y 0002481 de 21 y 17 de noviembre de 2022 respectivamente (**Apéndices n.ºs 195 y 196**).

En conclusión, la responsable de la Unidad de SISMED (área usuaria), en el mes de octubre de 2022, sin autorización de la DEMID y sin contar con informes técnicos necesarios, requirió la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el *Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022*, de manera fraccionada en dos (2) requerimientos separados, ambos con valores referenciales menores a 8 UIT, pese a que, estos

bienes eran perfectamente agrupables, y pese a que, fueron requeridos por la misma área usuaria, en un mismo día, para una misma finalidad, teniendo el mismo objeto de contratación y descripción del bien¹⁷; así como condiciones de entrega similares.

Pese a ello, estos requerimientos fraccionados fueron tramitados por la Obst. Lía Vanessa Saavedra Cerván, coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público y la Lic. Enf. Mery Zapana Vivanco, directora de Salud Pública, quienes lo derivaron a la Dirección de Administración para su aprobación. Por su parte, el titular de la Dirección de Administración, sin tomar en cuenta ninguna de las irregularidades comentadas y pese al evidente fraccionamiento procedió a autorizar de manera separada ambos requerimientos a fin de viabilizar que estas contrataciones se realicen a través de compras menores a 8 UIT evitando realizar el procedimiento de selección que correspondía.

Por último, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la responsable de la Unidad de Adquisiciones pese a todos los hechos comentados, y sin realizar ninguna acción correctiva al respecto, continuaron realizando los estudios de mercado de manera separada, omitiendo cotizar y adquirir la totalidad de los productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria en los requerimientos, ello con la aparente intención de evitar sobrepasar el monto de las 8 UIT en cada uno de las adquisiciones y evitar nuevamente realizar los procedimientos de selección que correspondían; por otro lado, se advierte que realizaron los estudios de mercado con cotizaciones adulteradas; con la única finalidad de manipular los precios de los productos farmacéuticos requeridos y direccionar la contratación en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a nombre de quien se emitieron las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.^{os} 0000535 y 0000537 ambos de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.^o 194) de compra por la suma de S/ 53 178,00 las cuales fueron pagadas íntegramente mediante Comprobantes de Pago n.^{os} 2481 y 2536 de 17 y 21 de noviembre de 2022 (Apéndices n.^{os} 195 y 196), de las cuales se identificó un perjuicio económico de S/17 701,00, toda vez que, al adquirir estos bienes de manera directa, sobrevalorada, sin sustento que justifique la excepcionalidad de su adquisición y sin autorización de la DEMID, la Entidad impidió que estos sean adquiridos de manera regular por el Cenares a precios de mercado, así como, ocasionando que, se adquiera una cantidad excesiva de productos farmacéuticos que generó sobrestock de los mismos.

En conclusión, durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022 se emitieron un total de veintidós (22) requerimientos, los cuales fueron tramitados, aprobados y adquiridos por funcionarios y servidores de la Entidad, a pesar de que, ninguno de estos contaba con un informe técnico que sustente su adquisición excepcional, ni contaba con documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento; pese a que, la adquisición de casi la totalidad de estos productos farmacéuticos requeridos fue denegada o no autorizada por la DEMID; así como, pese a que, estos requerimientos fraccionaban o evidentemente dividían de la necesidad de adquirir productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022”.

Además, estas adquisiciones, se llevaron a cabo con cotizaciones pertenecientes a las empresas Grupo Silvamedic S.A.C. (RUC 20604160414), Dafi E.I.R.L. (RUC 20600949218), Grupo Empresarial Gd SAC (RUC 20606993944), Medicalpharma R y R SRL (RUC 20573926731) y Rafi Med E.I.R.L (RUC 20606806079), las cuales fueron adulteradas y luego fueron utilizadas por los funcionarios de la UASA para realizar estudios de mercado con precios de productos farmacéuticos manipulados y direccionados en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a quien se le benefició con la emisión de Órdenes de Compra – Guías de Internamiento por la suma de S/416 611,82, de las cuales se identificó un perjuicio económico de S/81 289,23 generado por el sobrecosto que se tuvo al realizar compras

¹⁷ Conforme se observa en los formatos de Requerimiento para la Adquisición de Principios Activos Químicos para los EE.SS. de la UERSAN sin fecha, de ambos requerimientos.

institucionales de los productos farmacéuticos sin procedimiento de selección establecido en la normativa de contrataciones con precios de mercado adulterados, en lugar de que se realicen de manera regular a través de compras centralizadas por el Cenares.

Los hechos antes expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE."

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales."

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 16. Requerimiento"

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento."

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones"

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"

"Artículo 32. Valor estimado"

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento."

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMES", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

"6.2.3. En las unidades ejecutoras, la programación de productos, es conducida por la Dirección de Medicamentos, jefatura de farmacia o quien haga sus veces, con participación de los responsables de los programas presupuestales, oficina de seguros, planeamiento y presupuesto, intervenciones sanitarias entre otros actores cuando correspondan, en el marco de los lineamientos y procedimientos establecidos por el CENARES.

(...)

6.2.5. La unidad ejecutora prioriza y asegura el presupuesto necesario para atender las necesidades de productos programados para la atención de la población de su jurisdicción.

(...)"

"6.3. PROCESO DE ADQUISICIÓN"

6.3.1. La adquisición de productos se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas específicas, en los siguientes niveles:

- Nivel nacional: compra nacional.
- Nivel regional: compra regional.
- Nivel institucional: compra institucional.

6.3.2. Las compras nacionales son aquellas realizadas por el CENARES, y son:

- Para el abastecimiento centralizado, cuya lista es elaborada por el CENARES en coordinación con los órganos del MINSA (aprobada por el titular MINSA) encargados de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA o por el SIS, cuando éste le transfiera recursos. En este último caso, el CENARES efectuará la liquidación de las transferencias recibidas del SIS, de existir un saldo a favor del SIS, éste será devuelto de acuerdo a las normas presupuestarias correspondientes.

- Para el abastecimiento descentralizado, se realiza mediante compra corporativa. El listado de productos y entidades participantes es elaborado por el CENARES teniendo en cuenta al menos el mayor consumo y/o elevado efecto en el presupuesto y, es aprobado por el MINSA, estableciendo los plazos y responsabilidades. Los productos comprendidos en este listado no pueden ser adquiridos en las compras regionales e institucionales.

(...)

6.3.4. Las compras institucionales, son realizadas por las unidades ejecutoras para el abastecimiento de aquellos productos no incluidos en las compras nacionales y regionales. Asimismo, se puede realizar compras corporativas facultativas entre unidades ejecutoras, previo acuerdo entre ellas sobre el listado de productos responsabilidades.

6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición.”

- Directiva Administrativa n.º 299-MINSA/2021/CENARES “**Directiva Administrativa del proceso operativo de solicitud de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de las IPRESS públicas y el uso de los recursos para la adquisición y distribución de los mismos, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), a favor de afiliados al Seguro Integral Salud en el marco de aseguramiento universal en salud.**”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 034-2021/MINSA de 11 de enero de 2021.

“8.1.3 La Unidad ejecutora es responsable de la clasificación y priorización de los requerimientos de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios identificados y valorizados por la IPRESS a su cargo; y para ello deberán tener en cuenta la información de stock de seguridad, giros pendientes de contratos vigentes, procedimientos de selección convocados, capacidad de almacenamiento, demanda insatisfecha, entre otros; a fin de garantizar que el abastecimiento sea oportuno.

8.1.4 Las cantidades resultantes de la clasificación y priorización de los de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios genera la programación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de la unidad ejecutora, la misma que se ingresa en el aplicativo web del CENARES habilitada para tal fin y por consiguiente es considerado en el requerimiento de compra en los diferentes procesos de selección que el CENARES convoque, el mismo que genera un compromiso presupuestal que es asumido por el CENARES.”

(...)

“8.1.7 Las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales remiten al CENARES la programación de los requerimientos de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que serán parte de la presente Resolución Ministerial, hasta un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Del uso de los recursos para la adquisición y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales

8.2.1 Los recursos asignados serán utilizados para la adquisición y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios programados por las unidades ejecutoras detalladas en el Anexo N° 01, para atender las necesidades de los establecimientos de salud del Ministerio

de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y de los gobiernos regionales, cuya responsabilidad y proceso estará a cargo de CENARES. De requerirse una modificación en la programación de los bienes antes mencionados, las unidades ejecutoras podrán realizarlas previa coordinación y confirmación por parte de CENARES.

8.2.2 El CENARES define el tipo de procedimiento de compra y/o modalidad mediante el cual se van a adquirir los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente de contrataciones del Estado.”

➤ **Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021, que aprueba el Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021 – 2022.**

“Artículo 2º.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, ejecute los procedimientos de selección mediante Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Otros Productos para el abastecimiento 2021-2022, señalados en los Anexos Nros. 01, 02 y 03, teniendo a cargo las siguientes tareas:

- Recibir los requerimientos de las Entidades participantes.
- Consolidar y homogeneizar las características de los bienes, así como determinar el valor estimado para cada procedimiento de selección a convocarse en forma conjunta.
- Efectuar todas las actuaciones preparatorias necesarias para elaborar y aprobar el Expediente de Contratación.
- Designar al o a los comités de selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección para las compras corporativas.
- Aprobar los documentos del procedimiento de selección que correspondan. f) Resolver los recursos de apelación, cuando correspondan.”

“Artículo 3º.- Las entidades participantes de la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Otros Productos para el abastecimiento 2021-2022, señalados en el Anexo 04, se encuentran obligadas a:

- Contratar directa y exclusivamente, con los proveedores seleccionados, los bienes cuyo requerimiento haya sido materia del proceso de Compra Corporativa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Perfeccionar los contratos que se deriven del o los procedimientos de selección, pagar al contratista o contratistas, previa conformidad de la prestación ejecutada, así como a los demás actos relacionados con la ejecución del contrato.
- Remitir al Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, sus requerimientos de los bienes previstos en los Anexos Nros. 01, 02 y 03 de la presente Resolución Ministerial, hasta un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.”

“Artículo 4º.- El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará permanentemente con las entidades participantes respecto a las incidencias derivadas de la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Otros Productos para el abastecimiento 2021-2022.”

“Artículo 5º.- Las entidades participantes podrán efectuar compras institucionales de los productos aprobados en los Anexos N° 01, 02 y 03, solo para cubrir las necesidades en tanto se culminen los procedimientos de selección convocados por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; asimismo, son responsables de evitar que las prestaciones derivadas de dichas contrataciones se superpongan con aquellas provenientes de la Compra Corporativa.”

➤ Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA “Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte”, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021.

“4. ALCANCES:

La presente las Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas dependencias y órganos estructurales de la Unidad Ejecutora 405 Red De Salud Ayacucho Norte, Unidad siendo responsable de su ejecución la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en su aplicación.

(...)"

6. RESPONSABILIDADES:

Los funcionarios y servidores de cada unidad orgánica de la UERSAN, son los responsables de la implementación y cumplimiento de la presente directiva, así mismo, esta recae en todos los trabajadores independientemente del régimen laboral que tenga con la UERSAN."

7. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

7.2 Las áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 405 Red De Salud Ayacucho Norte, en ningún caso podrá optar por otro procedimiento de contrataciones de bienes y servicios, siendo estos los responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, objetivos o metas programadas.

7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

7.4 Todos los requerimientos de bienes y servicios requeridos por los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte; deberán ser previamente revisados por la Dirección de Administración. luego previa autorización con memorando será derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención.

7.5 Los órganos y unidades orgánicas son responsables de formular sus requerimientos de bienes y/o servicios, los cuales deben estar programadas en sus cuadros de necesidades y el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Oficina de Presupuesto y Desarrollo Institucional, la autorización de la habilitación del marco presupuestal, previo a su envío a la Dirección de Administración.

7.6 Las contrataciones de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a 1 UIT vigentes al momento de la transacción, se ejecutarán con un mínimo de una (01) proforma y/o cotización, siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para Bienes o términos de referencia (TdR) para Servicios, solicitadas por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor.

(...)"

5.7 Las contrataciones de bienes y servicios por montos mayor a 1 UIT hasta menores o igual a 08 UIT, se ejecutarán con un mínimo de tres (03) proformas y/o cotizaciones, siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en las especificaciones técnicas (EETT) para Bienes o términos de referencia (TdR) para Servicios solicitadas por el área usuaria. Además, deberá anexar el cuadro comparativo y las proformas las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor. Asimismo, la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deberá tener en cuenta en el momento de la evaluación, la oportunidad de atención, el precio y la calidad del bien o servicio ofertado por el proveedor. Se obligará al proveedor contar con su Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para la contratación la AL DEA 7.8. BIER V°BUc INFARE 7.9. ACUPSEN ALUD AYAC BIERNO REGIONAL DEAY ACA NOR DE SALUD AYACUCHO 7.10. misma que podrá ser verificada en la página del OSCE.

(...)"

7.9 Se prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones con el fin de modificar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, bajo responsabilidad del órgano responsable de las contrataciones y del área usuaria.

(...)"

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. DEL REQUERIMIENTO

8.1.1. DE LAS ÁREAS USUARIAS

Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos de bienes y servicios a su jefe inmediato, luego será derivado a la Dirección de Administración para su evaluación y autorización, debiendo presentar oportunamente en un plazo razonable para su contratación, el cual deberá contener los siguientes documentos:

Pedido (a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA e impresión del mismo debidamente suscrita y/o firmada).

Requisitos Técnicos de lo que se va a contratar (especificaciones de los bienes o términos de referencia de los servicios) de acuerdo a los anexos establecidos en la presente Directiva (formato: Anexo 01 y 02), el cual deberá estar visado por el área usuaria.

Plan, el cual será visado por el área usuaria, el jefe inmediato y la dirección de Planeamiento y Presupuesto. Los Requerimientos serán solicitadas por el área usuaria y firmadas por el jefe inmediato, adjuntando a ello las Especificaciones Técnicas (EETT) para bienes o Término de Referencia (TdR) para servicios, la misma que será autorizado por la Dirección de Administración, mediante un memorando, donde dispone a la Unidad Abastecimiento y servicios auxiliares y por función deriva al área de Adquisiciones, para su atención.

Además, los requerimientos deben ser objetivas y precisas de las características y/o requisitos funcionales relevantes para el cumplimiento y considerar la justificación de la finalidad pública de la contratación y el cumplimiento de sus funciones de la entidad, en los requerimientos no se deberá hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada que caracterice a un determinado proveedor, o a una marca, patentes, o tipos, con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos, salvo que se trate de proveedores únicos o con derechos de representación única sobre el bien y/o servicio.

No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos por regularizar.

8.1.2. DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

8.1.2.1. Revisará, analizará y evaluará los requerimientos, que de contar con la documentación obligatoria se procederá al estudio del mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, se deberán de enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.

8.1.2.2. En el caso que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente por parte del área usuaria.

8.1.2.3. La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicado en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, mediante proformas, cartas, correos electrónicos, entre otros.

8.1.2.4. El OEC, deberá elaborar el Cuadro Comparativo, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o término de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras de ser el caso, este documento deberá ser visado por el responsable de Adquisiciones y la jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
 (...)

“8.4. DE LA COTIZACIÓN Y EL CUADRO COMPARATIVO

Se cotizará de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del requerimiento, con una solicitud de cotización o en proformas. Asimismo, se plasmarán los datos de los cotizados en el Cuadro Comparativo, lo que serán evaluados si cumple o no con las condiciones exigidas en las EETT o TdR y se determinará al ganador, resultado del cuadro comparativo.
 (...)”

“8.12. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO

El área usuaria es responsable de remitir los requerimientos bien definidos tanto en cantidad, características y condiciones exigibles a la naturaleza del objeto de la contratación. Bajo esta premisa, si el área usuaria ha dividido la cantidad de su requerimiento anual, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, al dividir la contratación a través de 2 o más procedimiento de selección, y con la finalidad de evitar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se tipifica fraccionamiento. No comprende en fraccionamiento cuando: Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo periodo, debida a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge necesidad imprevisible adicional a lo programado. Sin embargo, no es comprendido en las compras electrónicas y acuerdo marco.
 (...)”

“10. RESPONSABILIDAD

- 10.1. Todos los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables del debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 10.2. Los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, las especificaciones técnicas o los términos de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación; asimismo, de la correspondiente conformidad por la prestación ejecutada.
- 10.3. Los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
- 10.4. La Dirección de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, velarán por el cumplimiento de la presente directiva."

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11.1 La Unidad de Abastecimiento, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las unidades estructuradas de la UERSAN, por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (...)

11.3 Los funcionarios, servidores y el personal eventual contratado, responsables de cada área usuaria deben tomar previsiones del caso efectos de programar con la debida anticipación sus respectivos requerimientos de contratación de bienes y servicios, a fin de que no se afecten los productos o resultados de su proyectos o actividades, de acuerdo a sus metas y objetivos previstos."

Los hechos expuestos se generaron por el actuar directo y consciente de la responsable de la Unidad de SISMED quien en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022 emitió un total de veintidós (22) requerimientos, sin que ninguno de ellos cuente con informes técnicos que sustenten la adquisición de los bienes requeridos y pese a que, la DEMID no autorizó la adquisición de la mayoría de estos estos productos farmacéuticos; además de que, gran parte de estos requerimientos se encontraban fraccionados de manera injustificada, cuando eran bienes similares y fueron requeridos por una misma área usuaria, en un mismo día o en un lapso menor a una semana, y pese a tener el mismo objeto de contratación, lo cual ocasionó que estas compras se realicen a través de compras menores a 8 UIT y se evite realizar los procedimientos de selección respectivos.

Así como, por el actuar de la Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público, directora de Salud Pública y director de Administración, quienes lejos de advertir y realizar las acciones necesarias para que se corrijan estos hechos, tramitaron sin realizar ninguna observación todos estos requerimientos para su adquisición por parte de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Así tambien, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la responsable de Adquisiciones, los cuales, sin justificación alguna, no realizaron ninguna acción correctiva respecto al evidente fraccionamiento y otras observaciones al requerimiento; dando trámite a estas adquisiciones excluyendo en las solicitudes de cotización algunos productos farmacéuticos requeridos por el área usuaria y por ende dejando de adquirir bienes solicitados en los requerimientos emitidos por el área usuaria; así también, adicionalmente al fraccionamiento realizado por el área usuaria, estos funcionarios fraccionaron algunos requerimientos para realizar contrataciones menores a 8 UIT para evitar realizar los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada que correspondían. Así también, utilizaron cotizaciones adulteradas para realizar estudios de mercado simulados en los que manipularon los precios de los productos farmacéuticos y para asegurar el direccionamiento de estas contrataciones en favor del proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022; a favor de quien se adjudicó un total de veintiséis (26) contrataciones menores a 8 UIT por un monto total de **S/416 611,82**,

Con lo cual, se identificó un perjuicio económico de **S/81 289,23** generado por realizar compras institucionales ilegales sin procedimiento de selección con sobrecostos en su adquisición, en lugar de que se realicen de manera regular a través de compras centralizadas por el Cenares; así como, afectando la legalidad y la libertad de concurrencia con la que deben regirse las contrataciones del Estado.

Los señores Marco Antonio Guadalupe Hilario, Daniela Quicaña Poma, Yesenia Olga Cáceres Zavala y Lia Vanessa Saavedra Cerván, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado otorgado por la Comisión de Control, siendo los comentarios correspondientes a las servidoras Yesenia Olga Cáceres Zavala y Lia Vanessa Saavedra Cerván documentados con copias fedeateados y documentos en copia simple, conforme al Apéndice n.º 197.

Los señores Manuel Jesús Linares Reymundez y Mery Zapana Vivanco comprendidos en los hechos presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado conforme al Apéndice n.º 197; sin perjuicio de ello, la comisión de control realizó la evaluación de estos comentarios.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados realizada por la Comisión de Control, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 197 del informe de control específico.

1. **Marco Antonio Guadalupe Hilario**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 28310962, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, durante el periodo de 16 de agosto de 2021 al 17 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.º 364-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 198), quien cesó en el cargo con Carta de Renuncia de 17 de enero de 2023 (Apéndice n.º 199); se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, que remite la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Pliego de Hechos en ochenta y ocho (88) folios y documentos sustentantes; presentó comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n ni fecha, recepcionado el 19 de setiembre de 2025, de Asunto: "Presento comentarios o aclaraciones" (Apéndice n.º 197)

Como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor **Marco Antonio Guadalupe Hilario**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Porque en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió los Cuadro Comparativos 2022 – UERSAN y Actas de Otorgamiento de la Buena Pro de las veinte (20) compras menores a 8 UIT requeridas en los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022, mediante Informes n.ºs 069, 048, 074, 089, 090, 147, 137, 138, 139, 157, 189, 218, 230, 240, 241, 232, 229, 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo, 14 de marzo, 23 de marzo, 30 de marzo, 30 de marzo, 5 de mayo, 5 de mayo, 5 de mayo, 5 de mayo, 11 de mayo, 7 de junio, 22 de junio, 6 de julio, 12 de julio, 6 de julio, 6 de julio, 13 de octubre y 13 de octubre de 2022 respectivamente; a pesar de que, no se contaba con las causales que habilitaran a la Entidad para realizar compras excepcionales, ni con un informe técnico de sustento, ni contaba con documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento; pese a que, la adquisición de casi la totalidad de estos productos farmacéuticos requeridos no fueron autorizados por la DEMID e incluso la mayoría de ellos fue denegada su adquisición; así como, pese a que, estos requerimientos fraccionaban o evidentemente dividían de la necesidad de adquirir productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022".

Asimismo, realizó los estudios de mercado durante los meses de marzo a octubre de 2022 utilizando un total de cuarenta (40) cotizaciones adulteradas: GD0656-2022 de 31/03/2022, GD0655-2022 de 31/03/2022, GD0659-2022 de 10/05/2022, GD0700-2022 de 19/05/2022, GD0662-2022 de 24/05/2022, GD0661-2022 de 17/05/2022, GD0660-2022 de 17/05/2022, GD0709-2022 de 10/06/2022, GD0750-2022 de 21/07/2022, GD0761-2022 de 22/07/2022, J052022 de 23/03/2022, J052031 de 31/03/2022, J052025 de 25/03/2022, J052028 de 29/03/2022, J052030 de 31/03/2022, J052038 de 31/03/2022,

J052035 de 10/05/2022, J052041 de 19/05/2022, J052037 de 24/05/2022, J052036 de 16/05/2022, J052035 de 16/05/2022, J052186 de 22/10/2022, J052185 de 20/10/2022, CO05220050 de 01/06/2022, CO05220069 de 09/06/2022, CO0522070 de 28/06/2022, CO0522096 de 25/07/2022, CO0522085 de 25/07/2022, CO0522092 de 25/07/2022, CO0523006 de 20/10/2022, CO0523005 de 20/10/2022, S/N 23/03/2022, S/N de 24/03/2022, S/N de 30/03/2022, CO05520040 de 28/06/2022, CO05520056 de 21/07/2022, CO05520061 de 21/07/2022, CO05520075 de 25/07/2022, CO05520068 de 25/07/2022 y CO05520072 de 25/07/2022; con las cuales, manipularon el precio de mercado de los productos farmacéuticos y se direccionó todas las compras directas realizadas en favor de un solo proveedor.

Asimismo, suscribió las Solicitudes de Cotización n.º Cons. 38, 52, 228, 258, 202, 436, 442, 647 y 650 de 25 de marzo, 30 de marzo, 24 de mayo, 31 de mayo, 20 de mayo, 25 de julio, 26 de julio, 21 de octubre de 21 de octubre de 2022, respectivamente, los cuales, sin justificación alguna, al margen de la normativa de contrataciones, omitían la cotización de todos los bienes requeridos por el área usuaria, las mismas que derivaron en adquisiciones incompletas de los bienes requeridos por el área usuaria.

Así también, fraccionó directamente los bienes requeridos en los requerimientos realizados con Informes n.º 020, 074, 139 y 240-2022/GRA/GG-GRDS-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero, 23 de marzo, 5 de mayo y 12 de julio de 2022; así como, adquirió de manera fraccionada los productos farmacéuticos incluidos el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022", requeridos de manera dividida por la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED: en el mes de marzo, mediante Informes n.ºs 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 30 de marzo de 2022; e, Informes n.ºs 046 y 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 y 14 de marzo de 2022; en el mes de mayo, mediante Informes n.ºs 137, 138, 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ todos de 5 de mayo de 2022; en el mes de julio, mediante Informes n.ºs 229, 230, 232, 240 y 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6, 12 y 12 de julio de 2022; y, en el mes de octubre con Informes n.ºs 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022; todos ellos, adquiridos de manera directa a un mismo proveedor a precios arbitrarios que no eran los de mercado.

Asimismo, suscribió al margen de la normativa de contrataciones la *Carta de Compromiso de Pago* de 8 de febrero de 2022 con el cual se realizó la adquisición de cinco (5) productos farmacéuticos en calidad de crédito (préstamo), al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por la suma de S/13 965,00; así como, por haber emitido suscripto el Cuadro Comparativo -2022 UERSAN de 23 de marzo de 2022 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de marzo de 2022 con cotizaciones adulteradas y suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000022 de 23 de marzo de 2022 con la que se dio apariencia de legalidad a la adquisición realizada con dicha carta de compromiso, para regularizar dicha adquisición y viabilizar su pago.

El accionar de este servidor contravino el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Así también, contravino lo señalado en el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala "40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

Además, contravino lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.3.5 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMES", que indica lo siguiente: "6.3.1. La adquisición de productos se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas específicas (...); "6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición."

Asimismo, contravino lo señalado en los numerales 7.3, 7.7, 7.9, 8.1.2, 10.4 y 11.1 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA "Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 que señalan lo siguiente: "7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. órganos y/o unidades orgánicas"; "7.7. (...) las proformas las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor"; "Se prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones con el fin de modificar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, bajo responsabilidad del órgano responsable de las contrataciones y del área usuaria.>"; "8.1.2 .1 DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. 8.1.2.1. Revisará, analizará y evaluará los requerimientos, que de contar con la documentación obligatoria se procederá al estudio del mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, se deberán de enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. 8.1.2.2. En el caso que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente por parte del área usuaria. 8.1.2.3. La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, contenido lo indicado en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, mediante proformas, cartas, correos electrónicos, entre otros.>"; "10.4 La Dirección de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, velarán por el cumplimiento de la presente directiva.>"; y, "11.1 La Unidad de Abastecimiento, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las unidades estructuradas de la UERSAN, por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores."

Además, incumplió sus funciones específicas detalladas en los numerales 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.12 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 206**), que indican lo siguiente: "4.1 Planear, organizar y conducir las actividades técnico administrativo del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección de Red de Salud Ayacucho Norte.>"; "4.2 Brindar la Asistencia Técnica a las diferentes oficinas de la sede de la UERSAN"; "4.4 Supervisar en forma constante a los Sistemas de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.>"; "4.5 Difundir las normas y procedimientos del sistema de Abastecimiento.>"; "4.6 Supervisar y monitorear la ejecución del gasto en coordinación con la Oficina de Contabilidad"; y, "4.12 Absolver consultas relacionadas al Sistema de Abastecimiento".

Adicionalmente, incumplió las funciones de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señalado en los literales h y j del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 207**),

que indica lo siguiente: “*h. Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura y proponer formalización de los métodos y procedimientos necesarios.*”; y, “*j. Programar, preparar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Red de Salud Ayacucho Norte, dentro del ámbito de la ley de Contrataciones vigente, como unidad orgánica encargada de las contrataciones de la Red de Salud.*”

También, incumplió las funciones y asume las responsabilidades establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 el cual señala que “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*”.

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 que establecen “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo a la prestación del servicio público*”.

2. **Daniela Quicaña Poma**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 70421827, en su condición de Especialista Administrativo I (cargo en el que suscribió documentos como Responsable de Adquisiciones), durante el periodo de 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratada mediante Resoluciones Directoriales n.ºs 093, 163, 158, 238 y 334-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 21 de marzo, 3 de mayo, 27 de abril, 13 de julio y 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 200), quien cesó en el cargo el 31 de diciembre de 2022 conforme señala el Informe n.º 000321-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA-UGDH- de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 201); se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, que remite la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Pliego de Hechos en ochenta y ocho (88) folios y documentos sustentantes; presentó comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 19 de setiembre de 2022 sumillado “*Presentación de Pliego de Descargo*”. (Apéndice n.º 197)

Como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora **Daniela Quicaña Poma**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Porque en su condición Especialista Administrativo I, suscribió como responsable de Adquisiciones los Cuadros Comparativos 2022 – UERSAN y Actas de Otorgamiento de la Buena Pro de las veinte (20) compras menores a 8 UIT requeridas en los meses de marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022, mediante Informes n.ºs 069, 048, 074, 089, 090, 147, 137, 138, 139, 157, 189, 218, 230, 240, 241, 232, 229, 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo, 14 de marzo, 23 de marzo, 30 de marzo, 30 de marzo, 5 de mayo, 5 de mayo, 5 de mayo, 11 de mayo, 7 de junio, 22 de junio, 6 de julio, 12 de julio, 6 de julio, 6 de julio, 13 de octubre y 13 de octubre de 2022 respectivamente; a pesar de que, no se contaba con las causales que habilitaran a la Entidad para realizar compras excepcionales, ni con un informe técnico de sustento, ni contaba con documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento; pese a que, la adquisición de casi la totalidad de estos productos farmacéuticos requeridos no fueron autorizados por la DEMID e incluso la

mayoría de ellos fue denegada su adquisición; así como, pese a que, estos requerimientos fraccionaban o evidentemente dividían de la necesidad de adquirir productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022".

Asimismo, por haber realizado estudios de mercado durante los meses de marzo a octubre de 2022 utilizando un total de cuarenta (40) cotizaciones adulteradas: GD0656-2022 de 31/03/2022, GD0655-2022 de 31/03/2022, GD0659-2022 de 10/05/2022, GD0700-2022 de 19/05/2022, GD0662-2022 de 24/05/2022, GD0661-2022 de 17/05/2022, GD0660-2022 de 17/05/2022, GD0709-2022 de 10/06/2022, GD0750-2022 de 21/07/2022, GD0761-2022 de 22/07/2022, J052022 de 23/03/2022, J052031 de 31/03/2022, J052025 de 25/03/2022, J052028 de 29/03/2022, J052030 de 31/03/2022, J052038 de 31/03/2022, J052035 de 10/05/2022, J052041 de 19/05/2022, J052037 de 24/05/2022, J052036 de 16/05/2022, J052035 de 16/05/2022, J052186 de 22/10/2022, J052185 de 20/10/2022, CO05220050 de 01/06/2022, CO05220069 de 09/06/2022, CO0522070 de 28/06/2022, CO0522096 de 25/07/2022, CO0522085 de 25/07/2022, CO0522092 de 25/07/2022, CO0523006 de 20/10/2022, CO0523005 de 20/10/2022, S/N 23/03/2022, S/N de 24/03/2022, S/N de 30/03/2022, CO05520040 de 28/06/2022, CO05520056 de 21/07/2022, CO05520061 de 21/07/2022, CO05520075 de 25/07/2022, CO05520068 de 25/07/2022 y CO05520072 de 25/07/2022, con las cuales, manipularon el precio de mercado de los productos farmacéuticos y se direccionó todas las compras directas realizadas en favor de un solo proveedor.

Asimismo, por haber suscrito las Solicitudes de Cotización n.º Cons. 38, 52, 228, 258, 202, 436, 442, 647 y 650 de 25 de marzo, 30 de marzo, 24 de mayo, 31 de mayo, 20 de mayo, 25 de julio, 26 de julio, 21 de octubre de 21 de octubre de 2022, respectivamente, los cuales, sin justificación alguna, al margen de la normativa de contrataciones, omitieron la cotización de todos los bienes requeridos por el área usuaria, las mismas que derivaron en adquisiciones incompletas de los bienes requeridos por el área usuaria.

Así también, por haber fraccionado directamente los bienes requeridos en los requerimientos realizados con Informes n.º 020, 074, 139 y 240-2022/GRA/GG-GRDS-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero, 23 de marzo, 5 de mayo y 12 de julio de 2022; así como, por haber adquirido de manera fraccionada los productos farmacéuticos incluidos el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022", requeridos de manera dividida por la Q.F. Yesenia Olga Cáceres Zavala, responsable de la Unidad de SISMED: en el mes de marzo mediante Informes n.ºs 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 30 de marzo de 2022; e, Informes n.ºs 046 y 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 y 14 de marzo de 2022; en el mes de mayo mediante Informes n.ºs 137, 138, 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ todos de 5 de mayo de 2022; en el mes de julio mediante Informes n.ºs 229, 230, 232, 240 y 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6, 12 y 12 de julio de 2022; y, en el mes de octubre con Informes n.ºs 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022; todos ellos, adquiridos de manera directa a un mismo proveedor a precios arbitrarios.

Por último, por haber suscrito al margen de la normativa de contrataciones la Solicitud de Cotización Nro Cons. 32 de 23 de marzo de 2022, Cuadro Comparativo -2022 UERSAN de 23 de marzo de 2022 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de marzo de 2022 las cuales fueron realizadas con cotizaciones adulteradas para viabilizar el pago por una adquisición realizada al margen de la normativa aplicable con Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022.

El accionar de esta servidora contravino el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Así también, contravino lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

Además, contravino lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.3.5 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMES", que indica lo siguiente: "6.3.1. La adquisición de productos se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas específicas (...); 6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición."

Asimismo, contravino lo señalado en los numerales 7.3, 7.7, 7.9, 8.1.2, 10.4 y 11.1 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA "Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 que señalan lo siguiente: "7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. órganos y/o unidades orgánicas"; "7.7. (...) las proformas las cuales deberán estar debidamente firmadas por el proveedor"; "Se prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones con el fin de modificar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, bajo responsabilidad del órgano responsable de las contrataciones y del área usuaria.>"; "8.1.2 .1 DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. 8.1.2.1. Revisará, analizará y evaluará los requerimientos, que de contar con la documentación obligatoria se procederá al estudio del mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, se deberán de enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. 8.1.2.2. En el caso que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente por parte del área usuaria. 8.1.2.3. La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicado en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, mediante proformas, cartas, correos electrónicos, entre otros.>"; "10.4 La Dirección de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, velarán por el cumplimiento de la presente directiva.>"; y, "11.1 La Unidad de Abastecimiento, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las unidades estructuradas de la UERSAN, por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores."

También, incumplió las funciones y asume las responsabilidades establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 el cual señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo a la prestación del servicio público", respectivamente.

3. **Manuel Jesús Linares Reymundez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41570028, en su condición de Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Administración de la Entidad, durante el periodo de 12 de agosto de 2021 al 2 de marzo de 2023, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 545-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 202), quien cesó en el cargo con Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 065-2023-GRA/GG-DRDS-DIRESA-DG de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 203); se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, que remite la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Pliego de Hechos en ochenta y siete (87) folios y documentos sustentantes; presentó comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n denominado *Descargo de Imputación de Responsabilidades s/fecha*, recepcionado el 22 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 197)

Como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor **Manuel Jesús Linares Reymundez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Porque en su condición de director de la Dirección de Administración, mediante Memorandos n.ºs 292, 296, 306, 347, 367, 369, -2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RENHTA-OA de 21, 22, 22, 25, 30, 30 de marzo de 2022, respectivamente; Memorandos n.ºs 624, 660, 661 y 662-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 10, 13, 13 y 13 de mayo de 2022, respectivamente; Memorandos n.ºs 769, 822 y 926-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 1, 10 y 28 de junio de 2022, respectivamente; Memorandos n.ºs 1080, 1083, 1084, 1085 y 1086-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 19, 20, 20, 20 y 20 de julio de 2022 respectivamente; y, Memorandos n.ºs 1671 y 1672-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA ambos de 20 de octubre de 2022, aprobó los requerimientos emitidos por la Unidad de SISMED, pese a que, ninguno de estos contaba con las causales justificantes que habilitaran la excepcionalidad de la compra, ni con un informe técnico de sustento, ni contaba con documentos que acrediten el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento; pese a que, la adquisición de casi la totalidad de estos productos farmacéuticos requeridos no fueron autorizados por la DEMID e incluso la mayoría de ellos fue denegada su adquisición; y, que muchos de estos productos farmacéuticos fueran previamente entregados por el Cenares; así como, pese a saber que, estos requerimientos fraccionaban injustificadamente y/o evidentemente fraccionaban la necesidad de adquirir productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022" y que con todas estas actuaciones se permitió al margen de la normativa de contrataciones, la compra directa tendente a beneficiar un solo proveedor.

Asimismo, suscribió de manera ilegal la *Carta de Compromiso de Pago* de 8 de febrero de 2022 con el cual se realizó la adquisición adelantada de cinco (5) productos farmacéuticos en calidad de "crédito", al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por la suma de S/13 965,00; así como, suscribió el Memorando n.º 306-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RENHTA-OA de 22 de marzo de 2022, mediante el cual autorizó la "adquisición" de los bienes requeridos con Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022, pese a tener pleno conocimiento que la misma tenía la finalidad de

regularizar y viabilizar el pago de la adquisición irregular realizada previamente con la Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022.

Por tales hechos, el citado funcionario contravino el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Así también, contravino lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: “*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*”

Adicionalmente, contravino lo señalado en los numerales 7.3, 7.4, 8.1.1, 10.1, 10.3 y 10.4 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA “Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte”, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021 que señala lo siguiente: “7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. órganos y/o unidades orgánicas”; “7.4 Todos los requerimientos de bienes y servicios requeridos por los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte; deberán ser previamente revisados por la Dirección de Administración, luego previa autorización con memorando será derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención.”; “8.1.1 (...)No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos por regularizar.”; “10.1 Todos los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables del debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.”; “10.3 Los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.”; “10.4 La Dirección de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, velarán por el cumplimiento de la presente directiva.”

Así también, incumplió sus funciones detalladas en los los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del cargo de jefe de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 206**) que indica: “4.1 Administrar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones de Administración de las Unidades de Recursos Humanos, Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Oficina de Contabilidad y tesorería.”; “4.2 Administrar los recursos financieros y orientar su ejecución para mejorar la salud de la población.”; “4.3 Ejecutar el Presupuesto asignado para logro de los objetivos estratégicos y funcionales, y participar en formulación y programación en concordancia con la normatividad vigente.”; “4.4 Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Contabilidad y Tesorería; así como de las actividades de ejecución presupuestal.”

Además, incumplió sus funciones detalladas en los literales c, d y f del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018—GRA/CR de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 207**) que señalan lo siguiente: “c. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos, funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente.”, “d. Proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios en la Red de Salud Ayacucho Norte.”, y, “f. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Red de Salud Ayacucho Norte.”

También, incumplió las funciones y asume las responsabilidades establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 el cual señala que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 que establece “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo a la prestación del servicio público”, respectivamente.

4. Yesenia Olga Cáceres Zavala, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 28315553, en su condición de responsable SISMED, durante el periodo de 14 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, asignada mediante Memorando (M) n.º 062-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UERSAN de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 204**), quien cesó en el cargo el 31 de diciembre de 2022 conforme señala el Informe n.º 000321-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA-UGDH- de 11 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 201**); se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, que remite la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Pliego de Hechos en ochenta y ocho (88) folios y documentos sustentantes; Presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n y s/fecha recepcionado el 16 de setiembre de 2025 sumillado: “Presento descargos”. (**Apéndice n.º 197**)

Como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora Yesenia Olga Cáceres Zavala, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Porque en su condición de responsable de la Unidad de SISMED, mediante Informe n.º 020-2022/GRA/GG-GRDS-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero de 2022; Informes n.os 046, 048, 069, 074, 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10, 14, 20, 23, 30 y 30 de marzo de 2022 respectivamente; Informes n.os 137, 138, 139 ,147 y 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5, 5, 5, 5 y 11 de mayo de 2022 respectivamente; Informes n.º 179, 189 y 218-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo, de 7 de junio y 22 de junio de 2022 respectivamente; Informes n.os 229, 230, 232, 240, 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6 12, 12 de julio de 2022, respectivamente; e, Informes n.os 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022, requirió la adquisición de productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022”, pese a que, no se contaba con las causales justificantes que habilitaran la excepcionalidad de la compra, ni con los informes técnicos que sustenten su adquisición excepcional; pese a no acreditar documentadamente el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento y pese a que las solicitudes de autorización de adquisición de estos productos farmacéuticos fueron denegados desde el mes de mayo de 2022 por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DEMID); y, pese a que, muchos de los productos farmacéuticos ya habían sido entregados previamente por el Cenares.

Así como, fraccionó injustificadamente la adquisición de los productos farmacéuticos FUROSEMIDA 10mg/ml INY 2ml mediante Informes n.^{os} 046 y 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 y 14 de marzo de 2022; y, el producto farmacéutico GEMFIBROZILIO 600mg TAB, mediante Informe n.^{os} 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 5 de mayo de 2022.

Así también, dividió sin justificación alguna la necesidad de adquirir productos farmacéuticos incluidos el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, Abastecimiento 2021-2022", en varios requerimientos, en el mes de marzo mediante Informes n.^{os} 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 30 de marzo de 2022 e Informes n.^{os} 046 y 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 y 14 de marzo de 2022; en el mes de mayo mediante Informes n.^{os} 137, 138, 139 y 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ todos de 5 de mayo de 2022; en el mes de julio mediante Informes n.^{os} 229, 230, 232, 240 y 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6, 12 y 12 de julio de 2022; y, en el mes de octubre con Informes n.^{os} 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022, pese a que, los bienes requerido resultaban ser similares, tenían una misma finalidad y objeto de contratación, se encontraban dirigidos a cubrir la necesidad de un mismo lugar, tenían similares condiciones de entrega y fueron emitidos por una única área usuaria en un mismo periodo de tiempo (día/semana); lo que impidió que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad, precio y garantía de los productos farmacéuticos adquiridos; así como, permitió que la Entidad fraccionara la contratación y beneficiara directamente a un determinado proveedor.

Asimismo, suscribió al margen de la normativa de contrataciones del Estado la Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022 con el cual se realizó la adquisición anticipada de cinco (5) productos farmacéuticos en calidad de "crédito", al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por la suma de S/13 965,00; así como, emitió posteriormente el Informe n.^o 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022 y el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.^o de Entrada 21-2022 de 24 de marzo de 2022 para regularizar y viabilizar el pago por esta adquisición irregular.

Además, suscribió las Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.^o de Entrada 52, 81, 34 y 32-2022 de 12, 25, 7 y 7 de abril de 2022 respectivamente, mediante las cuales otorgó la conformidad a la adquisición de productos farmacéuticos, pese a que, se realizaron compras parciales y/o incompletas de los bienes requeridos; así como, por dar conformidad con dichos documentos a los bienes "PASMODAN 20 mg/ML (N-Butibromuro de Hiocina) Sol Iny. Presentación caja x 10 amp." y "Oxacilina 1G Polvo para Sol. Iny Sin Diluyente", pese a no haber sido requeridos.

El accionar de esta servidora contravino artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.^o 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de la normativa de contrataciones; así como lo señalado en el artículo 8° que señala que el área usuaria "realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"

Así también, contravino lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.^o 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala "40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.", así como, lo señalado en el artículo 5° y 168° que señala "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole

administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función" y "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 6.3.5 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID que señala 6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición."

Además, contravino lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021, que señalan "**Artículo 4º**.- El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará permanentemente con las entidades participantes respecto a las incidencias derivadas de la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Otros Productos para el abastecimiento 2021-2022. **Artículo 5º**.- Las entidades participantes podrán efectuar compras institucionales de los productos aprobados en los Anexos N° 01, 02 y 03, solo para cubrir las necesidades en tanto se culminen los procedimientos de selección convocados por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; asimismo, son responsables de evitar que las prestaciones derivadas de dichas contrataciones se superpongan con aquellas provenientes de la Compra Corporativa."

Adicionalmente, contravino lo señalado en el Directiva Administrativa n.º 299-MINSA/2021/CENARES "Directiva Administrativa del proceso operativo de solicitud de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de las IPRESS públicas y el uso de los recursos para la adquisición y distribución de los mismos, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), a favor de afiliados al Seguro Integral Salud en el marco de aseguramiento universal en salud.", aprobada con Resolución Ministerial n.º 034-2021/MINSA de 11 de enero de 2021 que indica: "8.1.3 La unidad ejecutora es responsable de la clasificación y priorización de los requerimientos de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios identificados y valorizados por las IPRESS a su cargo; y para ello deberán tener en cuenta la información de stock, consumos, órdenes de compra pendientes de ingreso, stock de seguridad, giros pendientes de contratos vigentes, procedimientos de selección convocados, capacidad de almacenamiento, demanda insatisfecha, entre otros a fin de garantizar que el abastecimiento sea oportuno y en las cantidades adecuadas."

También, contravino los artículos 7.2, 7.3, 7.5, 7.9, 8.12 y 11.3 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA "Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2022, que indican lo siguiente: "7.2. Las áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 405 Red De Salud Ayacucho Norte, en ningún caso podrá optar por otro procedimiento de contrataciones de bienes y servicios, siendo estos los responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, objetivos o metas programadas.;" "7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios,

con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.”; “7.5 Los órganos y unidades orgánicas son responsables de formular sus requerimientos de bienes y/o servicios, los cuales deben estar programadas en sus cuadros de necesidades y el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Oficina de Presupuesto y Desarrollo Institucional, la autorización de la habilitación del marco presupuestal, previo a su envío a la Dirección de Administración.”; “7.9 Se prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones con el fin de modificar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, bajo responsabilidad del órgano responsable de las contrataciones y del área usuaria.”; 8.12 PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO El área usuaria es responsable de remitir los requerimientos bien definidos tanto en cantidad, características y condiciones exigibles a la naturaleza del objeto de la contratación. Bajo esta premisa, si el área usuaria ha dividido la cantidad de su requerimiento anual, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, al dividir la contratación a través de 2 o más procedimiento de selección, y con la finalidad de evitar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se tipifica fraccionamiento.”; “11.3 Los funcionarios, servidores y el personal eventual contratado, responsables de cada área usuaria deben tomar previsiones del caso efectos de programar con la debida anticipación sus respectivos requerimientos de contratación de bienes y servicios, a fin de que no se afecten los productos o resultados de su proyectos o actividades, de acuerdo a sus metas y objetivos previstos. Los requerimientos de contratación deben”

También, incumplió las funciones y asume las responsabilidades establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 el cual señala que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 que establece “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo a la prestación del servicio público”, respectivamente.

5. **Lía Vanessa Saavedra Cerván**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 43008450, en su condición de servidora de la Unidad de Aseguramiento Público (cargo en el que suscribe documentos como Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público), durante el periodo de 14 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, asignada mediante Memorando (M) n.º 062-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UERSAN de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 204), quien cesó en el cargo el 31 de diciembre de 2022 conforme señala el Informe n.º 000321-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA-UGDH- de 11 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 201); se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, que remite la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Pliego de Hechos en ochenta y siete (87) folios y documentos sustentantes; Presentó comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º

001-2025-LVSC s/fecha, recepcionado el 19 de setiembre de 2025 de Asunto: "Remisión de comentarios e información requerida". (Apéndice n.º 197)

Como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora **Lia Vanessa Saavedra Cerván**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Porque en su condición de servidora de la Unidad de Aseguramiento Público (cargo en el que suscribe documentos como Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público), mediante Informes n.ºs 068, 076, 085, 096 y 097-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21, 21, 24, 30 y 30 de marzo de 2022, respectivamente; Informes n.ºs 172, 179, 180, 181 y 191-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 9, 11, 11, 11 y 13 de mayo de 2022 respectivamente; Informes n.ºs 229, 240 y 275-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 1, 9 y 27 de junio de 2022, respectivamente; Informes n.ºs 317, 318, 319, 320 y 321-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC todos de 19 de julio de 2022; e, Informes n.ºs 501 y 503-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC ambos de 19 de octubre de 2022, trámító los requerimientos de la Unidad de SISMED, pese a que, no se contaba con las causales justificantes que habilitaran la excepcionalidad de la compra, ni con los informes técnicos que sustenten su adquisición excepcional; pese a no acreditar documentadamente el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento y pese a que las solicitudes de autorización de adquisición de estos productos farmacéuticos fueron denegados desde el mes de mayo de 2022 por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DEMID); y, pese a que, muchos de los productos farmacéuticos ya habían sido entregados previamente por el Cenares.

Asimismo, suscribió al margen de la normativa de contrataciones del Estado la Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022 con el cual se realizó la adquisición anticipada de cinco (5) productos farmacéuticos en calidad de "crédito", al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por la suma de S/13 965,00; así como, por haber emitido el Informe n.º 076-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022 para regularizar y viabilizar el pago por esta adquisición irregular.

El accionar de esta servidora contravino el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Así también, contravino lo señalado en el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*"

Además, contravino lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.3.5 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMES", que indica lo siguiente: "6.3.1. La adquisición de productos se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas específicas (...)" "6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición."

Adicionalmente, contravino lo señalado en el 7.3, 8.1.1, 8.12 y 10.1 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA "Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte" que al señalan lo siguiente: "7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.", "8.1.1 (...) Los Requerimientos serán solicitados por el área usuaria y firmadas por el jefe inmediato, adjuntando a ello las Especificaciones Técnicas (EETT) para bienes Término de Referencia (TdR) para servicios, la misma que será autorizado por la Dirección de Administración, mediante un memorando, donde dispone a la Unidad Abastecimiento y servicios auxiliares y por función deriva al área de Adquisiciones, para su atención (...) No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos por regularizar.", "8.12 (...) si el área usuaria ha dividido la cantidad de su requerimiento anual, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, al dividir la contratación a través de 2 o más procedimiento de selección, y con la finalidad de evitar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se tipifica fraccionamiento. (...)", "10.1 Todos los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables del debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva."

Así también, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.3 y 4.11 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 206**), que indica lo siguiente: "4.3 hacer cumplir las normas, directivas, procedimientos y actividades que contribuyan a la eficacia de los objetivos institucionales", y, "4.11. Control permanente del sistema mediante acciones de supervisión y monitoreo a los procesos administrativos- financieros prestacionales de la jurisdicción a efectos de poder solucionar con oportunidad los posibles problemas surgidos en su ejecución"

También, incumplió las funciones y asume las responsabilidades establecidas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 el cual señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo a la prestación del servicio público", respectivamente.

6. Mery Zapana Vivanco, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 46119882, en su condición de Directora de Salud Pública, durante el periodo de 14 de julio de 2021 al 18 de enero de 2023, asignada mediante Memorando (M) n.º 062-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UERSAN de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 204**), quien cesó en el cargo con Resolución Directoral n.º 013-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 205**); se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025,

que remite la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Pliego de Hechos en ochenta y siete (87) folios y documentos sustentantes; presentó comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 22 de setiembre de 2025 de asunto: "Presento Descargo". (Apéndice n.º 197)

Como resultado de la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora **Mery Zapana Vivanco**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Porque en su condición de directora de la Dirección de Salud Pública, mediante proveídos s/n, durante los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2022 derivó para su aprobación a la Dirección de Administración los requerimientos emitidos por la Unidad de SISMED siguientes: Informe n.º 020-2022/GRA/GG-GRDS-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero de 2022; Informes n.ºs 046, 048, 069, 074, 089 y 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10, 14, 20, 23, 30 y 30 de marzo de 2022 respectivamente; Informes n.ºs 137, 138, 139, 147 y 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5, 5, 5, 5 y 11 de mayo de 2022 respectivamente; Informes n.ºs 179, 189 y 218-2022/GRA/GG/GRDS-RESA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo, de 7 de junio y 22 de junio de 2022 respectivamente; Informes n.ºs 229, 230, 232, 240, 241-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6, 6, 6, 12, 12 de julio de 2022, respectivamente; e, Informes n.ºs 347 y 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ ambos de 13 de octubre de 2022; pese a que, no se contaba con las causales justificantes que habilitaran la excepcionalidad de la compra, ni con los informes técnicos que sustenten su adquisición excepcional; pese a no acreditar documentadamente el desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento y pese a que las solicitudes de autorización de adquisición de estos productos farmacéuticos fueron denegados desde el mes de mayo de 2022 por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DEMID); y, pese a que, muchos de los productos farmacéuticos ya habían sido entregados previamente por el Cenares.

Asimismo, suscribió al margen de la normativa de contrataciones del Estado la *Carta de Compromiso de Pago* de 8 de febrero de 2022 con el cual se realizó la adquisición anticipada de cinco (5) productos farmacéuticos en calidad de "crédito", al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, por la suma de S/13 965,00; así como, por posteriormente haber derivado mediante proveído s/n de 21 de marzo de 2022 el requerimiento realizado con Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022, para regularizar y viabilizar el pago por esta adquisición irregular.

El accionar de esta servidora contravino el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Así también, contravino lo señalado en el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."*

Además, contravino lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.3.5 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMES", que indica lo siguiente: "6.3.1. La adquisición de productos se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas específicas (...)" ; "6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora,

previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición.”

Adicionalmente, contravino lo señalado en el 7.3, 8.1.1, 8.12 y 10.2 de la Directiva n.º 001-2021-GRA/DIRESA/UERSAN-UASA “Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte” que al señalan lo siguiente: “7.3 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.”; “8.1.1 (...) Los Requerimientos serán solicitados por el área usuaria y firmadas por el jefe inmediato, adjuntando a ello las Especificaciones Técnicas (EETT) para bienes Término de Referencia (TdR) para servicios, la misma que será autorizado por la Dirección de Administración, mediante un memorando, donde dispone a la Unidad Abastecimiento y servicios auxiliares y por función deriva al área de Adquisiciones, para su atención. (...) No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos por regularizar.”; “8.12 (...) si el área usuaria ha dividido la cantidad de su requerimiento anual, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, al dividir la contratación a través de 2 o más procedimiento de selección, y con la finalidad de evitar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se tipifica fraccionamiento. No comprende en fraccionamiento cuando: Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados”; “10.2. Los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, las especificaciones técnicas o los términos de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación; asimismo, de la correspondiente conformidad por la prestación ejecutada.”

Así también, incumplió las funciones señaladas en los numerales 4.2, 4.9, 4.11 y 4.13 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 16 de julio de 2018 (Apéndice n.º 206), que indica lo siguiente: “4.2 Dirigir, organizar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de la Dirección de Salud Pública”; “4.9 Supervisar la aplicación de la normativa, instrumentos técnicos, directivas, protocolos y otros concernientes a Promoción de Salud Pública”; “4.11 Dirigir, coordinar, controlar, y evaluar las actividades del personal a su cargo e impartir las directivas y disposiciones pertinentes.”; y, “Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección de Salud Pública. También contravino su única atribución señalada en el mismo cuerpo normativo que indica que es atribución del cargo “Adecuar, interpretar, formular, difundir y ejecutar a nivel Provincial las normas técnicas, directivas y procedimientos de su competencia, así como evaluar el impacto de su aplicación.

También, incumplió lo dispuesto en el f. e ii: del Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 207) que indica: “f. Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa técnica, directivas y procedimientos referidos al proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud, para cumplir los objetivos y metas sanitarias propuestas”; “ii. Dirige, supervisa y evalúa las actividades técnicas y administrativas para garantizar el cumplimiento adecuado de los procesos y procedimientos del Seguro Integral de Salud en el ámbito de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte.”

También, incumplió las funciones y asume las responsabilidades establecidas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 el cual señala que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo a la prestación del servicio público", respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores y funcionarios de la Entidad gestionaron, aprobaron y realizaron la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021-2022", pese a no contar con autorización para su adquisición por parte de la Diresa y pese a no contar con un informe técnico que sustente la necesidad de su adquisición; así como, fraccionando injustificadamente las contrataciones en compras menores a 8 UIT, las cuales fueron direccionadas utilizando cotizaciones adulteradas en favor de un solo proveedor por la suma de S/416 611,82, lo cual generó un perjuicio económico por el sobrecosto en su adquisición de S/81 289,23 afectando la legalidad y libertad de concurrencia con la que deben regirse las contrataciones del estado" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores y funcionarios de la Entidad gestionaron, aprobaron y realizaron la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021-2022", pese a no contar con autorización para su adquisición por parte de la Diresa y pese a no contar con un informe técnico que sustente la necesidad de su adquisición; así como, fraccionando injustificadamente las contrataciones en compras menores a 8 UIT, las cuales fueron direccionadas utilizando cotizaciones adulteradas en favor de un solo proveedor por la suma de S/416 611,82, lo cual generó un perjuicio económico por el sobrecosto en su adquisición de S/81 289,23 afectando la legalidad y libertad de concurrencia con la que deben regirse las contrataciones del estado" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, se formulan las conclusiones siguientes:

- En los meses de febrero a octubre de 2022 servidores y funcionarios de la Entidad gestionaron, aprobaron y realizaron la adquisición excepcional de productos farmacéuticos, a pesar de no contar informes técnicos que sustenten dichas adquisiciones excepcionales; así como, a pesar de que la DEMID de la Diresa no autorizó dichas adquisiciones; así como, pese a que, casi la totalidad de los requerimientos emitidos por el área usuaria se encontraban evidentemente fraccionados, lo cual permitió que estas adquisiciones se lleven a través de compras menores a 8 UIT evitando realizar los procedimientos de selección que correspondían, las cuales fueron dirigidas y ejecutadas por la UASA de manera direccional, utilizando cotizaciones adulteradas, mediante las cuales se manipularon los precios de los bienes adquiridos y se benefició de manera irregular al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza emitiendo a nombre suyo órdenes de compra por la suma de S/416 611,82, lo cual generó un perjuicio económico S/81 289,23 por el sobrecosto en la adquisición ilegal de estos bienes, afectando la legalidad y la libertad de concurrencia con la que deben regirse las contrataciones del Estado. Así también, en el mes de febrero de 2022, servidores y funcionarios de la Entidad realizaron la adquisición directa e ilegal de cinco (5) productos farmacéuticos por el monto de S/13 965,00 al proveedor David Alejandro Ramírez Tazza, a través del documento denominado *Carta de Compromiso de Pago* de 8 de febrero de 2022; respecto al cual, a fin de viabilizar su pago, posteriormente en el mes de marzo de 2022 de manera irregular emitieron documentos para simular una contratación.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares expuestos en el presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | : Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal |
| Apéndice n.º 4 | : Copia fedatada del Informe n.º 020-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 4 de febrero de 2022 |
| Apéndice n.º 5 | : Copia fedatada del Informe n.º 069-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 20 de marzo de 2022 recepcionado el 21 de febrero de 2022. |
| Apéndice n.º 6 | : Copia fedatada del Informe n.º 048-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 14 de marzo de 2022 |
| Apéndice n.º 7 | : Copia fedatada del Informe n.º 046-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 10 de marzo de 2022 |
| Apéndice n.º 8 | : Copia fedatada del Informe n.º 074-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 23 de marzo de 2022 |
| Apéndice n.º 9 | : Copia fedatada del Informe n.º 089-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 30 de marzo de 2022 |
| Apéndice n.º 10 | : Copia fedatada del Informe n.º 090-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 30 de marzo de 2022 |

- Apéndice n.º 11 : Copia fedatada del Informe n.º 147-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 12 : Copia fedatada del Informe n.º 137-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 13 : Copia fedatada del Informe n.º 138-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 14 : Copia fedatada del Informe n.º 139-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 15 : Copia fedatada del Informe n.º 157-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 11 de mayo de 2022 recepcionado el 12 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 16 : Copia fedatada del Informe n.º 179-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 31 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 17 : Copia fedatada del Informe n.º 189-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 7 de junio de 2022
- Apéndice n.º 18 : Copia fedatada del Informe n.º 218-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 22 de junio de 2022 recepcionado el 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 19 : Copia fedatada del Informe n.º 230- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022
- Apéndice n.º 20 : Copia fedatada del Informe n.º 240- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12 de julio de 2022
- Apéndice n.º 21 : Copia fedatada del Informe n.º 241- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 12 de julio de 2022
- Apéndice n.º 22 : Copia fedatada del Informe n.º 232- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022 recepcionado el 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 23 : Copia fedatada del Informe n.º 229- 2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ 6 de julio de 2022
- Apéndice n.º 24 : Copia fedatada del Informe n.º 347-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 25 : Copia fedatada del Informe n.º 349-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 26 : Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 057-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 y copia simple del ANEXO 01 "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021-2022"
- Apéndice n.º 27 : Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 y copia simple de la Directiva Administrativa n.º 249-2018-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED".
- Apéndice n.º 28 : Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 034-2021/MINSA de 11 de enero de 2021 y copia simple de la Directiva Administrativa n.º 299-MINSA/2021/CENARES "Directiva Administrativa del proceso operativo de solicitud de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de las IPRESS públicas y el uso de los recursos para la adquisición y distribución de los mismos, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), a favor de afiliados al Seguro Integral Salud en el marco de aseguramiento universal en salud."
- Apéndice n.º 29 : Copia fedatada del Oficio n.º 86-2021-GR-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 18 de enero de 2021, recepcionado el 20 de enero de 2021 y Copia fedatada del Informe n.º 015-2021/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 18 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copia simple
- Apéndice n.º 30 : Copia fedatada de la Carta de Compromiso de Pago de 8 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 31 : Copia fedatada del Oficio n.º 000023-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 25 de agosto de 2025 y Copia fedatada del Informe n.º 000064-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 25 de agosto de 2025

- Apéndice n.º 32 : Copia fedatada del Informe n.º 051-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 14 de marzo de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 135-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 25 de abril de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 171-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 25 de mayo de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 172-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 25 de mayo de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 173-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 25 de mayo de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 225-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 226-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 6 de julio de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 313-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 13 de setiembre de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 358-2022/GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-YOCZ de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 33 : Copia fedatada del Informe n.º 96-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 22 de marzo de 2022 y anexo en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 156-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 3 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 198-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 2 de junio de 2022 y anexo en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 197-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 2 de junio de 2022 y anexo en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 199-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 2 de junio de 2022 y anexo en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 265-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 12 de julio de 2022 y anexo en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 264-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 12 de julio de 2022 y anexo en copia fedatada, Copia fedatada del Informe n.º 374-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 21 de setiembre de 2022 y anexo en copia fedatada; y, Copia fedatada del Informe n.º 420-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-DEMID de 24 de octubre de 2022 y anexo en copia fedatada.
- Apéndice n.º 34 : Copia Fedatada de la Resolución Directoral n.º 64-2021-GRA-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 1 de febrero de 2021, Copia fedatada del Memorando n.º 132-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 1 de febrero de 2021 y copia fedatada de la Directiva n.º 001-2021/GRA/DIRESA/UERSAN-UASA "Normas y Procedimientos para Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Ayacucho Norte".
- Apéndice n.º 35 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052022 de 23 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización s/n de 23 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 36 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052025 de 25 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización s/n de 24 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 37 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052028 de 29 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización s/n de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 38 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052038 de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización COT.000889 de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 39 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052030 de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0655-2022 de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 40 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052031 de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0656-2022 de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 41 : Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0659-2022 de 10 de mayo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º J052035 de 10 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 42 : Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0662-2022 de 24 de mayo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º J052037 de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 43 : Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0661-2022 de 17 de mayo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º J052036 de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 44 : Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0660-2022 de 17 de mayo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º J052035 de 16 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 45 : Copia fedatada de la Cotización DCM 2204-0080 de 1 de junio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05220050 de 1 de junio de 2022
- Apéndice n.º 46 : Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0700-2022 de 19 de mayo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º J052041 de 19 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 47 : Copia fedatada de la Propuesta Económica – GD0709-2022 de 9 de junio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05220069 de 9 de junio de 2022
- Apéndice n.º 48 : Copia fedatada de la Cotización n.º CO05520040 de 28 de junio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO0522070 de 28 de junio de 2022
- Apéndice n.º 49 : Copia fedatada de la Propuesta Económica -GD0761-2022 de 22 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05520061 de 21 de julio de 2022
- Apéndice n.º 50 : Copia fedatada de la Propuesta Económica -GD0750-2022 de 21 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05520056 de 21 de julio de 2022
- Apéndice n.º 51 : Copia fedatada de la Cotización n.º CO0522092 de 25 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05520072 de 25 de julio de 2022
- Apéndice n.º 52 : Copia fedatada de la Cotización n.º CO0522096 de 25 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05520075 de 25 de julio de 2022
- Apéndice n.º 53 : Copia fedatada de la Cotización n.º CO0522085 de 25 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO05520068 de 25 de julio de 2022
- Apéndice n.º 54 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052185 de 20 de octubre de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO0523005 de 20 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 55 : Copia fedatada de la Cotización n.º J052186 de 20 de octubre de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º CO0523006 de 20 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 56 : Impresión con firma digital de la Carta n.º 000008-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 y anexo, Impresión con firma digital de la Carta n.º 000009-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 y anexo, Impresión con firma digital de la Carta n.º 000010-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 y anexo, Impresión con firma digital de la Carta n.º 000011-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 y anexo, Impresión con firma digital de la Carta n.º 000012-2025-CG/OC3446 de 31 de julio de 2025 y anexo.
- Apéndice n.º 57 : Copia fedatada de la Carta n.º GD-020-2025 de 5 de agosto de 2025
- Apéndice n.º 58 : Impresión de Correo electrónico de 31 de julio de 2025
- Apéndice n.º 59 : Impresión de Correo electrónico de 1 de agosto de 2025
- Apéndice n.º 60 : Copia fedatada de la Carta n.º 0024-2025 G.G MEDICALPHARMA R Y R S.R.L de 1 de agosto de 2025 recepcionado el 4 de agosto de 2025
- Apéndice n.º 61 : Copia fedatada del Escrito s/n de 1 de agosto de 2025 recepcionado el 4 de agosto de 2025
- Apéndice n.º 62 : Copia fedatada del Pedidos de compra n.º 00015 de 8 de febrero de 2022 y Copia fedatada del Pedidos de compra n.º 00016 de 8 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 63 : Copia fedatada del Memorando n.º 130-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-OA de 5 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 64 : Copia fedatada de las Solicitud de Cotización Nro. Cons. 2 de 9 de febrero de 2022 y Copia fedatada de las Solicitud de Cotización Nro. Cons. 3 de 9 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 65 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8143 de 2 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 66 : Copia fedatada de la Orden de Compra - guía de Internamiento n.º 0000002 de 9 de febrero de 2022 y Copia fedatada de Orden de la Compra - guía de Internamiento n.º 0000003 de 9 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 67 : Copia fedatada del Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de productos farmacéuticos, DM y PS de 14 de febrero de 2022 y Copia fedatada del Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de productos farmacéuticos, DM y PS de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 68 : Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra con n.º de entrada 2-2022 de 17 de febrero de 2022 y Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra con n.º de entrada 3-2022 de 17 de febrero de 2022

- Apéndice n.º 69 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000203 de 4 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 70 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000238 de 4 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 71 : Copia fedatada del Informe n.º 068-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 72 : Copia fedatada del Informe n.º 0040-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-RST de 21 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 73 : Copia fedatada del Informe n.º 076-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 21 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 74 : Copia fedatada del Informe n.º 085-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 24 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 75 : Copia fedatada del Informe n.º 096-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 76 : Copia fedatada del Informe n.º 097-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 77 : Copia fedatada del Oficio Circular n.º 007-2022-DG-CENARES/MINSA de 17 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 78 : Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 18650 de 17 de marzo de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 10000 de 24 febrero de 2022 y Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 23684 de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 79 : Copia fedatada del Oficio n.º 000488-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 23 de mayo de 2025, y Copia fedatada del Informe n.º 000130-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-UASA de 13 de mayo de 2025 y documentos anexos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 80 : Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000033 de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 81 : Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000041 de 1 de abril de 2022
- Apéndice n.º 82 : Copia fedatada de los Pedido – Comprobante de Salida n.º 60070 de 8 de julio de 2022 y Copia fedatada de los Pedido – Comprobante de Salida n.º 107957 de 16 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 83 : Copia fedatada del Oficio n.º D001502-2025-CENARES-MINSA de 4 de setiembre de 2025 y copia fedatada de la Hoja Informativa n.º D001094-2025-CENARES-DPMINSA de 3 de setiembre de 2025 y documento adjunto en copia fedatada.
- Apéndice n.º 84 : Copia fedatada del Acta de Verificación Cuali-cuantitativa de productos farmacéuticos, DM y PS de 14 de febrero de 2022
- Apéndice n.º 85 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00264 de 21 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 86 : Copia fedatada del Memorando n.º 306-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RENHTA-OA de 22 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 87 : Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro Cons 32 de 23 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 88 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8186 de 23 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 89 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 23 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 90 : Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 91 : Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000022 de 23 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 92 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000281 de 31 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 93 : Copia fedatada de la Guía de Remisión Electrónica EG01-161 de 24 de marzo de 2022.

- Apéndice n.º 94 : Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 21-2022 de 24 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 95 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00308 de 24 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00391 de 24 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 96 : Copia fedatada del Memorando n.º 347-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 25 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 97 : Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro Cons. 69 de 24 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro Cons. 70 de 24 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 98 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8196 de 29 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 99 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 1 de abril de 2022
- Apéndice n.º 100 : Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 101 : Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 52-2022 de 12 de abril de 2022
- Apéndice n.º 102 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000478 de 25 de abril de 2022
- Apéndice n.º 103 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000479 de 25 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 104 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8205 de 7 de abril de 2022
- Apéndice n.º 105 : Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000072 de 11 de abril de 2024
- Apéndice n.º 106 : Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 81-2022 de 25 de abril de 2022
- Apéndice n.º 107 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000654 de 11 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 108 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00366 de 30 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00367 de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 109 : Copia fedatada del Memorando n.º 367-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 30 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Memorando n.º 369-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 110 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8201 de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º 8202 de 31 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 111 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 1 de abril de 2022
- Apéndice n.º 112 : Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 1 de abril de 2022
- Apéndice n.º 113 : Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000038 de 31 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000039 de 1 de abril de 2022
- Apéndice n.º 114 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000434 de 13 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 115 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000552 de 3 de mayo de 2022 y Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 000553 de 3 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 116 : Copia fedatada del Memorando n.º 292-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 21 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Memorando n.º 296-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 22 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 117 : Copia fedatada de la Solicitud de Cotización n.º Cons. 38 de 25 de marzo de 2022 y Copia fedatada de la Solicitud de Cotización n.º Cons. 52 de 30 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 118 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00227 de 17 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00228 de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 119 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8191 de 24 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 120 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022 -UERSAN de 25 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena pro de 25 de marzo de 2022

- Apéndice n.º 121 : Copia fedatada de la Orden de Compra - Guia de Internamiento n.º 0000028 de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 122 : Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 34-2022 de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 123 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 00435 de 13 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 124 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8197 de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 125 : Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º de Entrada 32-2022 de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 126 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0000469 de 25 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 127 : Copia fedatada del documento titulado "Estado de la Compra Centralizada de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y otros Productos, Abastecimiento 2021-2022".
- Apéndice n.º 128 : Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 19564 de 18 de marzo de 2022 y Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 19997 de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 129 : Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 102261 de 22 de noviembre de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 095340 de 8 de noviembre de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 59994 de 7 de julio de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 091552 de 25 de octubre de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 64385 de 22 de julio de 2022 y Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 102662 de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 130 : Copia fedatada del Informe n.º 172 2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 9 de mayo de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 179-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 11 de mayo de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 180-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 11 de mayo de 2022 y Copia fedatada del Informe n.º 181-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 131 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00806 de 6 de mayo de 2022, Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01061 de 24 de mayo de 2022, Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00818 de 9 de mayo de 2022, Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00819 de 9 de mayo de 2022 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 00825 de 10 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 132 : Copia fedatada del Memorando n.º 624-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 10 de mayo de 2022, Copia fedatada del Memorando n.º 660-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 13 de mayo de 2022, Copia fedatada del Memorando n.º 661-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 13 de mayo de 2022 y Copia fedatada del Memorando n.º 662-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 13 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 133 : Copia fedatada de la Solicitud de cotización Nro Cons. 170 de 10 de mayo de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de cotización Nro Cons. 228 de 24 de mayo de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de cotización Nro Cons. 202 de 20 de mayo de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de cotización Nro Cons. 206 de 9 de mayo de 2022 y Copia fedatada de la Solicitud de cotización Nro Cons. 258 de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 134 : Copia fedatada de lo Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 10 de mayo de 2022, Copia fedatada de lo Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 20 de mayo de 2022, Copia fedatada de lo Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 20 de mayo de 2022, Copia fedatada de lo Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 24 de mayo de 2022 y Copia fedatada de lo Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 1 de junio de 2022.

- Apéndice n.º 135 : Copia fedaada de las Acta de Otorgamiento y de la Buena Pro de 10 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Acta de Otorgamiento y de la Buena Pro de 20 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Acta de Otorgamiento y de la Buena Pro de 20 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Acta de Otorgamiento y de la Buena Pro de 24 de mayo de 2022 y Copia fedaada de las Acta de Otorgamiento y de la Buena Pro de 1 de junio de 2022
- Apéndice n.º 136 : Copia fedaada de las Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000129 de 10 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000157 de 20 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000158 de 20 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000178 de 24 de mayo de 2022, Copia fedaada de las Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000201 de 1 de junio de 2022
- Apéndice n.º 137 : Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 000785 de 23 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedaada.
- Apéndice n.º 138 : Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 000929 de 3 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedaada.
- Apéndice n.º 139 : Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 000930 de 3 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedaada.
- Apéndice n.º 140 : Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 000932 de 3 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedaada.
- Apéndice n.º 141 : Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 0001015 de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedaada.
- Apéndice n.º 142 : Copia fedaada del Memorando n.º 678-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 18 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 143 : Copia fedaada de la Cotización n.º 8277 de 19 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 144 : Copia fedaada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 19 de mayo de 2022, Copia fedaada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de mayo de 2022 y
- Apéndice n.º 145 : Copia fedaada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000153 de 19 de mayo de 2022 y Copia Fedatada del Comprobante de Pago n.º 000928 de 3 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedaada.
- Apéndice n.º 146 : Copia fedaada del ANEXO 01 ESTADO DE LA COMPRA CENTRALIZADA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTROS PRODUCTOS, ABASTECIMIENTO 2021-2022
- Apéndice n.º 147 : Pedido – Comprobante de Salida n.º 09274 de 23 de febrero de 2022, Pedido – Comprobante de Salida n.º 07475 de 17 de febrero de 2022 y Pedido – Comprobante de Salida n.º 21812 de 22 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 148 : Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 65113 de 26 de julio de 2022, Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 82088 de 19 de setiembre de 2022, Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 097397 de 10 de noviembre de 2022, Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 72224 de 23 de agosto de 2022, Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 77726 de 9 de setiembre de 2022, Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 67216 de 8 de agosto de 2022, Copia fedaada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 88698 de 12 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 149 : Copia fedaada del Informe n.º 229-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 1 de junio de 2022, Copia fedaada del Informe n.º 240-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 9 de junio de 2022 y Copia fedaada del Informe n.º 275-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 27 de junio de 2022
- Apéndice n.º 150 : Copia fedaada del Memorando n.º 769-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 1 de junio de 2022, Copia fedaada del Memorando n.º 822-2022-GRA/GG-GRDS-

DRSA-REDNHTA-OA de 10 de junio de 2022 y Copia fedatada del Memorando n.º 926-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 28 de junio de 2022.

- Apéndice n.º 151 : Copia fedatada de la Solicitud de Cotización "Nro. Cons. 302", de 10 de junio de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de Cotización "Nro. Cons. 296" de 9 de junio de 2022 y Copia fedatada de la Solicitud de Cotización "Nro. Cons. 355" de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 152 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01522 de 27 de junio de 2023 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01523 de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 153 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8300 de 9 de junio de 2022, Copia fedatada de la Cotización n.º 8296 de 8 de junio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º 8319 de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 154 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 9 de junio de 2022 y Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 155 : Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de junio de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 156 : Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000221 de 9 de junio de 2022, Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000224 de 10 de junio de 2022 y Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000271 de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 157 : Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 0001023 de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 158 : Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 0001090 de 27 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 159 : Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 0001367 de 12 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 160 : Copia fedatada del Informe n.º 321-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 317-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 320-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022, Copia fedatada del Informe n.º 318-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022 y Copia fedatada del Informe n.º 319-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 161 : Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 59994 de 7 de julio de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 58707 de 4 de julio de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 58671 de 4 de julio de 2022 y Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 59140 de 5 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 162 : Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 77903 de 9 de setiembre de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 74581 de 2 de setiembre de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 77726 de 9 de setiembre de 2022, Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 67216 de 8 de agosto de 2022 y Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 88698 de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 163 : Copia fedatada del Memorando n.º 1080-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 19 de julio de 2022, Copia fedatada del Memorando n.º 1083-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 20 de julio de 2022, Copia fedatada del Memorando n.º 1084-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 20 de julio de 2022, Copia fedatada del Memorando n.º 1085-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 20 de julio de 2022 y Copia fedatada del Memorando n.º 1086-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 20 de julio de 2022.

- Apéndice n.º 164 : Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 414 de 20 de julio de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 415 de 19 de julio de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 426 de 22 de julio de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 440 de 19 de julio de 2022, Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 436 de 25 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Solicitud de Cotización Nro. Cons. 442 de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 165 : Copia fedatada de la Cotización n.º 8343 de 21 de julio de 2022, Copia fedatada de la Cotización n.º 8348 de 26 de julio de 2022, Copia fedatada de la Cotización n.º 8347 de 25 de julio de 2022, Copia fedatada de la Cotización n.º 8340 de 20 de julio de 2022, Copia fedatada de la Cotización n.º 8344 de 21 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Cotización n.º 8346 de 26 de julio de 2022
- Apéndice n.º 166 : Copia Fedatada del Pedido de Compra n.º 01828 de 19 de julio de 2022
- Apéndice n.º 167 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 22 de julio de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de julio de 2022
- Apéndice n.º 168 : Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000342 de 22 de julio de 2022, Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000355 de 26 de julio de 2022, Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000353 de 25 de julio de 2022, Copia fedatada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000336 de 20 de julio de 2022, Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000344 de 22 de julio de 2022 y Copia fedatada de la Orden de Compra n.º 0000354 de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 169 : Copia fedatada del Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de Productos Farmacéuticos, DM y PS de 26 de julio de 2022
- Apéndice n.º 170 : Copia fedatada de la Guía de Remisión Electrónica EG01-203 emitido el 24 de julio de 2022
- Apéndice n.º 171 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 26 de julio de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de julio de 2022
- Apéndice n.º 172 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01815 de 19 de julio de 2022
- Apéndice n.º 173 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 28 de julio de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de julio de 2022
- Apéndice n.º 174 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01851 de 19 de julio de 2022 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01852 de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 175 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022 – UERSAN de 20 de julio de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de julio de 2022
- Apéndice n.º 176 : Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01822 de 19 de julio de 2022 y Copia fedatada del Pedido de Compra n.º 01823 de 19 de julio de 2022
- Apéndice n.º 177 : Copia fedatada del Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 26 de julio de 2022 y Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de julio de 2022
- Apéndice n.º 178 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0001594 de 5 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 179 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0001595 de 5 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 180 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0001596 de 5 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 181 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0001635 de 10 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 182 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0001637 de 10 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.
- Apéndice n.º 183 : Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 0001638 de 10 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedatada.

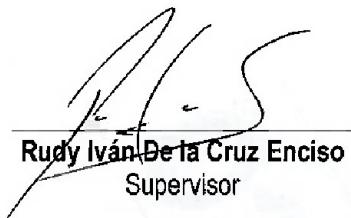
- Apéndice n.º 184 : Copia fедатada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 83003 de 20 de setiembre de 2022, Copia fедатada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 22908 de 25 de marzo de 2022, Copia fедатada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 26452 de 5 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 185 : Copia fедатada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 099840 de 16 de noviembre de 2022
- Apéndice n.º 186 : Copia fедатada del Informe n.º 501-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de octubre de 2022 recepcionado el 20 de octubre de 2022 y Copia fедатada del Informe n.º 503-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DSP-LVSC de 19 de octubre de 2022 recepcionado el 20 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 187 : Copia fедатada del Memorando n.º 1671-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 20 de octubre de 2022 y Copia fедатada del Memorando n.º 1672-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA de 20 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 188 : Copia fедатada de la Solicitud de Cotización "Nro Cons.: 647" de 21 de octubre de 2022 y Copia fедатada de la Solicitud de Cotización "Nro Cons.: 650" de 21 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 189 : Copia fедатada del Pedido de Compra n.º 03123 de 19 de octubre de 2022 y Copia fедатada del Pedido de Compra n.º 03125 de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 190 : Cotización n.º 8462 de 20 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 191 : Copia fедатada del Pedido de Compra n.º 03119 de 19 de octubre de 2022 y Copia fедатада del Pedido de Compra n.º 03157 de 20 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 192 : Copia fедатада de la Cotización n.º 8463 de 20 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 193 : Copia fедатада de Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 21 de octubre de 2022, Copia fедатада de Cuadro Comparativo 2022-UERSAN de 21 de octubre de 2022, Copia fедатада de Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 21 de octubre de 2022 y Copia fедатада de Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 21 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 194 : Copia fедатада de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000535 de 21 de octubre de 2022 y Copia fедатада de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000537 de 21 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 195 : Comprobante de Pago n.º 0002536 de 21 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fедатада.
- Apéndice n.º 196 : Comprobante de Pago n.º 0002481 de 17 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fедатада.
- Apéndice n.º 197 : Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2025 notificado a Marco Antonio Guadalupe Hilario e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Copia fедатада del Escrito s/n ni fecha, recepcionado el 19 de setiembre de 2025, de Asunto: "Presento comentarios o aclaraciones" suscrito por Marco Antonio Guadalupe Hilario; Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2025 notificado a Daniela Quicaña Poma e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Copia fедатада del Escrito s/n de 19 de setiembre de 2022 sumillado "Presentación de Pliego de Descargo" suscrito por Daniela Quicaña Poma; Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2025 notificado a Manuel Jesús Linares Reymundez e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/ OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Copia fедатада del Escrito s/n denominado Descargo de Imputación de Responsabilidades sin fecha, recepcionado el 22 de setiembre de 2025 suscrito por

Manuel Jesús Linares Reymundez y documentos adjuntos en copia fedatada; Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2025 notificado a Yesenia Olga Cáceres Zavala e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Copia fedatada del Escrito s/n ni fecha, recepcionado el 16 de setiembre de 2025 sumillado "Presento descargos" suscrito por Yesenia Olga Cáceres Zavala y documentos adjuntos en copia fedatada; Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2025 notificado a Lia Vanessa Saavedra Cervan e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Copia fedatada de la Carta n.º 001-2025-LVSC sin fecha, recepcionado el 19 de setiembre de 2025 de Asunto: "Remisión de comentarios e información requerida" suscrito por Lia Vanessa Saavedra Cerván y documentos adjuntos en copia fedatada; Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/3446-02-001 de 9 de setiembre de 2025, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2025 notificado a Mery Zapana Vivanco e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-3446-SCE-UERSAN de 9 de setiembre de 2025, Copia fedatada del Escrito s/n de 22 de setiembre de 2025 de asunto: "Presento Descargo" suscrito por Lia Vanessa Saavedra Cerván y documentos adjuntos en copia fedatada; y, Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

- | | |
|---|--|
| 


 | <p>Apéndice n.º 198 : Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 364-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 18 de agosto de 2021.</p> <p>Apéndice n.º 199 : Copia fedatada de la Carta de Renuncia de 17 de enero de 2023</p> <p>Apéndice n.º 200 : Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 093-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 21 de marzo de 2022; Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 163-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 3 de mayo de 2022; Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 158-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 27 de abril de 2022; Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 238-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 13 de julio de 2022; Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 334-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 4 de octubre de 2022.</p> <p>Apéndice n.º 201 : Copia fedatada del Informe n.º 000321-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-OA-UGDH- de 12 de agosto de 2025</p> <p>Apéndice n.º 202 : Copia fedatada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 545-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 12 de agosto de 2021</p> <p>Apéndice n.º 203 : Copia fedatada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 065-2023-GRA/GG-DRDS-DIRESA-DG de 2 de marzo de 2023</p> <p>Apéndice n.º 204 : Copia fedatada del Memorando (M) n.º 062-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UERSAN-DSP de 14 de julio de 2021</p> <p>Apéndice n.º 205 : Copia fedatada de la Resolución Directoral n.º 013-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSAN-DE de 19 de enero de 2023</p> <p>Apéndice n.º 206 : Copia fedatada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 329-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de 16 de julio de 2018</p> <p>Apéndice n.º 207 : Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018.</p> |
|---|--|

Ayacucho, 4 de noviembre de 2025



Rudy Iván De la Cruz Enciso
Supervisor



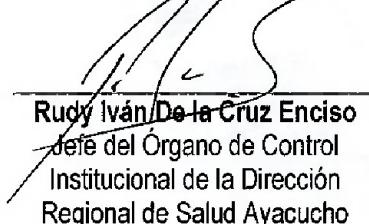
Christian Mamani Patiño
Jefe de Comisión



Rudy Iván De la Cruz Enciso
Abogado

El jefe del OCI de la Dirección Regional de Salud Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 4 de noviembre de 2025



Rudy Iván De la Cruz Enciso
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Dirección
Regional de Salud Ayacucho

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-3446-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada
				Desde	Hasta							
1	Servidores y funcionarios de la Entidad gestionaron, aprobaron y realizaron la adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el "Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa Sectorial, abastecimiento 2021-2022", pese a no contar con autorización para su adquisición por parte de la Diresa y pese a no contar con un informe técnico que sustente la necesidad de su adquisición; así como, fraccionando injustificadamente las contrataciones en compras menores a 8 UIT, las cuales fueron direcciones utilizando cotizaciones adulteradas en favor de un solo proveedor por la suma de S/416 611.82, lo cual generó un perjuicio económico por el sobrecosto en su adquisición de S/81 289.23 afectando la legalidad y libertad de concurrencia con la que deben regirse las contrataciones del Estado.	Marco Antonio Guadalupe Hilario	Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.	16/08/2021	17/01/2023	Contratado	[REDACTED]		X	X		
2	Daniela Quicaría Poma	[REDACTED]	Responsable de Adquisiciones	01/03/2022	31/12/2022	Contratado	[REDACTED]		X	X		
3	Manuel Jesús Linares Reymundez	[REDACTED]	Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Administración de la Entidad.	12/08/2021	02/03/2023	Designado	[REDACTED]		X	X		
4	Yesenia Olga Cáceres Zavala	[REDACTED]	Responsable SISMED	14/07/2021	31/12/2022	Nombrada	[REDACTED]		X	X		
5	Lia Vanessa Saavedra Cerván.	[REDACTED]	Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento Público	14/07/2021	31/12/2022	Nombrada	[REDACTED]		X	X		
6	Mery Zapana Vivanco	[REDACTED]	Directora de Salud Pública	14/07/2021	18/01/2023	Nombrada	[REDACTED]		X	X		



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ayacucho, 05 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000301-2025-CG/OC3446

Señor:

Mavet Cuellar Huaman

Director Ejecutivo

Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte

Jr. Jorge Chavez Nro. 195 (Detras De La Iglesia Matriz Huanta)

Ayacucho/Huanta/Huanta

Asunto: Remito para conocimiento Informe de Control Específico N° 011-2025-2-3446-SCE

Referencia: a) Oficio N° 000217-2025-CG/OC3446 22 de julio de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Adquisición excepcional de productos farmacéuticos incluidos en el “Listado de Productos Farmacéuticos para Compra Corporativa sectorial, abastecimiento 2021-2022” realizado por la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte, durante el año 2022”, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2022 al 21 de noviembre de 2022, en la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2025-2-3446-SCE, el cual se remite únicamente para conocimiento, en la medida que el citado informe fue remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Unidad Ejecutora Red Salud Ayacucho Norte se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Rudy Ivan De la Cruz Enciso

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ayacucho
Contraloría General de la República

(RDE/cmp)

Nro. Emisión: 00557 (3446 - 2025) Elab:(U10384 - 3446)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: EEVKEUF



Usuario: 70842113



UERSAN
HUANTA
REDHUANTA

07/11/2025 - 09:12

Registro: 2025-0004817 Clave 5062

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: <https://www.uersan.gob>.

Teléfonos: (066) 321047

